



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

## PROPOSICIÓN



### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

#### “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Sustituir a lo largo del texto propuesto para el Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. La expresión “municipios más pobres del país” por “municipios de cuarta, quinta y sexta categoría”.

Toda vez que con esta propuesta se le da desarrollo a lo contenido en el Artículo 361 de la Constitución Política, en donde se hace referencia a la expresión “los municipios más pobres del país”, teniendo en cuenta que es por medio de categorías que se determina cuales son dichos municipios. En ese mismo orden de ideas y según lo establecido por la Ley 1551 de 2012 “*Los distritos y municipios se clasifican atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.*” y en donde se establece que los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta, atienden las siguientes características:

#### CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cinco.

#### III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

#### QUINTA CATEGORÍA

Población: población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes



@Andrescallea



Representante a la cámara  
Andrés Calle



PBX: (01)432 51 00



Dirección: Cra. 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso



Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

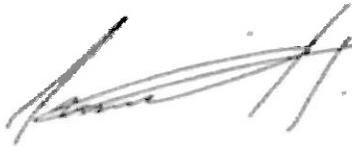
Importancia económica: Grado seis.

### **SEXTA CATEGORÍA**

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000).

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado siete.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

  @Andrescallea

 Representante a la cámara  
Andrés Calle

 PBX: (01)432 51 00

 Dirección: Cra. 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso



Art 2



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA



## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Suprímase del numeral 9 del artículo 2 de objetivos y fines el siguiente texto: así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética. El citado numeral 9 quedará así:

9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, ~~así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética,~~ la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.

Presentada por

**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar\_ortiz\_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro

**PROPOSICIÓN Nro.**

Por medio de la presente proposición solicitó adicionar el numeral 13 al Artículo 2 del "**PROYECTO LEY POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**" (Nro. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara), el cual quedará de la siguiente forma:

" **Artículo 2º. Objetivos y fines.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

(...)

13. Promover la financiación de proyectos dirigidos a garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes".

  
HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara por Boyacá





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá



### PROPOSICIÓN

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **ADICIONAR** un numeral al artículo 2 “Objetivos y Fines” del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Aditiva		<b>13. Incentivar la generación de exportaciones no tradicionales.</b>	Teniendo en cuenta que los ingresos del SGR se destinarán entre otras cosas para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejoras en las condiciones sociales de la población (artículo 361 CN) es necesario incentivar la generación de exportaciones no tradicionales en donde a diferencia de la exportación de carbón y petróleo si es posible el control de los precios, las cuales serán importantes para la reactivación económica y la disminución del déficit de cuenta corriente incrementado por la pandemia.

Atentamente.

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 13 al artículo 2 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**"13. Propiciar e implementar mecanismos que en concertación con las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables propendan por el restablecimiento del equilibrio socioeconómico y ambiental de los territorios al final de la operación y explotación de estos".**



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar





Av+ 2

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral 13, al artículo 2º del Proyecto de Ley No 200 de 2020 (Senado) - 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

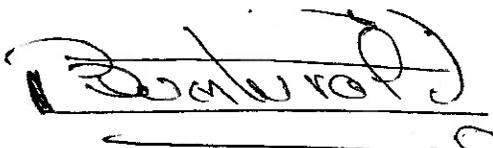
**Artículo 2º.** Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.

8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.
9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.
10. Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.
11. Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
12. Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.
13. **Promover y fomentar los Esquemas Asociativos de las entidades territoriales en el ciclo de proyectos de inversión.**



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

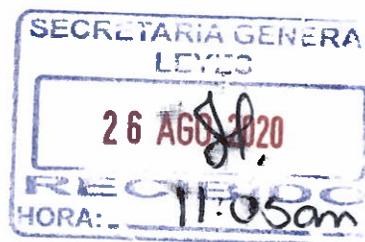
**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 3. Órganos.** Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



**GIRO FERNANDEZ NUÑEZ**  
Representante a la Cámara Santander  
Cambio Radical



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

Modificar el artículo 4 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 4°. Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores, que corresponderá a uno de los departamentos no certificados como mayoritariamente productor, por un período de un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes, que corresponderá a uno de los municipios no certificados como mayoritariamente productor, por un periodo de un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

7. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto.

**8. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Primera Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto, para hacer seguimiento a la ejecución del sistema general de regalías en el marco de los principios consagrados en la constitución.**

9. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente. Para el caso de Alcaldes y Gobernadores, la delegación podrá realizarse en un secretario de despacho.

**Parágrafo primero.** Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

Se considera como departamento mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

**Parágrafo segundo.** En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

**Parágrafo tercero.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de seis de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo

y decisorio la presencia de mínimo de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo seis (6) votos.

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del presidente de la Comisión Rectora.

**Parágrafo cuarto.** La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

**Parágrafo quinto.** La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

Art 4



Bogotá D.C 20 agosto 2020

**PROPOSICIÓN**

Adicionese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley N°200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 4°. Comisión Rectora.**

...

**Parágrafo sexto.** La elección de los dos (2) gobernadores y los dos (2) alcaldes, de los que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, se podrá realizar de manera virtual.

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  




### PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 12 del Artículo 4 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":

**Artículo 4°. Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

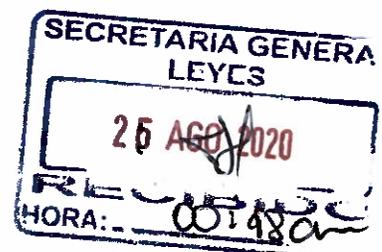
La Comisión Rectora está integrada por:

(...)

6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto, **MÁS (1) UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE UN DEPARTAMENTO PRODUCTOR, QUE SEA ELEGIDO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA.**

Presentada por,

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Art 4

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBI  
HORA 8:26

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como ~~mayoritariamente~~ productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como ~~mayoritariamente~~ productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
5. Dos (2) Alcaldes o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como ~~mayoritariamente~~ productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como ~~mayoritariamente~~ productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

7. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un (1) año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

8. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

Parágrafo primero. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, ~~se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.~~ se considera como departamento **mayoritariamente** productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio **mayoritariamente** productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

Parágrafo segundo. En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

Parágrafo tercero. Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo siete (7) votos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del presidente de la Comisión Rectora.

Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Parágrafo quinto. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Resulta importante mantener los conceptos actuales de departamento y municipio productor, como quiera que los términos propuestos se pueden prestar para diversas interpretaciones. Aunado a ello como se establece en esta proposición, se estaría garantizando la participación tanto de los productores, como de los no productores en la Comisión rectora, lo que permitirá cubrir todos los actores territoriales.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

- 1.El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
  - 2.El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
  - 3.El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
  4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
  5. Dos (2) Alcaldes ~~e sus delegados~~. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
- Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, ~~con voz pero sin voto~~.
- 7.Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co



Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un (1) año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, ~~con voz pero sin voto.~~

8.El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente:

**Parágrafo primero.** Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

Se considera como departamento mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

**Parágrafo segundo.** En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

**Parágrafo tercero.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo siete (7) votos.

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del

presidente de la Comisión Rectora.

**Parágrafo cuarto.** La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

**Parágrafo quinto.** La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

### **JUSTIFICACIÓN:**

La comisión rectora debe contar la voz y el voto de los Congresistas que la lleguen a conformar, toda vez que el diseño institucional propuesto en la ponencia deja mucho poder al gobierno central, con 3 votos, y poco a los Gobernadores que apenas tienen 2 votos. Dado que las funciones de la comisión son definir las directrices generales del sistema, emitir concepto, y en general funciones de alto interés para la nación y las regiones, es importante equilibrar las cargas entre gobierno central y regiones, otorgándoles voto a los congresistas.

En suma, las decisiones sobre el sistema de regalías no pueden residir únicamente en la rama ejecutiva del orden nacional y local, sino que la Rama Legislativa, definitoria de la democracia misma, debe tener voz y voto en la comisión rectora de tan importante sistema de recursos públicos.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

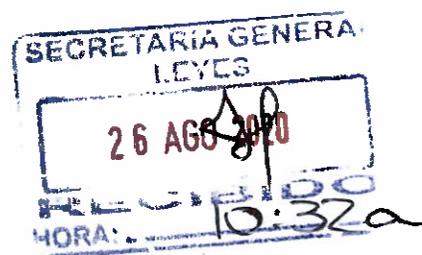
**Modificar el artículo 4** del Proyecto de Ley No 200 de 2020 (Senado) - 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de modo que quede así:

Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

(...)

PARÁGRAFO QUINTO. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el **ocad regional y ocad departamental** en los términos que señale el reglamento.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara





Art 4

Bogotá D.C agosto 26 de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese los numerales 4 y 5 del artículo 4 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 4°. Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.

4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por **la Asamblea de Gobernadores ellos mismos**. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

5. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por **la Asamblea de Alcaldes ellos mismos**. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas



Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

7. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un (1) año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto.

8. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



### **Justificación**

La participación de representantes de las entidades territoriales, en la conformación de la comisión es importante, en el sentido que lo que se busca es incluir actores para representar las realidades territoriales y a su vez dar equilibrio en las actuaciones, sin embargo, el equilibrio debe darse y garantizarse en el momento de la elección de los gobernadores y alcaldes que no estén certificados como mayoritariamente productores.

Ya que los gobernadores y alcaldes certificados como productores eligen sus representantes ellos mismos, mientras los no productores son elegidos por la asamblea de alcaldes y gobernadores, lo que implica que los productores participen en dos elecciones.

Por lo que se propone que tanto productores como no productores sean elegidos por las asambleas de gobernadores y alcaldes respectivamente.



MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Incluir un numeral adicional en el artículo 4 (numeral 9) con lo cual el artículo 4 quedará Así:

**Artículo 4º.** Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
5. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.
7. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un (1) año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.
8. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana

## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

9. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones cuartas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

Parágrafo primero. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

Se considera como departamento mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

Parágrafo segundo. En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

Parágrafo tercero. Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia de mínima de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo siete (7) votos.



## MILENE JARAVA DIAZ

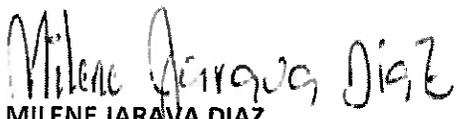
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del presidente de la Comisión Rectora.

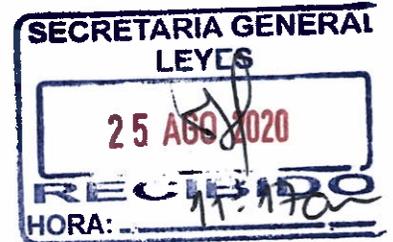
Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Parágrafo quinto. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

Art 5



**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA**

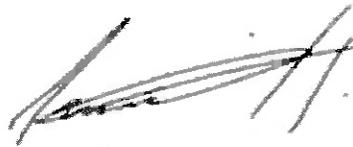
**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

Modificar el artículo 5 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:**

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta ley
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.

7. **Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.**
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.
10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.
11. Establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.
12. Dictar su propio reglamento.
13. Las demás que le señale la ley



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Adiciónese un nuevo numeral el artículo 5 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 5 Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta, entre otros, los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta Ley.
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
7. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías y un informe general bienal sobre los destinatarios de las Asignaciones Directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.

10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.

11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

12. Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.

13. Dictar su propio reglamento.

14. Las demás que le señale la ley.

**Nuevo numeral. Aprobar las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación y la viabilidad de los proyectos de inversión.**

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

#### **JUSTIFICACIÓN:**

En aras de garantizar la participación de los entes territoriales (departamentos y municipios) en la adopción de las metodologías relacionadas con la formulación y la viabilidad de los proyectos de inversión definidas por el DNP, resulta necesario permitir que sea la Comisión Reguladora la que las apruebe, con el fin de permitir una revisión conjunta por parte de todos los actores interesados.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B**  
**Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357**  
**Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)**



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá



### PROPOSICIÓN

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la Proposición en el sentido de **MODIFICAR** y **ADICIONAR** el artículo 5 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	7. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías un informe general bienal sobre los destinatarios de las Asignaciones Directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.	7. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías un informe general bienal sobre los destinatarios de las Asignaciones Directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema. <b><u>El informe se presentará dentro de los dos (2) meses del año fiscal subsiguiente.</u></b>	Por tanto, la función expresada en este numeral, carece de término, lo cual no materializa en forma adecuada esta responsabilidad. En tal sentido, se considera que dos (2) meses es un tiempo prudencial para cumplir con la función.
Modificatoria	10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.	10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el <del>Gobierno nacional.</del> <b><u>Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.</u></b>	Lo anterior, teniendo en cuenta que el DNP y los Ministerios de Trabajo y Comercio, son las carteras idóneas para establecer los lineamientos.
Modificatoria	11. Adoptar las metodologías que	<del>11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de</del>	Este cambio se fundamenta en el objeto mismo de la

Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

	<p>presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.</p>	<p><del>Minas y Energía para la</del> <b><u>Establecer la metodología de</u></b> distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.</p>	<p>Comisión Rectora, toda vez que esta comisión es el Órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema, es la llamada a establecer la metodología, lo cual garantiza que la distribución y asignación de los recursos se realice de una forma verdaderamente democrática. Lo anterior teniendo en cuenta la composición de la Comisión. Pues dicha función no puede estar centralizada en el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio.</p>
Aditiva		<p><b><u>13. Evaluar el buen funcionamiento de las secretarías técnicas y establecer las medidas correctivas o reasignar las funciones de estas a los departamentos, municipios o distritos según corresponda, en caso de no lograrse los resultados esperados.</u></b></p>	<p>La comisión Rectora como máximo órgano democrático y representativo, y bajo el principio de evaluación, debe poder hacer los correctivos necesarios que velen por el buen funcionamiento del sistema.</p>
Modificatoria	<p>13. Dictar su propio reglamento.</p> <p>14. Las demás que le señale la ley.</p>	<p><del>13.</del><b>14.</b> Dictar su propio reglamento.</p> <p><del>14.</del><b>15.</b> Las demás que le señale la ley.</p>	<p>Debido a la proposición aditiva anterior, es necesario modificar la numeración.</p>

Atentamente.



**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of.423 - 511B  
PBX: 4325100 Ext.3543 Correo: [wilmer.leal@camara.gov.co](mailto:wilmer.leal@camara.gov.co)

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 52 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 5. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyecto del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Los departamentos participarán de la distribución de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación en la misma proporción en que se distribuya el porcentaje de recursos de la Asignación para la Inversión Regional de los departamentos.

**Parágrafo primero.** La política de inversión de los proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a financiar con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, será definida conjuntamente entre los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el DNP. Para el efecto se deberán hacer las reformas necesarias a los manuales, guías y reglamentos que traten la materia.

**Parágrafo segundo.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Modifíquese el numeral 10 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 10.** Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno Nacional **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.**



Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACION DE LA PROPOSICIÓN**

Es necesario resaltar que quien cumple las funciones de apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com



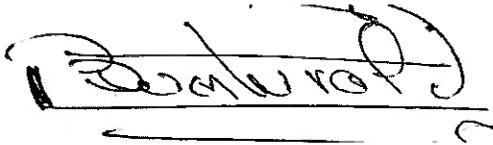
### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral 15° al artículo 5° del Proyecto de Ley No 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 5.** Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta, entre otros, los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta Ley.
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
7. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías y un informe general bienal sobre los destinatarios de las Asignaciones Directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.

10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.
11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.
12. Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.
13. Dictar su propio reglamento.
14. Las demás que le señale la ley.
15. **Definir los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.**



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

Popayán, Agosto 25 de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40%~~50%~~ de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B \_ Mezanine Sur  
correo: [unidad.tecnica.legislativa@gmail.com](mailto:unidad.tecnica.legislativa@gmail.com)  
Bogotá - Colombia  
Tel: 432 51 00

por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de ~~Departamento Nacional de Planeación~~ las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP). Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B \_ Mezanine Sur  
correo: [unidad.tecnica.legislativa@gmail.com](mailto:unidad.tecnica.legislativa@gmail.com)  
Bogotá - Colombia  
Tel: 432 51 00

Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La presente proposición obedece a las disposiciones contenidas en la ley 1962 de 2019 y propende garantizar el principio de seguridad jurídica según las facultades que les han sido otorgadas a las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) de los departamentos, así como por la autonomía de los mismos.

Atentamente,



**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 634 B \_ Mezanine Sur  
correo: [unidad.tecnica.legislativa@gmail.com](mailto:unidad.tecnica.legislativa@gmail.com)  
Bogotá - Colombia  
Tel: 432 51 00

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara “*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

**En cada uno de estos órganos habrá un representante del Pueblo Rrom o Gitano, con voz y sin voto, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano.**

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

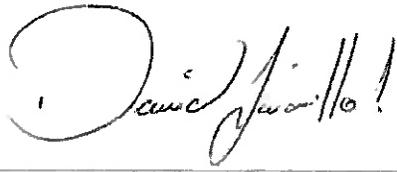
**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.



---

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponden a las regiones contempladas en la presente Ley. También designarán el ejecutor de estos proyectos que será de naturaleza pública, quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaria Técnica que estará a cargo ~~del Departamento Nacional de Planeación~~ de las secretarías de planeación designadas por los departamentos que forman parte de dichos órganos. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como de convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos de inversión que están a cargo de las entidades territoriales y del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

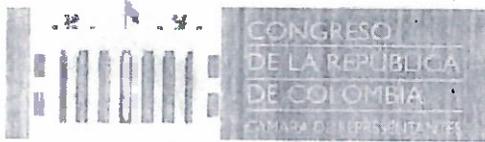
#### **JUSTIFICACIÓN:**

Resulta importante permitir que la secretaría técnica de estos OCADs Regionales la ejerzan las secretarías de planeación de alguno de los departamentos que componen cada región, como quiera que ello permitiera una participación activa de estos entes territoriales y su fortalecimiento.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

---



JHON ARLEY  
MURILLO  
BIENESTAR  
SIN COMPROMISO



AVT 6

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO:** Proposición modificativa artículo 6 del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalias”.

Respetado Presidente Blanco,

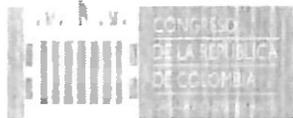
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, con el fin de incluir el derecho al voto del representante de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, del representante de las comunidades indígenas y del representante del pueblo Rom, en los órganos colegiados de administración y decisión regional:

*“Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

(...)

*En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.*

*Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.*



Claudia Patricia Orjuela Ortiz &lt;claudia.orjuela@camara.gov.co&gt;

---

**Fwd: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO**

---

Raul Enrique Avila Hernandez <raul.avila@camara.gov.co>  
Para: Claudia Patricia Orjuela Ortiz <claudia.orjuela@camara.gov.co>

26 de agosto de 2020 a las 17:23

por favor imprimir

----- Forwarded message -----

De: Carlos Julio Bonilla Soto HR <carlos.bonilla@camara.gov.co>  
Date: mié., 26 de ago. de 2020 a la(s) 17:25  
Subject: Fwd: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO  
To: Raul Enrique Avila Hernandez <raul.avila@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Carlos Julio Bonilla Soto HR <carlos.bonilla@camara.gov.co>  
Date: mié., 26 de ago. de 2020 a la(s) 17:18  
Subject: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO  
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>

Buenas tardes, me permito presentar a consideración de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes mi adhesión a las proposiciones suscritas anteriormente por el Representante Jhon Arley Murillo a los artículos 6 y 88 del Proyecto de Ley *Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*. Lo cual cuenta con el Respaldo del Representante Murillo.

Agradezco la atención prestada.

**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



## ADHESIÓN A PROPOSICIONES PRESENTADAS POR Rep. Jhon Arley Murillo y Abel Jaramillo

1 mensaje

Irma Luz Herrera Rodriguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>

26 de agosto de 2020 a las 20:14

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor

**JORGE HUBERTO MANTILLA**

Secretario a la Cámara por Bogotá

Respetado Doctor Mantilla, buenas noches

De manera atenta me permito manifestar mi ADHESIÓN a las proposiciones de los Representantes Jhon Arley Murillo y el Representante Abel David Jaramillo, relacionadas con el **artículo 6** del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Agradezco poder tener en cuenta esta solicitud.

--  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Político MIRA

Tel. 4325100 Ext. 3501/3502

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

2 archivos adjuntos



Proposición modificativa art 6 PL 311 de 2020 (H.R. JHON ARLEY MURILLO) - copia (2).pdf

317K



**Proposición art. 6 Proyecto de ley 311 de 2020 C. PL Regalías (5)\_Rep Abel jaramillo.pdf**  
268K

Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso 6º del artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020** Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**"Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.**

(...)

*Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del ~~Departamento Nacional de Planeación de la~~ **Gobernación de uno de los departamentos que lo conformen por un período de un (1) año.** Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como de convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley. La Comisión Rectora, con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, podrá, entre otros gastos, suministrar apoyo para el fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional de acuerdo con lo establecido por la Comisión Rectora.*

(...)"

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





## PROPOSICIÓN

AY 6  
**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar, y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

También la conformarán ~~Asistirán en calidad de invitados permanentes~~, con voz y ~~sin~~ voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaria Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co

requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como de convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de ~~tres (3)~~ cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos de inversión que están a cargo de las entidades territoriales y del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo



**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## **JUSTIFICACIÓN.**

Esta proposición es una alternativa a la del art 6. En esta la secretaría técnica sigue en cabeza de DNP, y se propone darle voz y voto a los congresistas, y subir el quorum mínimo de 3 a 5 integrantes.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext. 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
COLOMBIA  
26 AYO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 9:30e PROPOSICIÓN

AV 6.  
**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar, y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

También la conformarán ~~Asistirán en calidad de invitados permanentes~~, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaria Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación ~~Uno de los Gobernadores designado por el mismo Órgano Colegiado~~. Esta se encargará

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co

de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como de convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de ~~tres (3)~~ cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos de inversión que están a cargo de las entidades territoriales y del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

### **JUSTIFICACIÓN:**

Nuevamente, es muy importante que el Congreso de la República tenga participación con voz y voto en la toma de decisiones frente a los recursos de regalías. De esta manera se promueve la descentralización y la desconcentración de poder en la rama ejecutiva a nivel local y nacional.

Se propone además que la secretaría técnica sea ejercida por uno de los Gobernadores, y se sube el quorum mínimo deliberatorio y decisorio de 3 a 5 integrantes.

David Racero  
Representante



COLOMBIA  
HUMANANA



AVT 6

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su período de gobierno y los alcaldes serán por un período anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será

informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

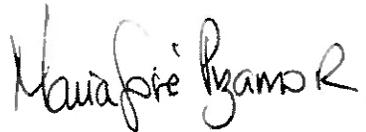
**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas

serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

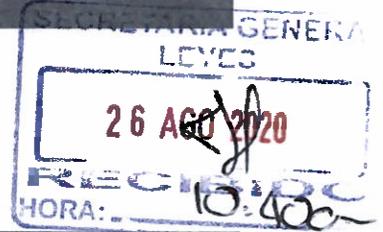


David Racero Mayorca



María José Pizarro Rodríguez

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 6°, quedará así:

**“Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose

1

de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y **sin** voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

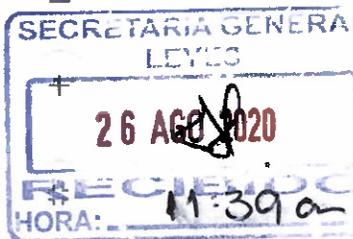
**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.”

Cordialmente

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

A11+6

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 6.** Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de ~~priorizar y aprobar~~ definir los proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Inversión Regional y Asignación Ambiental, así como de viabilizar, priorizar y aprobar su financiación. También designarán el ejecutor de estos proyectos que será de naturaleza pública, ~~quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley~~ y la respectiva interventoría. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

~~Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado y.~~

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, estarán integrados por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. Asistirán en calidad de invitados permanentes dos Senadores y dos Representantes a la Cámara cuya representación y votación sea determinada por cada una de las regiones.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

PROPOSICION ARTICULO 6 PROYECTO DE LEY REGALIAS MODIFICA LA ANTERIOR.pdf

26/8/2020



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

**La elección del representante para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías.**

~~Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.~~

**La Secretaría Técnica de estos órganos estará a cargo de un departamento que conforma cada región,** esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley. **En todo caso el OCAD podrá designar dichas funciones en algún Esquema Asociativo Territorial -EAT.**

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ~~tendrá~~ **podrá tener** en cuenta, las capacidades

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
AGOSTO 11 DE 2019

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

1346

Bogotá D.C 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 del artículo 6 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo **del Departamento Nacional de Planeación de las secretarías de planeación de los departamentos que forman parte de dicho órgano o por quien de manera conjunta designen**. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca





## **JUSTIFICACIÓN**

Desde el año 2012, con la ley 1530 DE 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se estableció que en los OCADs Regionales, la secretaria técnica estaría a cargo de las secretarías de la planeación de los departamentos.

En la actualidad cada OCAD Regional alterna la secretaria técnica en los departamentos que las componen, lo cual da autonomía y permite la descentralización. Con la propuesta que se pone en consideración el Departamento Nacional de planeación tendría esa función lo cual llevaría a restar autonomía de los departamentos en el componente técnico de los proyectos de inversión que se presenten.

Art 6



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO- 311 DE 2020 CÁMARA

**“POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 6° del presente proyecto de ley, el cuál quedará así:**

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la

respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los

Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

~~Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.~~

**La Secretaría Técnica de estos órganos colegiados de administración y decisión se ejercerá directamente por las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) de los departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada de manera conjunta. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado**

**Parágrafo. Las Regiones de Administración y de Planificación (RAP) y las Regiones Entidad Territorial (RET) podrán presentar sus proyectos a todas las fuentes de financiación nacionales; sin embargo, aquellos recursos no podrán ser utilizados en gastos de funcionamiento de las regiones, ni los departamentos que las constituyen.** El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos ~~del Departamento Nacional de Planeación.~~ **de la Comisión Rectora.** En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la

presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

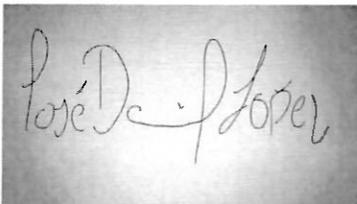
**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

#### **Justificación**

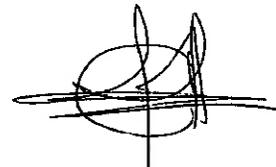
Se elimina el inciso donde se indica que las secretarías técnicas de los OCAD Regionales estarán a cargo del DNP. A su vez, se incluye que las secretarías técnicas estarán a cargo de las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), tal como está en la actualidad y regulada por el Artículo 7 de la ley 1962 del 2019 (Ley orgánica), por la aplicación del principio de seguridad jurídica.

En el parágrafo del presente artículo se reemplaza Departamento Nacional de Planeación por Comisión Rector del Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta que es este órgano garantiza la participación de los diferentes niveles de gobierno. Lo anterior considerando las competencias de la misma de definir las políticas generales y la adopción de acuerdos que incorporen regulaciones de carácter administrativo a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Cordialmente,



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara



**ANA MARÍA CASTAÑEDA**  
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

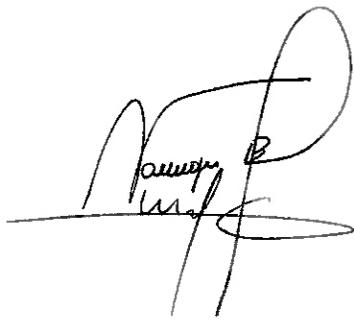
En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de un departamento que compone la región del ~~Departamento Nacional de Planeación~~. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira





**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

Henry Fernando Correal Herrera  
Representante a la Cámara - Comisión VII

## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición para segundo debate al proyecto de ley 200 de 2020 S- 311 de 2020 C- "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

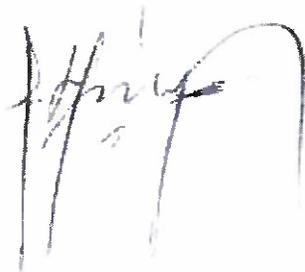
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 del artículo 6 de la ponencia, en los siguientes términos:

Artículo 6. (...)

Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación. **Los gastos asociados a su movilización serán proporcionados por el Departamento Nacional de Planeación.**

Cordialmente,



**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la cámara  
Departamento del Vaupés



AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Modifíquese el inciso tercero del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" el cual quedará así:

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.

(...)

*Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara de departamentos productores, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas.*

(...)



Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN**

Se propone que la designación de los Representantes a la Cámara sea de parlamentarios de departamentos productores y que su designación sea de hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 200/20  
SENADO 311/20 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de ley N° 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara.

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.</b> Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.</p> <p>Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados</p>	<p><b>Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.</b> Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.</p> <p>Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados</p>

por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. ~~Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.~~

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y

por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **con voz y voto**. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

**Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto**, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

En cada uno de estos órganos habrá un representante del Pueblo Rrom o Gitano, con voz y sin voto, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano

humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. ~~En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.~~

La Secretaría Técnica de estos órganos estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

ACOLLEME LA DEMOCRACIA

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

PROPOSICION

Art 6

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO Y NO. 311 DE 2020 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*"Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional., de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

(...)

*En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región, para el caso del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la elección la realizará el Raizal Council. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.*

*Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.*

*En cada uno de estos órganos habrá un representante del Pueblo Rom o Gitano, con voz y sin voto, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rom o Gitano.*

*Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.*

(...)



**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Cámara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301

 elizabethjaypangdiaz  @ejaypangdiaz  elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

### Justificación.

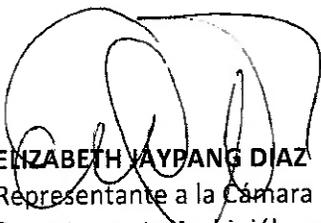
En el artículo 9 del Decreto 1211 de 2018 expedido por el Ministerio del Interior en el marco del proceso de consulta previa del Estatuto Raizal, quedo consignado que el Raizal Council es la instancia de representación del Pueblo Raizal.

*“Artículo 9. Autoridad Raizal: Para los efectos del presente Decreto adoptase al Consejo Provisional Raizal "Raizal Council" o la institución que haga sus veces, como la única instancia de representación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su autonomía y su sistema de derecho propio.”*

Así las cosas, el Raizal Council tiene las funciones de la comisión consultiva Departamental.

Finalmente, se debe reconocer el derecho al voto de las comunidades en los órganos colegiados de Administración y Decisión Regional, como quedo en el texto del artículo aprobado en primer debate del proyecto de ley en las comisiones quintas conjuntas del Congreso de la República.

Cordialmente,



**ELIZABETH JAYPANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

#### Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

#### San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Elimínese el párrafo tercero del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" el cual quedará así:

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.

(...)

~~Parágrafo tercero. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

(...)



**Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba**



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN**

El citado sistema de obras por regalías plantea mayores dificultades administrativas para hacerle seguimiento a las mismas y para hacer la adecuada valoración de las regalías.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

#### “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Modificar el artículo 7 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. Adicionando un numeral al literal B, El cual quedará así:

**Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.** Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

#### A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.
2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.
3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.
4. Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades adscritas y vinculadas.

5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
7. Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.
8. Establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.
9. Definir en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán presentados ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para su adopción.
10. Las demás que le señale la ley.

## **B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.**

1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.
3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.
4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.
5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.
6. Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.
- 7. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, ejercerán las funciones competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, empleabilidad local, cierre de brechas sociales, disminución de inequidad, desarrollo sostenible, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos de hidrocarburos y mineros.**
8. Las demás que señale la ley

**Parágrafo primero.** Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.

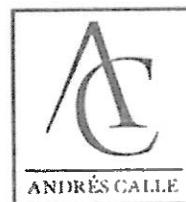
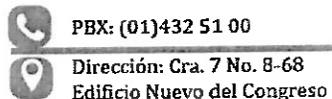
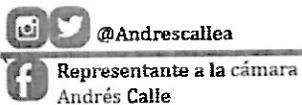
**Parágrafo segundo.** El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades adscritas y vinculadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.

**Parágrafo tercero.** Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

**Representante a la Cámara**



Art 7

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Suprímase del numeral 2 literal C del artículo 7 de funciones del ministerio de minas y energía, el siguiente texto: establecer los lineamientos (...); de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. El citado numeral 2 quedará así:

2. Establecer las directrices para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; ~~de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables;~~ y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.

Presentada por

  
CESAR ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

☎ cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

SECRETARIA DE LEGISLACION  
25 AGO 2020  
RECIBIDA  
7:44 pm

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 7<sup>o</sup> del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

**Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.** Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

**C. Funciones del Ministerio de Minas y Energía**

1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.
2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.
3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.
4. Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades adscritas y vinculadas.
5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
7. Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.
8. Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Regalías

que se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limitrofes.

9. Las demás que le señale la ley.

**D. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.**

1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

6. Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos

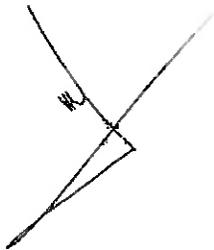
del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.

7. Las demás que señale la ley.

**Parágrafo primero.** Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.

**Parágrafo segundo.** El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades adscritas y vinculadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.

**Parágrafo tercero.** Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
H. Representante a la Cámara

8777

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Parágrafo 3 del Artículo 7 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":

(...)

**Parágrafo 3.** Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, **SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS APORTEN UNA INVERSIÓN ADICIONAL EN RECURSOS O INSUMOS, ENTRE UN 10 y 25 % DEL COSTO TOTAL DE LAS MISMOS; Y SIN QUE ÉSTAS SUPLAN LAS INVERSIONES SOCIALES INDEPENDIENTES QUE ADELANTAN LAS EMPRESAS EN LA REGIÓN.** Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Presentada por,

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

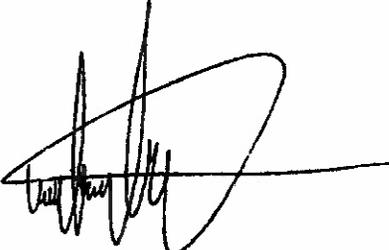
**PROPOSICIÓN**



Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **ADICIONAR** un numeral nuevo al artículo 7 literal C “Funciones del Ministerio de Minas y Energía”, del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Aditiva y modificatoria		<p><b>9. Establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar los proyectos de transición energética.</b></p> <p><del>9.</del> <b>10.</b> Las demás que le señale la ley.</p>	<p>Es necesario agregarla, teniendo en cuenta que en el Artículo 2 numeral 9, donde dentro de los fines de la Ley se hace referencia a proyectos de transición energética como proyectos priorizados, pero no se incluye en ninguna de las funciones una destinada a la implementación de tan importantes proyectos.</p> <p>Se modifica la numeración debido a la proposición aditiva.</p>

Atentamente.



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Modifíquese el numeral quinto del literal de "*Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.*" del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" el cual quedará así:

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.

(...)

**"D. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías."**

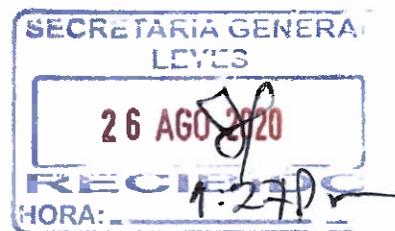
(...)

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías. En caso de presentarse fallos judiciales en firme generados por la incorrecta liquidación de regalías, la Agencia Nacional de Minería dará prioridad al pago de los mismos.

(...)



**Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba**



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN**

Cuando se presentan fallos judiciales en contra de la Agencia Nacional de Minería por la incorrecta liquidación de regalías y las mismas no se cancelan, el estado empieza a pagar interés de mora, que son los mas altos que se pueden cobrar en el país, en detrimento de las finanzas publicas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al párrafo 3 del Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

**Parágrafo tercero.** Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. **Sólo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada.**

## JUSTIFICACIÓN

Necesitamos poner freno a la existencia de "elefantes blancos" financiados con regalías. Consideramos pertinente mencionar en la Ley que una obra sin terminar no podrán considerarse como pago por regalías (se armoniza redacción con art. 20)

De los congresistas,

  
Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68  
Oficinas 512 - 513  
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545  
www.camara.gov.co

Bogotá D.C 16 de agosto de 2020



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 11 y adiciónese el numeral 12 al artículo 9 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

### **Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas.**

...

11. Coordinar con los Representantes a la Cámara de cada departamento, y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región, la convocatoria a audiencias públicas regionales o departamentales en las cuales se socialice los proyectos a priorizar y aprobar por el respectivo OCAD, OCAD Paz y OCAD de Ciencia, tecnología e innovación, según sea el caso.

12. Las demás que le señale la ley.

Atentamente,

**Guillermo García Realpe**  
Senador de la República

**Luciano Grisales Londoño**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío

**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

**Teresa Enríquez Rosero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. Definir **y proponer a la Comisión Rectora** las metodologías para la formulación, y la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Las demás que le señale la ley.

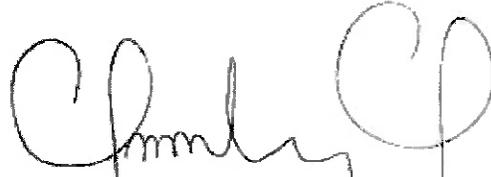
**Nuevo numeral. Brindar acompañamiento técnico a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y supervisar su debida gestión.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

**Nuevo numeral. Definir en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.**

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

### **JUSTIFICACIÓN:**

Resulta importante que, para la adopción de las metodologías relacionadas con la formulación y la viabilidad de los proyectos de inversión, sea el DNP quien las defina, y que una vez ello se dé las socialice con la Comisión rectora para que exista una revisión de todos los actores interesados, entre ellos especialmente los departamentos y municipios. De otra parte, se adiciona dos nuevos numerales:

El primero de ellos con el fin de armonizándolo con el cambio propuesto en el artículo 6 sobre las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, buscando con esto que el DNP les brinde acompañamiento técnico y adicionalmente supervise su gestión.

En el segundo literal se establece que será el DNP en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el encargado de definir los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, armonizándolo con el artículo 26.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B**  
**Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357**  
**Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)**

Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**"Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. Definir, las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica ~~de los Órganos Colegiados~~ del Órgano Colegiado de Administración y Decisión ~~Regionales y Paz~~ establecidos por esta Ley.
9. Ejercer como líder para el nivel del Gobierno nacional ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Las demás que le señale la ley."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá



### PROPOSICIÓN

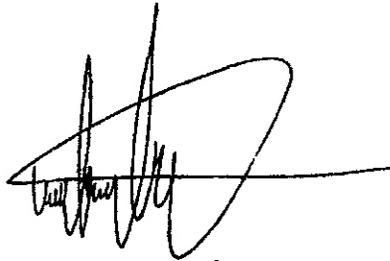
Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo 9 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	8. Ejercer la Secretaría Técnica de los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.	8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta ley. <u>El cumplimiento de sus funciones, será evaluada por la Comisión Rectora una vez al año. En caso de que su evaluación arroje un resultado no satisfactorio para el sistema, se podrá reasignar esta función a los departamentos, municipios, distritos o las RAP, esta designación se realizará por parte de la Comisión Rectora del SGR.</u>	Al considerarse que es importante el seguimiento y evaluación del DNP en su función de secretaria técnica de los OCAD's, lo que permitirá que en caso de evaluación no satisfactoria estas funciones sean asignadas a otras autoridades por la Comisión Rectora.
Aditiva y modificatoria		<u>10. Definir en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán presentados ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para su adopción.</u>	Teniendo en cuenta las funciones del DNP y los Ministerios señalados, estas autoridades son idóneas para establecer los lineamientos de financiación tendientes a la creación de empleo y la materialización de emprendimientos productivos encaminados a la generación de

**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara por Boyacá

		40. <u>11.</u> Las demás que le señale la ley.	exportaciones tradicionales.	no
--	--	--	---------------------------------	----

Atentamente,



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN

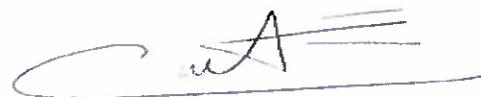
Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
- ~~8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.~~
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Las demás que le señale la ley

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Putumayo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**JUSTIFICACIÓN:**

En la misma línea de la modificación al art 6. Se elimina la función de secretaría técnica de los ocad regionales

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley No 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

### **Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

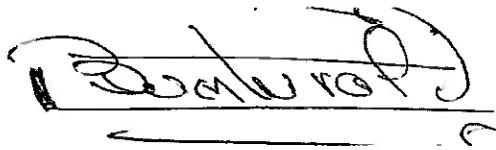
1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
1. Definir las metodologías para la formulación y la viabilidad de los proyectos de inversión. **En caso de efectuarse cambios en la metodología, estos deben ser concertados con la comisión rectora para su aprobación.**
2. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
3. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
4. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
5. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
6. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

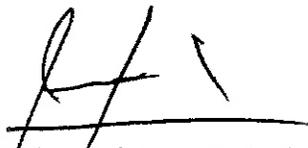
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.



7. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.
8. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Las demás que le señale la ley.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.



Bogotá D.C 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes



En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 8 del artículo 9 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

#### **Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.



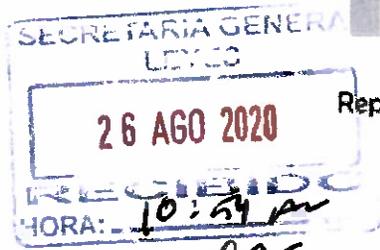
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica de ~~los~~ el ~~Órganos~~ Órgano Colegiados de Administración y Decisión ~~Regionales~~ Regional y Paz, establecidos s por esta Ley.
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Las demás que le señale la ley.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## **Justificación**

Desde el año 2012, con la ley 1530 DE 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se estableció que en los OCADs Regionales, la secretaria técnica estaría a cargo de las secretarías de la planeación de los departamentos.

En la actualidad cada OCAD Regional alterna la secretaria técnica en los departamentos que las componen, lo cual da autonomía y permite la descentralización. Con la propuesta que se pone en consideración el Departamento Nacional de planeación tendría esa función lo cual llevaría a restar autonomía de los departamentos en el componente técnico de los proyectos de inversión que se presenten.



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 9° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

### Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. **Presentar a la Comisión Rectora para su aprobación,** Definir las metodologías para la formulación, **el Concepto Único Técnico Sectorial** y la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy
  @clorduy
  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Las demás que le señale la ley.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 9



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el numeral 8 del artículo 9 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:**

**Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:**

8. Ejercer la Secretaría Técnica del los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira

**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

Modificar el artículo 10 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 10.** Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación: En asuntos de organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías las funciones serán las siguientes:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y definir los términos de referencia en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los Departamentos.
3. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación y estructuración de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**5. Verificar directamente o a través de terceros que los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.**



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara



@Andrescallea



Representante a la cámara  
Andrés Calle



PBX: (01)432 51 00



Dirección: Cra. 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

### PROPOSICIÓN



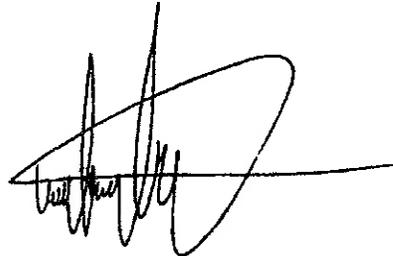
Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo **10** del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representantes de los departamentos, ciudades capitales y municipios</u> , en lo que <del>se refiere</del> <u>referente</u> a la Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, <del>adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</del>	Se propone ampliar la representación regional en el marco del principio de descentralización y teniendo en cuenta que el conocimiento sobre las necesidades de la ciencia, tecnología e innovación nace de las realidades de los territorios y responde a necesidades específicas de los mismos.
Modificatoria	2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano	2. Estructurar y administrar <u>junto con representantes de las universidades</u> , las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de	Teniendo en cuenta que las Universidades son fuentes generadoras de investigación científica, conocimiento e innovación.

Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

	Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.	
Modificatoria	4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación.	4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. <b><u>Esta será evaluada por la Comisión Rectora una vez al año, revisando el cumplimiento de la eficiencia, efectividad y eficacia del uso de los recursos del SGR. En caso de no obtener los resultados esperados, la Comisión Rectora podrá reasignar estas funciones en las Universidades o los Departamentos que componen el OCAD.</u></b>	La Comisión Rectora como máximo órgano del sistema, debe poder evaluar periódicamente la gestión de la secretaria técnica de este OCAD tan importante y tomar decisiones que permitan su adecuado funcionamiento en beneficio de los territorios.

Atentamente.



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modificar el artículo 10** del Proyecto de Ley No 200 de 2020 (Senado) - 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de modo que quede así:

### ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente **con los departamentos y** el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Acompañar en la estructuración y administración de** las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **a los departamentos** para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y definir los términos de referencia en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

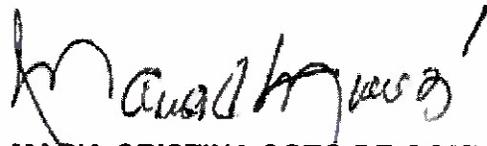
**Modifíquese el numeral 2 del artículo 10 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:**

### **Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:**

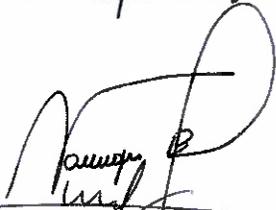
2. ~~Estructurar~~ y Administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.



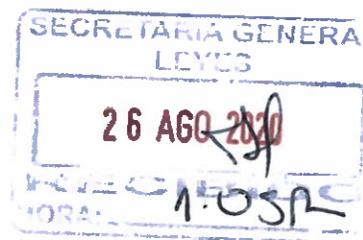
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Art 20

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes



Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Se propone a la plenaria una proposición sustitutiva y aditiva sobre el artículo 10 el cual deberá quedar así:

*"Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:*

1. **Establecer los lineamientos para el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**
2. **Definir los lineamientos técnicos y los pliegos de condiciones tipo para que los departamentos realicen las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. Los términos de referencia tipo serán proyectados por MinCiencias y aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación.**
3. **Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación y estructuración de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.**
4. **Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación."**
5. **Administrar el Sistema Único de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. El sistema deberá garantizar que los departamentos puedan administrar sus convocatorias con base a los lineamientos establecidos para tal efecto por parte del OCAD CTel."**

**Fundamento me proposición con base en los siguientes argumentos:**

La forma en la que están planteando los mecanismos de gasto de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR no es más que centralización ineficiente que no va a llevar al avance de los territorios sino a la centralización de los recursos y lo peor de

todo va a estar viciada por la visión centralista de la planificación del territorio. La modificación de este apartado es clave porque cambia el modelo de funcionamiento propuesto por el gobierno en donde hoy, **con este texto si llega a aprobarse** serán los funcionarios del ministerio de ciencia acá en Bogotá los que determinaran la **interpretación** de las demandas regionales. Es posible llegar a un acuerdo en donde se distribuyen competencias entre el gobierno nacional y los departamentos y eso es lo que quiero plantear hoy ante la plenaria. Que sea el gobierno nacional quien defina pliegos tipo para los términos de referencia y que sean los departamentos los que hagan el procedimiento operativo de las convocatorias. Este año ha sido fiel muestra de que el centralismo no funciona, MinCiencias no ha tenido la capacidad de poner a andar las convocatorias que estaban diseñadas desde la anterior anualidad y hoy, **faltando 4 meses para terminar el año** seguimos esperando las convocatorias que pueden ser un aliciente en medio de esta crisis. Nada de lo que se planteó en el plan bienal se ha cumplido, nada y creo importante que eso se cambie y no se perpetúe.

Este es el argumento central: si no cambiamos eso vamos a seguir esperando en las regiones la buena voluntad de Bogotá y creo que eso va en contra de los principios constitucionales y legales que rigen esta materia. MinCiencias debe ser consciente de que esta centralización solo traerá retrasos y falta de concreción de proyectos de impacto en las regiones. Debe ser entonces una prioridad de este proyecto de ley establecer un régimen de distribución objetiva y proporcionada de responsabilidades que comprometa a los diferentes niveles de gobierno sin que uno de ellos, **en este caso el nivel central**, tenga preponderancia sobre otro. Invito a la plenaria a que consideremos este aspecto, una distribución adecuada de responsabilidades genera una dinámica de trabajo conjunto que traerá beneficios para todos.

#### **Sobre la propuesta concreta de modificación**

**Proposición sustitutiva.** Se propone reemplazar la palabra "elaborar" por "**establecer los lineamientos**" respecto del plan bienal de convocatorias en consecuencia el numeral 1 del artículo 10 quedaría así:

*"1. Establecer los lineamientos para el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

**Proposición aditiva.** Se proponen adicionar dos expresiones tal y como se sigue:

**2. Definir los lineamientos técnicos y los pliegos de condiciones tipo para que los departamentos realicen las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. Los términos de referencia tipo serán proyectados por MinCiencias y aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación.**

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar un nuevo numeral en el artículo 10.

5. Administrar el Sistema Único de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. El sistema deberá garantizar que los departamentos puedan administrar sus convocatorias con base a los lineamientos establecidos para tal efecto por parte del OCAD CTel.

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación en aras de lograr un impacto positivo de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las regiones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Zorro Africano', with a stylized flourish at the end.

Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

90  
Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes

Avt 52  
53  
54  
55  
56

Avt 10 numerados.



Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En el marco de la discusión del proyecto de Ley objeto de la referencia me permito presentar las siguientes proposiciones de modificación al proyecto de Ley en aras de garantizar y fortalecer los procesos de descentralización en las regiones y la forma en la que los dineros del SGR pueden impactar de manera sustancial el desarrollo de esas regiones. Es por ello que me veo en la necesidad de plantear los siguientes cambios, previa la siguiente consideración general:

#### Sustento

La forma en la que están planteando los mecanismos de gasto de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR no es más que centralización ineficiente que no va a llevar al avance de los territorios sino a la centralización de los recursos y lo peor de todo va a estar viciada por la visión centralista de la planificación del territorio. La modificación de este apartado es clave porque cambia el modelo de funcionamiento propuesto por el gobierno en donde hoy, **con este texto si llega a aprobarse** serán los funcionarios del ministerio de ciencia acá en Bogotá los que determinaran la **interpretación** de las demandas regionales. Es posible llegar a un acuerdo en donde se distribuyen competencias entre el gobierno nacional y los departamentos y eso es lo que quiero plantear hoy ante la plenaria. Que sea el gobierno nacional quien defina pliegos tipo para los términos de referencia y que sean los departamentos los que hagan el procedimiento operativo de las convocatorias. Este año ha sido fiel muestra de que el centralismo no funciona, MinCiencias no ha tenido la capacidad de poner a andar las convocatorias que estaban diseñadas desde la anterior anualidad y hoy, **faltando 4 meses para terminar el año** seguimos esperando las convocatorias que pueden ser un aliciente en medio de esta crisis. Nada de lo que se planteó en el plan bienal se ha cumplido, nada y creo importante que eso se cambie y no se perpetúe.

Este es el argumento central: si no cambiamos eso vamos a seguir esperando en las regiones la buena voluntad de Bogotá y creo que eso va en contra de los principios constitucionales y legales que rigen esta materia. MinCiencias debe ser consciente de que

esta centralización solo traerá retrasos y falta de concreción de proyectos de impacto en las regiones. Debe ser entonces una prioridad de este proyecto de ley establecer un régimen de distribución objetiva y proporcionada de responsabilidades que comprometa a los diferentes niveles de gobierno sin que uno de ellos, **en este caso el nivel central**, tenga preponderancia sobre otro. Invito a la plenaria a que consideremos este aspecto, una distribución adecuada de responsabilidades genera una dinámica de trabajo conjunto que traerá beneficios para todos.

Por último me parece especialmente delicado lo contemplado en materia de distribución de los recursos de ciencia tecnología e innovación, la cual no respeta la asignación departamental sino que será concursarle sin respetar asignaciones mínima a departamentos. ¿Qué sucederá? Que los recursos de CTel se concentraran en los departamentos con mayores capacidades de formulación profundizando aún más la desigualdad de los territorios, y que no nos digan que el gobierno central no va a permitir eso porque la única forma de evitarle es garantizando la asignación departamental. Con regulación, con vigilancia, con distribución de competencias pero con equidad territorial. Es realmente perjudicial ese parágrafo transitorio para las regiones.

En ese sentido me permito presentar a la plenaria la siguiente proposición de modificación de los artículos 10, 52, 53, 54, 55 y 56 en aras de lograr participación efectiva de los departamentos en el marco del ciclo de inversión de proyectos del SGR

#### **Propuesta concreta de modificación**

**Proposición sustitutiva.** Se propone reemplazar la palabra “**elaborar**” por “**establecer los lineamientos**” respecto del plan bienal de convocatorias en consecuencia el numeral 1 del artículo 10 quedaría así:

*“1. Establecer los lineamientos para el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

**Proposición aditiva.** Se proponen adicionar dos expresiones tal y como se sigue:

**2. Definir los lineamientos técnicos y los pliegos de condiciones tipo para que los departamentos realicen las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. Los términos de referencia tipo serán proyectados por MinCiencias y aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación.**

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar la palabra **técnicamente** con el ánimo de limitar el alcance de la aprobación de MinCiencias a su experticia.

**3. Viabilizar técnicamente los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con los términos de referencia de las convocatorias y los requisitos establecidos por la Comisión Rectora.**

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar un nuevo numeral en el artículo 10.

*5. Administrar el Sistema Único de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. El sistema deberá garantizar que los departamentos puedan administrar sus convocatorias con base a los lineamientos establecidos para tal efecto por parte del OCAD CTel.*

**Proposición eliminativa y aditiva.** Se propone eliminar el párrafo transitorio del artículo 52 y crear un segundo párrafo dentro del artículo que defienda las asignaciones departamentales de los recursos, el texto sugerido es el siguiente:

*"Párrafo: La distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional. Los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, estructuradas por los departamentos de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional conforme el presente capítulo."*

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar expresiones para garantizar que las convocatorias sean realizadas por los departamentos y no por el nivel central. Se propone la adición de "los departamentos en conjunto con el gobierno nacional", "los departamentos a partir de los lineamientos emanados por" y "por parte de los departamentos" El artículo quedará así:

**"Artículo 53.** Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

*Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, **los departamentos en conjunto con el gobierno nacional** estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).*

*En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por **los departamentos a partir de los lineamientos emanados por** el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para las dos asignaciones, tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **por parte de los departamentos**.

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma.

*Parágrafo.* Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar las expresiones: "realizadas por los Departamentos", "técnicas y de calidad de los proyectos", "Le corresponde a los departamentos la verificación de requisitos no sustanciales que deban presentar las entidades públicas o privadas a la hora de presentar proyectos para esta asignación" El artículo quedaría así:

"Artículo 54. (...)

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **realizadas por los Departamentos**. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones **técnicas y de calidad** para la presentación de los proyectos de inversión. **Le corresponde a los departamentos la verificación de requisitos no sustanciales que deban presentar las entidades públicas o privadas a la hora de presentar proyectos para esta asignación.**"

**Proposición aditiva.** Se propone adicionar un apartado que garantice la posibilidad de supervisión o interventoría por parte de los departamentos, adicionando la siguiente expresión: "**o los departamentos que así lo soliciten**"

"Artículo 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **o los departamentos que así lo soliciten**, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías.

**Proposición aditiva.** En atención al planteamiento realizado se propone adicionar la expresión "**tipo**" y "**Que adelantaran los departamentos**" como una facultad para la aprobación de los lineamientos generales que deben seguir los departamentos a la hora de realizar las convocatorias, en ese sentido el artículo 56 quedaría así:

**"Artículo 56.** *Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia tipo de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas que adelantaran los departamentos, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías"*

En lo demás se propone dejar el artículo como el informe de la ponencia.

*El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:*

*a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados. b. Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley. c. Vértice de las universidades, representadas en cuatro (4) rectores de universidades públicas y dos (2) rectores de universidades privadas. Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. Parágrafo tercero. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación*

### **Proposición**

**El numeral 1 del artículo 10 quedaría así:**

*"1. Establecer los lineamientos para el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

**El numeral 2 del artículo 10 quedaría así:**

**2. Definir los lineamientos técnicos y los pliegos de condiciones tipo para que los departamentos realicen las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. Los términos de referencia tipo serán proyectados por MinCiencias y aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación.**

**El numeral 3 del artículo 10 quedaría así:**

*3. Viabilizar **técnicamente** los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con los términos de referencia de las convocatorias y los requisitos establecidos por la Comisión Rectora.*

**Adicionar un numeral 5 al artículo 10, el cual quedaría así:**

*5. Administrar el Sistema Único de Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación. El sistema deberá garantizar que los departamentos puedan administrar sus convocatorias con base a los lineamientos establecidos para tal efecto por parte del OCAD CTel.*

**Se elimina el párrafo transitorio y se crea un segundo párrafo en el artículo 52. El párrafo 2 quedaría así:**

*“Párrafo 2: La distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional. Los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, estructuradas por los departamentos de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional conforme el presente capítulo.”*

**El artículo 53 quedaría así:**

*“**Artículo 53.** Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.*

*Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, **los departamentos en conjunto con el gobierno nacional** estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).*

*En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de*

Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por **los departamentos a partir de los lineamientos emanados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para las dos asignaciones, tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **por parte de los departamentos**.

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma.

Parágrafo. Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.

**El artículo 54 quedaría así:**

*“Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **realizadas por los Departamentos**. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones **técnicas y de calidad** para la presentación de los proyectos de inversión. **Le corresponde a los departamentos la verificación de requisitos no sustanciales que deban presentar las entidades públicas o privadas a la hora de presentar proyectos para esta asignación.***

*Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o*

superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

**El artículo 55 quedaría así:**

*“Artículo 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **o los departamentos que así lo soliciten**, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías*

**El artículo 56 quedaría así:**

*“Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia **tipo** de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **que adelantaran los departamentos**, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”*

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:

a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados. b. Vértice de

*los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley. c. Vértice de las universidades, representadas en cuatro (4) rectores de universidades públicas y dos (2) rectores de universidades privadas. Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. Parágrafo tercero. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación*

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación en aras de lograr un impacto positivo de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las regiones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Zorro Africano', with a stylized flourish at the end.

Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

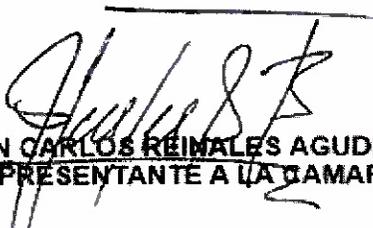
**PROPOSICIÓN \_\_ 2020**

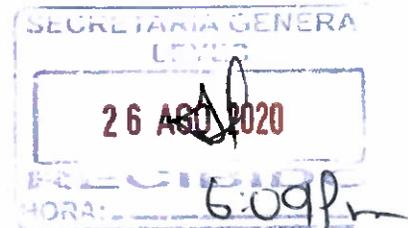
Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:**

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación y estructuración de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

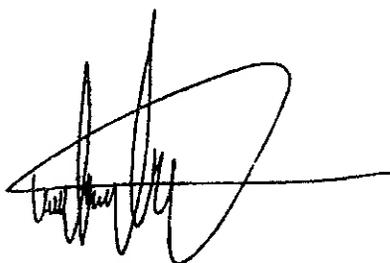
Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo 11 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1. Definir <u>junto con sus entidades adscritas y con el apoyo</u> del Departamento Nacional de Planeación, la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, para coordinar la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Teniendo en cuenta la importancia de los roles específicos de las entidades adscritas al Ministerio de Ambiente, se considera importante involucrarlas en una tarea fundamental como es la definición de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas.
Modificatoria	2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.	2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación, <u>los representantes de los Departamentos, las Ciudades Capitales y los municipios,</u> las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.	Se incluye la participación de los representantes de los territorios al ser estos los conocedores de las necesidades ambientales

Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

<b>Modificatoria</b>	4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.	4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación <u>y las Universidades</u> , el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.	Se adiciona teniendo en cuenta que las Universidades son fuentes generadoras de investigación científica, conocimiento e innovación en materia ambiental.
----------------------	---	---	---

Atentamente.



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 11** del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

### **Artículo 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento

Nacional de Planeación para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.

3. ~~Determinar~~ **Coordinar** con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, **los cuales serán presentados a la Comisión Rectora para su aprobación.**

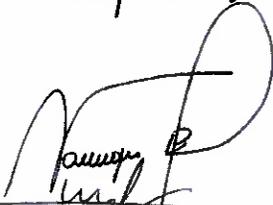
4. Elaborar **en conjunto con los departamentos**, con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA, 200 DE 2020  
SENADO**

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y en concertación con los representantes de los Departamentos y Municipios, para coordinar la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación, los representantes de los Departamentos y los Municipios acreditados como productores, las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, para la conservación, mantenimiento y protección de las fuentes hídricas.
3. Determinar con el Departamento Nacional de Planeación y los representantes de los Gobernadores y Alcaldes los municipios acreditados como productores, los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación y los representantes de los Gobernadores y Alcaldes de Municipios el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.



Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACION DE LA PROPOSICIÓN**

La explotación de recursos naturales no renovables generan impactos ambientales en los territorios en los que se explotan, por consiguiente, es importante que las autoridades locales y regionales que deben asumir socialmente estos hechos económicos y ambientales en sus respectivas jurisdicciones puedan participar de la definición de los procesos que se adelanten por parte del Ministerio de Ambiente, adicionalmente, para proveer de la importancia de la conservación y protección de las fuentes hídricas del país.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el numeral 1) del artículo 11 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, **en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
3. Determinar con el Departamento Nacional de Planeación **y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

## JUSTIFICACIÓN

Resulta importante que, en la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, participen las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al ser estos actores locales los que conocen de manera directa aquellas áreas que requieren de mayor protección, fortaleciendo así la estrategia que se vaya a elaborar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ 2020

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento

Nacional de Planeación para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.

3. **Coordinar** con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, **los cuales serán presentados a la Comisión Rectora para su aprobación.**

4. Elaborar **en conjunto con los departamentos,** el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**"Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.**

(...)

**Parágrafo cuarto.** Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional y territorial que emitan conceptos técnicos, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas, conforme con lo dispuesto en la presente ley.

Con cargo a este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con las Gobernaciones y Alcaldías, fortalecerá la capacidad de estructuración de proyectos de inversión de los departamentos y municipios más pobres del país, con fundamento en los lineamientos que para el efecto expida de la Comisión Rectora."

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 236b  
[www.alejandrovega.co](http://www.alejandrovega.co)

[alejandro.vega@camara.gov.co](mailto:alejandro.vega@camara.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 12  
**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:

1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora.
2. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción. Esta distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo primero.** La Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1° del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegidos de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo segundo.** La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras,

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de que trata el numeral 1o del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo tercero.** La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rom o Gitano dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1o del presente artículo, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y será fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema.

**Parágrafo cuarto.** Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional que emitan conceptos técnicos, y a las secretarías de planeación de los municipios y gobernaciones que participan de la elaboración de proyectos, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas, conforme con lo dispuesto en la presente Ley.

Con cargo a este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación fortalecerá la capacidad de estructuración de proyectos de inversión de los departamentos y municipios más pobres del país.

**Parágrafo quinto.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**Parágrafo sexto.** En todo caso se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, plantas de personal y actividades generales que

permitan a los Órganos del Sistema General de Regalías ejercer las funciones asignadas en la presente Ley.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

### **JUSTIFICACIÓN:**

Actualmente, las secretarías de planeación reciben unos recursos para formular proyectos en los ocad municipales. Como éstos se eliminan, las secretarías de planeación perderían dichos recursos, pero aún así deben seguir contribuyendo a la formulación de proyectos, por lo que se hace necesario asegurar que las secretarías de planeación continuarán recibiendo recursos para el cumplimiento de sus deberes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 12 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.

Parágrafo cuarto. Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional que emitan conceptos técnicos, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas, conforme con lo dispuesto en la presente Ley.

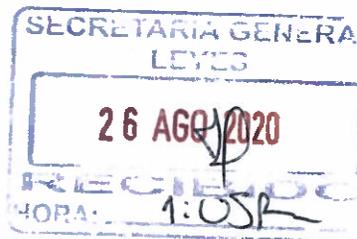
~~Con cargo a este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación fortalecerá la capacidad de estructuración de proyectos de inversión de los departamentos y municipios más pobres del país.~~

Con cargo este mismo concepto, se fortalecerá las secretarías de planeación de los departamentos y municipios del país con el objeto de mejorar su desempeño y respuesta a las necesidades de los mismos.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Art 13(-)



**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

**PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA**

**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías**

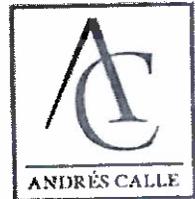
Eliminar el artículo 13 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. Toda vez que esta facultad promueve la poca formalización y fomenta la inestabilidad laboral, por lo que todos los empleados que requieran los órganos del Sistema General de Regalías no sean de carácter temporal.

~~Artículo 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.~~

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

@Andrescallea  
Representante a la cámara  
Andrés Calle

PBX: (01)432 51 00  
 Dirección: Cra. 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso



David Racero



AV 13 (-)

Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Artículo 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez

Art 13(E)



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá



### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de la siguiente manera:

~~Artículo 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo 13 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	Artículo 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.	<b>Artículo 13. Plantas de personal de los órganos del Sistema General de Regalías.</b> Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías <u>crearán los empleos necesarios para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.</u> <u>De igual forma podrán crear plantas de personal con empleos temporales cuando se cumplan las disposiciones normativas establecidas para dichos empleos.</u>	Teniendo en cuenta que los empleos temporales son una vinculación de carácter excepcional a la administración y que las funciones relacionadas con el ciclo de las regalías pueden ser de carácter misional y permanente, se hace necesaria la creación de verdaderos empleos públicos, dejándose de igual forma, la posibilidad de creación de empleos temporales cuando las características funcionales así lo permitan. Los empleos temporales no podrán ser de libre nombramiento y remoción, toda vez que la naturaleza de los empleos es autónoma y se contraponen el uno al otro en su finalidad.

Atentamente.

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá



## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Suprímase del inciso primero del artículo 14 de ciclo de regalías y compensaciones, el siguiente texto: exploración y explotación de recursos naturales no renovables, el cual quedará así:

Artículo 14. Ciclo de regalías y compensaciones. Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de regalías y compensaciones comprende las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano; ~~exploración y explotación de recursos naturales no renovables~~; fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; liquidación; recaudo; transferencia; distribución, ejecución y giro de estos recursos.

Presentada por

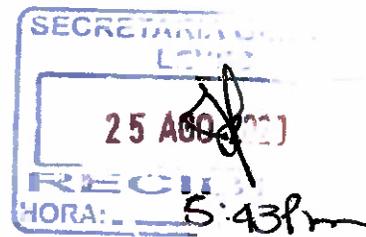


**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar\_ortiz\_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

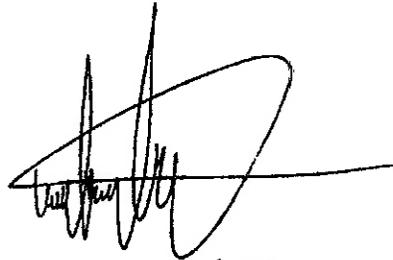
Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo 15 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatorio	<p><b>Artículo 15. Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.</b> El conocimiento y cartografía geológica del subsuelo como actividad del ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio</p>	<p><b>Artículo 15. Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.</b> El conocimiento y cartografía geológica del subsuelo como actividad del ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo <u>para un desarrollo sostenible.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio</p>	Teniendo en cuenta que el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo debe obedecer a la sostenibilidad en el desarrollo, la cual debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidades de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara por Boyacá

	nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin.	nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin.	
--	--	--	--

Atentamente.



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá



**PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA**

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**PROPOSICIÓN**

Suprímase del inciso primero del artículo 16 de exploración y explotación, el siguiente texto: El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente. El citado inciso quedará así:

Artículo 16. Exploración y explotación. ~~El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.~~ El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.

Presentada por

**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

Proposición  
Proyecto de Ley No 311/ 2020 Cámara,  
200/2020 Senado.



**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY N° 311/2020 CAMARA, 200 / 2020 SENADO

**"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara, 200/2020 Senado, un artículo nuevo, el cual quedará así:

**Artículo 16. Exploración y explotación.** El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, especialmente en materia de sostenibilidad medioambiental y considerando en todos los casos la responsabilidad respecto de los pasivos ambientales causados por la explotación. El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.

Cordialmente,

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT.**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico  
Partido Liberal.



## JUSTIFICACIÓN

Resulta pertinente reiterar la necesidad de que, en los procesos de causación de pagos al Sistema General de Regalías por parte de los propietarios de títulos mineros, se incorporen lineamientos que permitan validar el cumplimiento de los estándares ambientales por parte de las entidades competentes, especialmente en materia de sostenibilidad ambiental y la gestión de los pasivos ambientales mineros causados dado que:

- Solamente en el periodo 2012 - 2015 de acuerdo con estadísticas oficiales de la Agencia Nacional de Minería (ANM) se otorgaron 2.933 nuevos títulos mineros, es decir cerca de 733 títulos nuevos en promedio cada año. Por otra parte, solamente entre el años 2.000 y 2.010 se presentaron 19.250 solicitudes de trámites mineros de acuerdo con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Estadísticas que reflejan nos sólo la dinámica del sector sino el tamaño de los retos para una adecuada gestión del medio ambiente para mitigar los impactos negativos de las actividades extractivas en nuestros ecosistemas y particularmente en los cuerpos de agua.
- Adicionalmente, para el año 2015, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reportó la existencia de al menos 522 Pasivos Ambientales Mineros en el territorio nacional. Situación que requiere especial atención por parte de las distintas entidades del Estado colombiano que regulan las actividades mineras.

Por lo anteriormente mencionado, se presenta a consideración de la mesa directiva y la plenaria la anterior proposición.



Art 16

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado, Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

Modifíquese el artículo 16°, el cual quedará así:

Artículo en ponencia de segundo debate	Modificación propuesta
<p>Artículo 16. Exploración y explotación. El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.</p> <p>El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.</p>	<p>Artículo 16. Exploración y explotación. El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, <b><u>velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales.</u></b></p> <p>El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.</p>

FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 4:05 PM



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

En virtud del numeral 1º, artículo 114 de la ley 5º de 1992, se propone adicionar el artículo 17º del Proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y 311 de 2020 (Cámara), "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", incluyendo la expresión "seguridad integral marítima" en el inciso primero del mencionado artículo, así:

Art 17

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	PROPUESTA MODIFICACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.</b> La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> La labor de fiscalización podrá cotejar datos con la información comercial, financiera,</p>	<p><b>Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.</b> La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y hidrocarburos <u>y de seguridad integral marítima cuando corresponda</u>, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.</p>

Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 17 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**"Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.** La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos y de las normas ambientales aplicables así como de las obligaciones que se desprendan de la licencia ambiental y los permisos que hayan sido expedidos a favor del proyecto respectivo, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo Primero.** Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes ~~podrán~~ **exigirán** la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

**Parágrafo segundo.** A través de la actividad de fiscalización se podrá cotejar datos con la información comercial, financiera, tributaria, aduanera y contable relativos a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma y demás sujetos pasivos de la fiscalización."

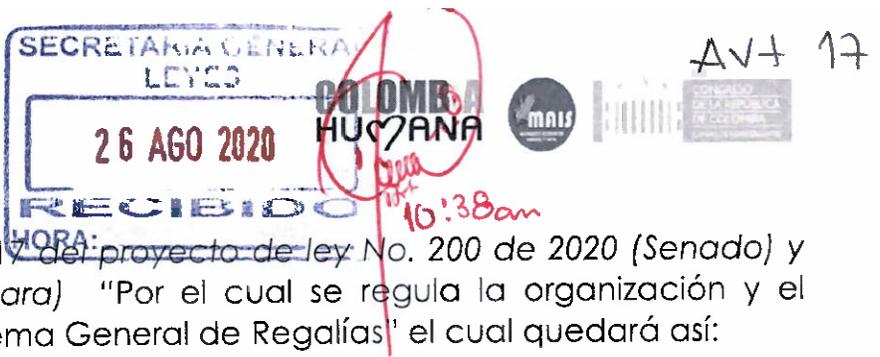
Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



David Racero  
Representante



Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.** La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono, **compensación de los pasivos ecosistémicos y las afectaciones a las comunidades** y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo primero.** Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

**Parágrafo segundo.** A través de la actividad de fiscalización se podrá cotejar datos con la información comercial, financiera, tributaria, aduanera y contable relativos a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma y demás sujetos pasivos de la fiscalización.

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del *PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)*, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**“Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.** La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

(...)

**Parágrafo tercero. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería o cualquier entidad del orden nacional, encargada de la fiscalización, promoverá la realización periódica de estudios que identifiquen prácticas evasivas frente al registro y liquidación de regalías. El Gobierno Nacional reglamentara las estrategias para la corrección de estas conductas.”**

Atentamente,

**RODRIGO ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Art 77



SECRETARIA GENERAL  
LEYES

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:59

## PROPOSICIÓN

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 17° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.** Se entiende por fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, el conjunto de actividades y procedimientos que se llevarán a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la medición de los impactos derivados de la explotación comercial en el marco de las competencias de cada entidad, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, la determinación efectiva de los volúmenes de producción, así como para propender por la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, logísticos y sociales, como base para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Las actividades de fiscalización sobre las labores de exploración y explotación comprenderán, igualmente, lo relativo al cumplimiento de la regulación ambiental para dichas actividades.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los lineamientos, criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables orientados a ejercer la labor prevista en este artículo.

**Parágrafo.** Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

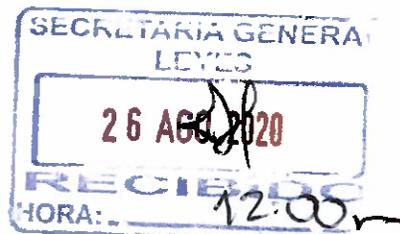
## PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 17 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**"Parágrafo 3: El ministerio de minas y/o las entidades responsables vigilarán de manera especial que en los planes de cierres de las empresas que explotan recursos naturales no renovables se garantice el cumplimiento de lo establecido en las licencias ambientales y se restablezca el equilibrio socioeconómico y ambiental del territorio antes de que las empresas lo abandonen"**

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



Art 18



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA



PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del Art. 18 de Liquidación, el cuál quedará así:

Artículo 18. Liquidación. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

Presentada por

[Handwritten signature]

CESAR ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR ORTIZ  
**ZORRO**



## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 19 de precio base de liquidación de regalías y compensaciones, el cual quedará así:

Artículo 19. Precio base de liquidación de Regalías. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, señalarán mediante actos administrativos de carácter general, los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones, en dinero o en especie, producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, teniendo en cuenta un precio internacional de referencia, excepto en los minerales y el gas natural. Igualmente, las regalías producto de la explotación de los hidrocarburos líquidos, deben tener una destinación exclusiva para la refinación y abastecimiento interno.

Parágrafo 1°. Para tal efecto de las regalías de la explotación de minerales, se deberá tener en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías.

Parágrafo 2°. En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en el punto de entrada al Sistema de Transporte o en el punto de embarque cuando no se entregue en el Sistema de Transporte, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.

Parágrafo 3°. En el caso de los hidrocarburos líquidos, el precio estará establecido por el precio de cotización internacional de referencia, en dólares por barril, con el ajuste correspondiente a la calidad del crudo de acuerdo a su ASSAY (grados API y su porcentaje

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

☎ cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro



de azufre - %S), y su contenido de porcentaje de agua, sedimento y sal, descontando únicamente el costo de transporte hasta la entrada a la refinería.

Parágrafo 4°. Para efectos de hidrocarburos, el concepto de boca de pozo se asocia a la fiscalización y el de punto de entrega de las regalías se refiere a la entrega material del hidrocarburo fiscalizado. El punto de entrega debe estar ubicado a la salida de una facilidad de producción o tratamiento o a la entrada al Sistema Nacional de Transporte utilizado por quien explota los recursos naturales no renovables, para la evacuación de los hidrocarburos de su propiedad. En el caso de transporte por carretera, el punto de entrega de las regalías será en la entrada al centro de acopio o al puerto de exportación.

Parágrafo 5°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el precio base de liquidación de las regalías no podrá ser negativo.

Presentada por

**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar\_ortiz\_zorro | 🐦 @CesarOrtiZorro

Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquense los párrafos primero y quinto del artículo 19 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", los cuales quedarán así:

**"Artículo 19. Precios base de liquidación de regalías y compensaciones.**

(...)

**Parágrafo primero:** ~~Para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías de los minerales de exportación podrá ser inferior al del precio base de liquidación de regalías del mismo mineral de consumo interno si, al aplicar la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de regalías, así resultare como consecuencia de las condiciones de mercado del periodo en que deba aplicarse.~~

**Parágrafo quinto:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el precio base de liquidación de las regalías no podrá ser cero ni inferior al fijado para el consumo interno del mismo tipo de producto, periodo de aplicación y departamento."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JUAN CARLOS  
LOSADA

187 + 79  
REPRESENTANTE

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

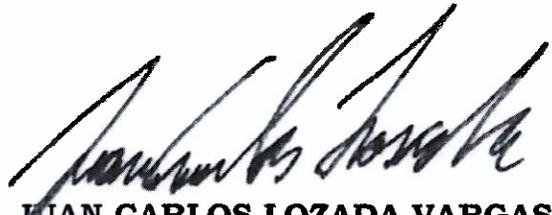
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 19°, quedará así:

"Parágrafo primero: Para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías de los minerales de exportación en ningún caso podrá ser inferior al del precio base de liquidación de regalías del mismo mineral de consumo interno si aún cuando, al aplicar la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de regalías, así resultare como consecuencia de las condiciones de mercado del periodo en que deba aplicarse."

1

Cordialmente

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1



**PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA**

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el artículo 20 de recaudo, el cual quedará así:

**Artículo 20. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

**Parágrafo 1°.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante convenio encargará a ECOPETROL S.A, el recaudo en el punto de entrega o fiscalización, de las regalías en especie producto de la explotación de los hidrocarburos líquidos; así como el transporte del crudo de regalías hasta sus refinerías, y el giro del pago de las mismas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Parágrafo 2°.** En el caso de las regalías producto de la explotación de gas natural y minerales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería establecerá mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías, y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, y establecerá los criterios de distribución en el evento de generarse recursos entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías de gas natural y minerales, cuando estas se paguen en especie.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📍 cesar zorro - congresista | 📧 cesar\_ortiz\_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro

Parágrafo 3°. Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado por quien explota los recursos naturales no renovables, de la cantidad de producto liquidado de regalías.

Presentada por



**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar\_ortiz\_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro

Art 20



## PROPOSICIÓN

**Adiciónese el inciso primero del Artículo 20 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":**

**Artículo 20. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables, **SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS APORTEN UNA INVERSIÓN ADICIONAL EN RECURSOS O INSUMOS, ENTRE UN 10 y 25 % DEL COSTO TOTAL DE LOS MISMOS; Y SIN QUE ESTAS SUPLAN LAS INVERSIONES SOCIALES INDEPENDIENTES QUE ADELANTAN LAS EMPRESAS EN LA REGIÓN.**

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 20 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**"Artículo 20. Recaudo.**

(...)

**Parágrafo segundo:** Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, el Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago **en consenso con las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones**. En todo caso, el pago sólo se considerará efectuado al Sistema General de Regalías una vez la obra o proyecto sea recibido por la respectiva entidad territorial e informado a la Agencia respectiva el valor a reconocerse."

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



David Racero  
Representante



Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 20. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura, proyectos, **iniciativas para la transición energética y la investigación de las Instituciones de Educación Superior** acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, y establecerá los criterios de distribución en el evento de generarse recursos entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías cuando estas se paguen en especie.

**Parágrafo primero.** Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado, por quien explota los recursos naturales no renovables, de la cantidad de producto liquidado de regalías.

**Parágrafo segundo.** Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago.

En todo caso, el pago sólo se considerará efectuado al Sistema General de Regalías una vez la obra o proyecto sea recibido por la respectiva entidad territorial e informado a la Agencia respectiva el valor a reconocerse.



David Racero Mayorca



María José Pizarro Rodríguez



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art 20



PROPOSICION No

AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Adiciónese el numeral 10 al Artículo 20 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 20. Conceptos de distribución.** Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente ley, así:

...

**10. Las autoridades territoriales deberán destinar de los recursos de regalías a promover programas para la atención, convivencia, respeto y protección de la fauna doméstica y silvestre, dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas en las normas de protección animal.**

Presentada por:



*SPS*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO



**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**



## PROPOSICION No

Modifíquese el numeral 6 del artículo 22 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 de la Cámara de Representantes, el cual quedará así:

“Artículo 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.
2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 4325100 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Astrid.sanchezm@camara.gov.co



**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**

**6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y un 0.2 % para los municipios ribereños de la cuenca del río Atrato, recursos que serán canalizados por la Corporaciones Autónoma creada para el desarrollo social y económico de las dos cuencas.**

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

Parágrafo. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma

proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

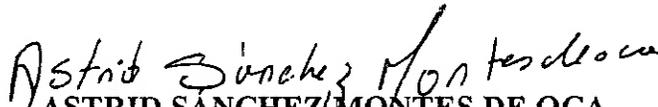
Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 4325100 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Astrid.sanchezm@camara.gov.co

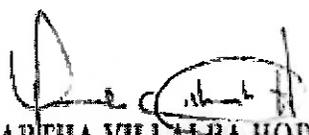
**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**

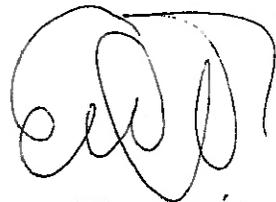
Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

Parágrafo transitorio. Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Primera Vicepresidenta Cámara de Representantes

  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
HR Partido Liberal

  
**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara

  
**MILENE JARAVA DÍAZ**  
Partido de la U

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 4325100 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Astrid.sanchezm@camara.gov.co



**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**

**ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO**  
Partido de la U

**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Partido de la U

**MONICA VALENCIA MONTAÑA**  
Partido de la U

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 4325 100 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Astrid.sanchezm@camara.gov.co

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 5 del artículo 22 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 22. Conceptos de distribución.** Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

**Podrán destinar del 8% restante en el rubro de ciencia tecnología e innovación un monto para la investigación de enfermedades tropicales, tratamientos para las mismas y producción de vacunas.**

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el párrafo transitorio del Artículo 22 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 22. Conceptos de distribución.**

....

**Parágrafo transitorio.** Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará ~~a la Asignación para la Paz~~ **a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.**

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un numeral al Artículo 22 del Proyecto de Ley 200 DE 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":

xx. 5% para financiar proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, que serán distribuidos por el Ministerio de Educación Nacional y entregados al Sistema Universitario Estatal y a la Red de Instituciones Técnicas, Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas para su distribución en las Instituciones Públicas.

Jorge Alberto Gómez Gallego.  
Representante a la Cámara Antioquia.

María José Pizarro Rodríguez  
Representante a la Cámara por Bogotá

David Ricardo Racero Mayorca  
Representante a la Cámara por Bogotá

Abel David Jaramillo Largo  
Representante a la Cámara Circunscripción Indígena

León Freddy Muñoz Lopera  
Representante a la Cámara por Antioquia

Luis Alberto Albán Urbano  
Representante a la Cámara por Valle

Wilmer Leal  
Representante a la Cámara por Boyacá

Fabián Díaz Plata  
Representante a la Cámara por Santander

Jorge Enrique Robledo Castillo  
Senador

Juan Luis Castro Córdoba  
Senador

Antonio Sanguino Páez  
Senador

Pablo Catatumbo Torres Victoria  
Senador



Art 22

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Asunto: **Proposición de modificación**

Por medio de la cual se adiciona un artículo (NUEVO) del texto de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No 311 de 2020 Cámara y 059 de 2019 Senado "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 22° el cual quedará así:

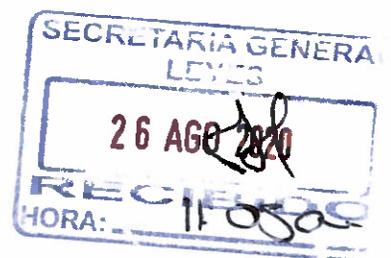
**Artículo 22°.** Conceptos de distribución....

...

**Parágrafo transitorio.** Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modificase el numeral primero y el segundo inciso del párrafo del artículo 22° del Proyecto de Ley 311 de 2020: **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.”**

**Artículo 22. Conceptos de distribución.** Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos, y fluviales y/o secos por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.

(...)

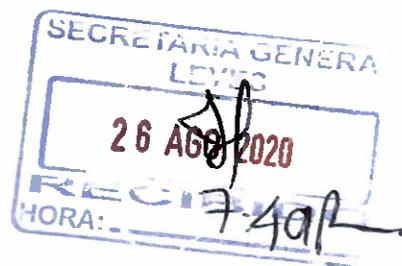
**Parágrafo.** El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos, o fluviales y/o secos por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

(...)

  
**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA** en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 22.</b> Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado,</li> </ol>	<p><b>Artículo 22.</b> Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado,</li> </ol>

conforme con los criterios de la presente Ley.

2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación

conforme con los criterios de la presente Ley.

2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación



para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.
8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.
9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales,

para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.
8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.
9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

**Parágrafo.** El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos. Para determinar el mayor recaudo la

**Parágrafo 1. Se destinará el 10% del valor nominal correspondiente a cada uno de los porcentajes de los 9 ítems definidos en este artículo, para desarrollar y potenciar el sector agropecuario en cada uno de los territorios o regiones igualmente definidos, así como para desarrollar proyectos productivos y agroindustriales, dando prevalencia a los pequeños y medianos productores y a comunidades en condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior como ejercicio fundamental de promoción de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación.**

**Parágrafo 2.** El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un

Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

**Parágrafo transitorio.** Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos. Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

**Parágrafo transitorio.** Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no

	renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.
--	---

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

**Proposición al Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara  
“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General  
de Regalías”.**

Modifíquese el numeral 6 del artículo 22, el cual quedará así:

**“Artículo 22. Conceptos de distribución.** Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

[...]

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen”. En todo caso cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos.

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**

Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba.



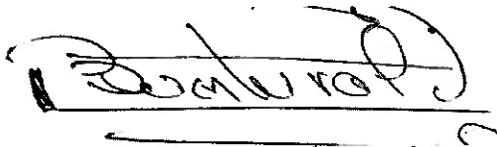
**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

**JORGE ENRIQUE BENEDETTI**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

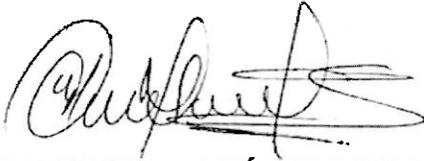
  
**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modificase el numeral 2 del artículo 22 del Proyecto de Ley 311 de 2020: ***"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías."***

Artículo 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

...

2. 15% para los municipios más pobres del país **para aquellos municipios con un índice de desempleo definido por el DANE mayor al 15 % para el año 2019, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible y un (1) punto porcentual se destinará a proyectos relacionados o con incidencia en la inversión para estructura productiva, recursos que se denominará asignación para la inversión local en competitividad e innovación.**

**El cual quedará así:**

Artículo 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

...

2. 15% para los municipios más pobres del país para aquellos municipios con un índice de desempleo definido por el DANE mayor al 15 % para el año 2019, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible y un (1) punto porcentual se destinará a proyectos relacionados o con incidencia en la inversión para estructura productiva, recursos que se denominará asignación para la inversión local en competitividad e innovación.

Atentamente,

  
**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara





**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
*Departamento del Chocó*

## PROPOSICION No

Agréguese un numeral al artículo 22 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 de la Cámara de Representantes, el cual quedará así:

“Artículo 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.
2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República  
 astrid.sanchezm@camara.gov.co



**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

**9. El 0.2% para financiar el Artículo 266 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual crea la Subcuenta pacto por el Chocó-Tumaco, dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, que tiene como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco).**

10. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

Parágrafo. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma

proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
astrid.sanchezm@camara.gov.co



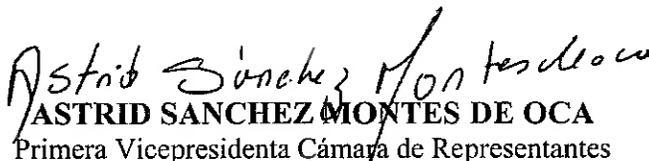
**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**Departamento del Chocó**

población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

Parágrafo transitorio. Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz.

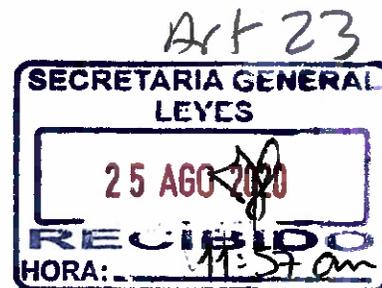
Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Primera Vicepresidenta Cámara de Representantes  
Comisión Segunda Constitucional

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
astrid.sanchezm@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATORIA



**Modifíquese el Artículo 23** del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías", el cual quedara así :

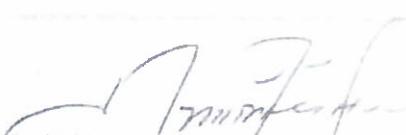
**Artículo 23. Del Adicional del 5% para los municipios productores. Conforme al numeral 1 del artículo 22 de la presente ley, los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, **agricultura**, energías renovables y **proyectos que permitan la reactivación económica**. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.**

**Parágrafo. Adicionalmente los recursos provenientes de este anticipo se podrá utilizar también para proyectos de conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, del patrimonio histórico y cultural de los municipios productores que han sido declarados patrimonio histórico de Colombia .**

**Justificación**

Se realiza ajuste en aras de dar claridad al artículo, teniendo en cuenta la técnica legislativa y ajustándolo a los parámetro establecido en el numeral primero del artículo 22 del proyecto de ley toda vez que este habla de un adicional del 5% que se puede otorgar de forma anticipada y bajo unos parámetros que son desarrollados por el artículo 23 por lo tanto se hace necesario incluir los proyectos de agricultura y de reactivación económica teniendo en cuenta las condiciones económicas por las que está atravesando el país producto de la pandemia. A su vez se hace necesario realizar el ajuste al parágrafo por efectos de técnica legislativa.

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta  
Partido Centro Democrático

  
**JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare  
Partido Centro Democrático

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 23 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":

**Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores.** Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo **EN DINERO EFECTIVO** de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias y energías renovables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

(...)

Presentado por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
HORA: 00:48

Villavicencio, agosto de 2020

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores.** Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias y energías renovables. ~~El Gobierno nacional reglamentará~~ **La Comisión Rectora** definirá las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

**Parágrafo.** Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción, deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural."

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 23

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifícase el primer inciso del artículo 23° del Proyecto de Ley 311 de 2020: **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.”**

**Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores.** Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, y energías renovables, electrificación rural, conectividad y transformación digital. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

....

**El cual quedará así:**

**Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores.** Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural, conectividad y transformación digital. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

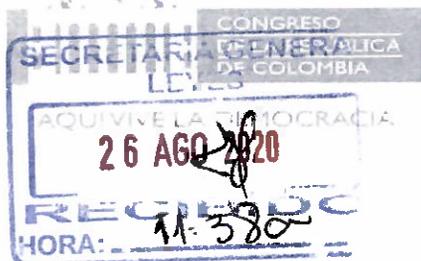
Parágrafo. Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural.

Atentamente,



**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara Departamento del Quindío





## PROPOSICION

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificativa al artículo 23 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **‘Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías’**.

El cual quedará así:

**Artículo 23.** Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, **electrificación rural, conectividad y transformación digital**. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

**PARÁGRAFO.** Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural.

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Departamento del Quindío



**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DIEGO JAVIER**

**PROPOSICION**

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificativa al artículo 23 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **‘Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías’**.

El cual quedará así:

**Artículo 23.** Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se **destinarán podrán destinar** a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, **electrificación rural, conectividad y transformación digital**. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

**PARÁGRAFO.** Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural.

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara Departamento del Quindío

**PROPOSICION**



Proposición

REPRESENTANTE **DIEGO JAVIER**  
**ALA CÁMARA**

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificatoria aditiva al artículo 23 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**.

El cual quedará así:

**Artículo 23.** Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, **electrificación rural, conectividad y transformación digital**. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

**PARÁGRAFO.** Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural.



**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Departamento del Quindío

PROPOSICION



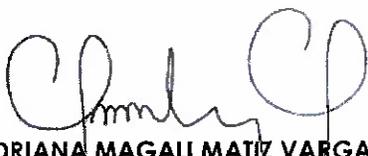
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.** La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento y generación de empleo en el sector agropecuario rural, el emprendimiento femenino, vías terciarias, y energía eléctrica.

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

#### JUSTIFICACIÓN:

Resulta importante establecer de manera expresa quienes serán los competentes para definir los lineamientos de la financiación de los proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo. De otra parte es urgente priorizar el emprendimiento femenino, como quiera que las cifras en Colombia no son alentadoras para las mujeres, pues en 2018 la actividad emprendedora de los **hombres incrementó en un 5,7%** con respecto a 2017. En contraste, la actividad emprendedora de **las mujeres decreció levemente en un 0,4%**. Y si bien en los últimos 3 años, **la brecha entre mujeres y hombres emprendedores venía disminuyendo, para el año 2018 aumento a 7,1% con respecto al 2017 que fue del 1%**.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo 24 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica.</p>	<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el <del>Gobierno nacional</del> <b>Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.</b> los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica.</p>	<p>En concordancia con las atribuciones dadas al DNP, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Comisión Rectora.</p>

Atentamente.

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

David Racero  
Racero, Antonio

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

COLOMBIA  
HUMANANA



Av+ 24

26 AGO 2020

10:38 am

RECIBIDO

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.** La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica.

**Se priorizarán proyectos que ocupen al menos el 1% de la población ocupada según la certificación del Departamento administrativo nacional de estadística.**

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez

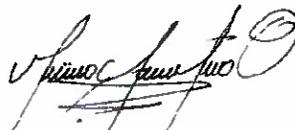
MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición\_

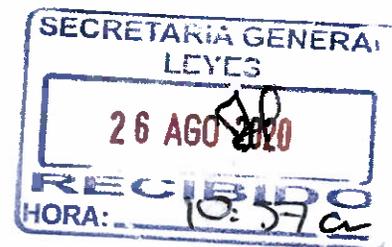
Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el Artículo 24 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.** La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica.



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición  
Proyecto de Ley No 311/ 2020 Cámara,  
200/2020 Senado.



## PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° 311/2020 CAMARA, 200 / 2020 SENADO

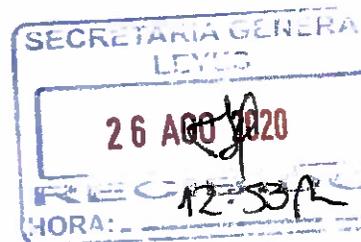
**"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara, 200/2020 Senado, un artículo nuevo, el cual quedará así:

**Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.** La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos no renovables, el emprendimiento rural, generación de empleo en el sector agropecuario rural, emprendimiento de jóvenes y mujeres, vías terciarias y energía eléctrica.

Cordialmente,

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT.**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico  
Partido Liberal.



## JUSTIFICACIÓN

La proposición está orientada a ratificar y desarrollar los preceptos constitucionales definidos por el Acto Legislativo 05 de 2019 en el siguiente inciso:

*El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, **un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables**, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos. (Resaltado añadido al texto)*

De igual manera, como es de conocimiento general de la ciudadanía el desempleo de las poblaciones jóvenes y mujeres son significativamente mayores que las representativas del mercado laboral colombiano, condición estructural que se reitera y profundiza en las poblaciones que habitan en áreas rurales. Por lo anterior, la proposición tiene el objetivo de brindar garantías para que el 5% de los recursos de mayor recaudo del Sistema General de Regalías tengan como criterio de priorización la creación de oportunidades para jóvenes y mujeres emprendedores, para contribuir a la superación de estos retos para la equidad.

Adicionalmente, se enfatiza la naturaleza de dichos emprendimientos en actividades económicas distintas a la explotación de recursos naturales no renovables.

12724

AQUÍ VIVE LA EFECTIVIDAD

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA** en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. Se podrán priorizar proyectos de emprendimiento rural y agropecuario. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. <b><u>Deberán</u></b> priorizar proyectos de emprendimiento rural y agropecuario. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
 Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

SECRETARÍA GENERAL  
 LEYES  
**26 AGO 2020**  
 RECIBIDO  
 HORA: 2:38



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 26

**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
*Representante a la Cámara*

**PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, adiciónese al párrafo 3 del artículo 361 lo siguiente:

"Artículo 26. Distritos y municipios portuarios. El párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

"Parágrafo segundo. Si los recursos naturales no renovables no se transportan a través de puertos marítimos y fluviales, **debido a la autonomía ambiental y administrativa que tienen en su territorio**, el porcentaje de la distribución de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará **el 35% a la corporación autónoma regional y 65% al departamento** en cuya jurisdicción se realizó la explotación del respectivo recurso".

Cordialmente,

  
**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira

  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de la Guajira

**RAZONES O ARGUMENTOS**

Con la presente proposición se busca fortalecer los presupuestos de la Corporación Autónoma Regional, en cuanto las funciones y competencias propias de velar por el medio ambiente y su sostenibilidad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 Oficina 102  
Mezaninne Sur  
Bogotá - Colombia  
Tel: 432 51 00*

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESANTANTE

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



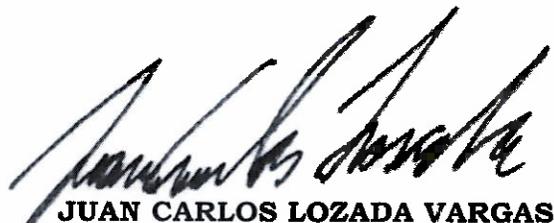
PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El **PARÁGRAFO 2** del **ARTÍCULO 27**, quedará así:

**"Parágrafo segundo.** Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación ~~cuando aplique~~, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces."

Cordialmente

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 27° del Proyecto de Ley No 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 27. Giro de las regalías.** Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

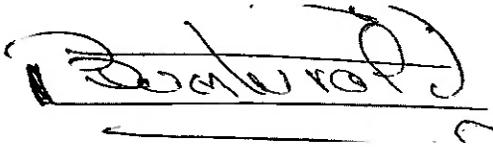
**Parágrafo primero.** Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará el giro de los recursos.

**Parágrafo segundo.** Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación cuando aplique, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

**Parágrafo transitorio.** Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no comprometidos aprobados a 31 de diciembre de 2020 que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías ~~o más tardar el 15 de diciembre de 2020~~, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia

2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.

Los saldos comprometidos **no aprobados a 31 de diciembre de 2020** que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

Art 28



**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese el inciso 4 del Artículo 28 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:**

**Artículo 28. Destinación.** Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

(...)

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión **-A EXCEPCIÓN DEL PRIMER AÑO-** la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 00:48

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

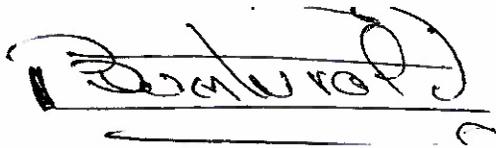
**Artículo 28. Destinación.** Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

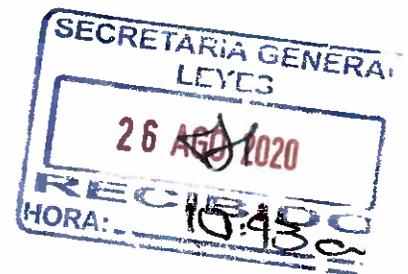
Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

**Parágrafo.** Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar la permanencia y gratuidad educativa, que cubija el Programa de Alimentación Escolar - PAE, el transporte escolar y el pago de docentes, así como programas nutricionales en primera infancia y gestación.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Art 28

Bogotá D.C 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 28 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Parágrafo.** Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar y los programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca





## **Justificación**

La Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. "pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece en el artículo 217 la autorización para que las entidades territoriales puedan utilizar los recursos de las regalías en la financiación de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en este sentido así como se está permitiendo la destinación de los recursos de regalías en programas como en PAE y el transporte escolar es importante que también se puedan incluir en los adultos mayores.

AKL 28



SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:59a

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 28° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 28. Destinación.** Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Los proyectos de inversión deberán incluir la etapa de operación para el horizonte de tiempo del proyecto, indicando las fuentes de recursos para la financiación de esta etapa.

Podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías etapa de operación y puesta en marcha del proyecto por un periodo no mayor a dos años, posteriores al cierre de la etapa de ejecución de este. La Comisión Rectora reglamentará los proyectos y las condiciones en las cuales se podrá financiar la puesta en marcha

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

**Parágrafo.** Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

**PROPOSICION**

Adiciónese un párrafo al artículo 28 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

**Artículo 28. Destinación.**

**Parágrafo Segundo.** Se podrán destinar recursos del Sistema General de Regalías para la compra de predios, cuando se trate de proyectos impulsados por el Gobierno Nacional y se requiera el aporte del predio como cofinanciación por parte de la entidad territorial para la ejecución del proyecto.



CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara Santander  
Cambio Radical



SECRETARÍA GENERAL LEYES  
**26 AGO 2020**  
 RECIBIDO  
 HORA: 7:30 PM

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO 311/20 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de ley

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 28. Destinación.</b> Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.</p> <p>Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.</p>	<p><b>Artículo 28. Destinación.</b> Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.</p> <p>Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.</p>

	<p><u>Parágrafo 2. Dentro de los recursos que trata este artículo podrán ser usados para financiar la Educación Superior en proyectos de inversión de infraestructura, ciencia, tecnología e investigación, calidad y bienestar universitario.</u></p>
--	--

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

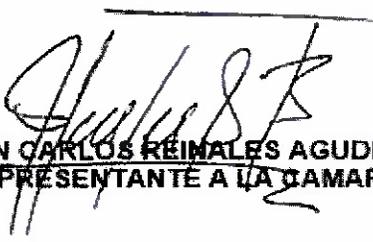
PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_ 2020

Adiciónese un párrafo al artículo 28 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

**Artículo 28. Destinación.**

Parágrafo Segundo. Se podrán destinar recursos del Sistema General de Regalías para la compra de predios, cuando se trate de proyectos impulsados por el Gobierno Nacional y se requiera el aporte del predio como cofinanciación por parte de la entidad territorial para la ejecución del proyecto.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



David Racero  
Representante



COLOMBIA  
HUMANANA



AVH 29

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 29. Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

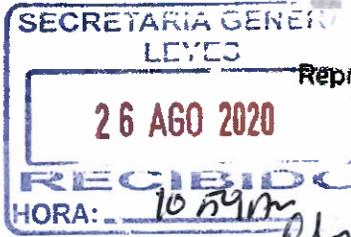
1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y **proyectos que generen empleo.**

7. **Proyectos que permitan mitigación del cambio climático.**

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 29° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 29. Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la ~~posibilidad~~ de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

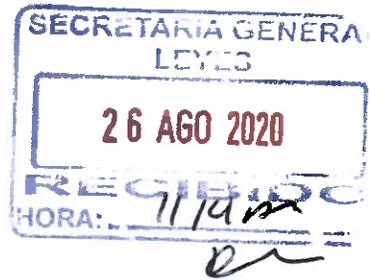
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Agosto 26 de 2020

PROPOSICIÓN



**Adiciónese** un párrafo transitorio al artículo 29 del "Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 29.** Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes Página 237 de 322 de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

**Parágrafo Transitorio. Durante la vigencia 2021 y 2022, el criterio básico para la asignación de recursos estará en concordancia con el Plan de Reactivación Económica del Gobierno Nacional.**

Cordialmente,

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
Representante a la Cámara



## PROPOSICION

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificativa al artículo 29 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”**.

El cual quedará así:

**Artículo 29. Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las **condiciones de empleo**

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Departamento del Quindío

Art 29

Proposición



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

REPRESENTANTE **DIEGO JAVIER**  
**ALA CÁMARA**

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modifica al artículo 29 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**.

El cual quedará así:

**Artículo 29. Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las **condiciones de empleo**

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara Departamento del Quindío

PROPOSICION



**PROPOSICIÓN Nro.**

Por medio de la presente proposición solicitó adicionar al párrafo quinto, artículo 30 del **"PROYECTO LEY POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"** (Nro. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara), el cual quedará de la siguiente forma:

**" Artículo 30. Ejercicios de planeación.**

(...)

**Parágrafo sexto.** Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos con que buscan garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y la juventud, así como aquellos que buscan promover el enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, priorizando los temas de mujer rural".

  
**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ**



+ cambio

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el párrafo tercero del artículo 30 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 30. Ejercicios de planeación.** En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

**Parágrafo primero.** En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

**Parágrafo segundo.** Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, quienes podrán apoyarse en la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y otros actores, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.

**Parágrafo tercero.** Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, quienes podrán solicitar ~~en~~ el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar las Corporaciones Autónomas Regionales, la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación.

**Parágrafo cuarto.** Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento en cada región.

**Parágrafo quinto.** Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los senadores, que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

**Parágrafo quinto.** Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo sexto.** Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural.

**Parágrafo transitorio.** Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de "inversiones con cargo al SGR", el cual se elaborará a partir de mesas de participación y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Resulta importante dejar de manera potestativa el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, con el fin de evitar que los Gobernadores queden sometidos a las disposiciones de estas. De otra parte, es importante contar con el apoyo de las CARs en los temas ambientales al ser las Corporaciones que conocen de manera directa las problemáticas ambientales locales.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B**  
**Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357**  
**Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 31 de 2020 C. "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 30. Ejercicios de planeación.** En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán **guardar concordancia con** en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

**Parágrafo primero.** En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

**Parágrafo segundo.** Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, quienes podrán apoyarse en la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y otros actores, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.

**Parágrafo tercero.** Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación.

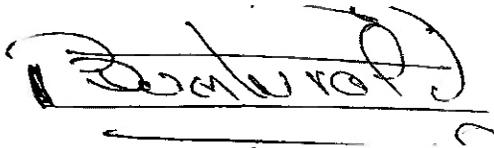
**Parágrafo cuarto.** Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los

Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

**Parágrafo quinto.** Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo sexto.** Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural.

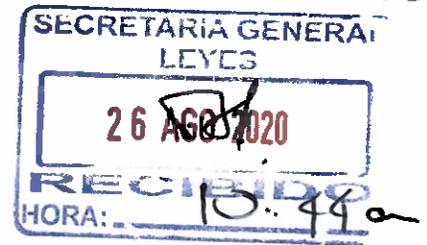
**Parágrafo transitorio.** Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de "inversiones con cargo al SGR", el cual se elaborará a partir de mesas de participación y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICION No

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Adicionar al artículo 30<sup>a</sup>. la expresión: los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen y complementen**

**Artículo 30. Ejercicios de planeación.** En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y en armonía con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen y complementen, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Y en el:

**parágrafo sexto:** Con el fin de mejorar los índices de espacio público efectivo por habitante, la calidad de vida y la inclusión social de la población más vulnerable, en los ejercicios de planeación las entidades territoriales deberán priorizar los proyectos de inversión de construcción de equipamientos urbanos para salud, educación, recreación, seguridad, cultura, entre otros.

Presentada por:



*N. Alvarán*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

Art 30



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

### Proposición\_

**Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

**Agréguese al Artículo 30 del proyecto de ley, un párrafo que quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 30. Ejercicios de planeación.** En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

**Parágrafo primero.** En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

**Parágrafo segundo.** Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, quienes podrán apoyarse en la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y otros actores, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.

**Parágrafo tercero.** Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación.

**Parágrafo cuarto.** Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

**Parágrafo quinto.** Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de

Regalías que se denominará “inversiones con cargo al Sistema General de Regalías” y será de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo sexto.** Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural

**Parágrafo séptimo. Los ejercicios de planeación deberán tener en cuenta y priorizar en las inversiones, proyectos de inversión de**

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

**política pública con enfoque diferencial hacia personas y comunidades en condición de discapacidad, población LGBTI, comunidades étnicas e indígenas y demás minorías poblacionales.**

**Parágrafo transitorio.** Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de "inversiones con cargo al SGR", el cual se elaborará a partir de mesas de participación y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.  
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

ACT 32



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 31° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 31. Ciclo de los proyectos de inversión en el Sistema General de Regalías.** El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

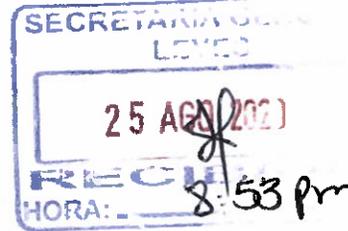
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



Popayán, Agosto 25 de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 33° del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

#### **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.**

Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el ~~60%~~ **50%** de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

b) Para los proyectos con cargo a los recursos del ~~40%~~ **50%** de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Parágrafo primero.** Los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. También podrán ser formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, una vez el proyecto sea aprobado y cumpla los requisitos para la ejecución por la entidad o instancia respectiva. En todo caso, el valor no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

**Parágrafo segundo.** Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

Atentamente,



**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Ar 133

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

**GERMÁN BLANCO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



**Asunto:** Proposición de modificación Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el artículo 33 el cual quedará así:

**Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las Regiones Administrativas de Planificación (RAP), podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

**Parágrafo primero.** Los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. También podrán ser formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

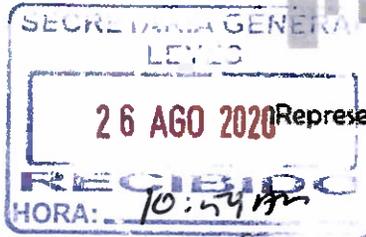
Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, una vez el proyecto sea aprobado y cumpla los requisitos para la ejecución por la entidad o instancia respectiva. En todo caso, el valor no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

**Parágrafo segundo.** Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 33° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior **Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.**

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

**Los proyectos de inversión que se financien con recursos asignados en cabeza del departamento deberán apuntar a las apuestas de inversión identificadas en los ejercicios de planeación.**

**Parágrafo primero.** Los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. También podrán ser formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, una vez el proyecto sea aprobado y cumpla los requisitos para la ejecución por la entidad o instancia respectiva. En todo caso, el valor no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

**Parágrafo segundo.** Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 34



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el inciso primero del Artículo 34 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:

**Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión.** La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación -EN CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES- y conforme con las siguientes reglas:

(..)

Presentado por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
*Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
HORA: UD: 48



Art 34  
**CARLOS ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 34 del proyecto de Ley. Quedará así:

**Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión.** La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

**Parágrafo primero.** En caso que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

**Parágrafo segundo.** Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

**Parágrafo tercero.** La Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación.

**Parágrafo Cuarto.** Los funcionarios o particulares que participen de la etapa de viabilidad de los proyectos, deberán atender a los criterios de uso eficiente, económico, y serán susceptibles de control disciplinario y fiscal por la viabilización de proyectos que desde dicha etapa se pudieran advertir como inviables.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo



## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Incluir un párrafo al artículo 34, el cual quedará así:

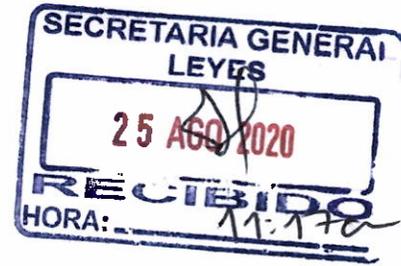
Parágrafo 4 : en todos los casos la etapa de viabilidad del proyecto no podrá superar los 30 días calendarios, para tal fin el Departamento nacional de Planeación dispondrá de los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para agilizar la viabilidad de los proyectos.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



Art 35



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

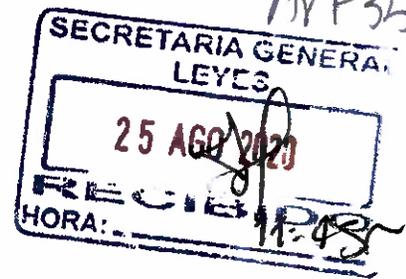
**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

Modificar el párrafo tercero del artículo 35 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

#### Artículo 35. (...)

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo de las Secretarías de Planeación de los departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada entre los departamentos miembros.

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN Nro.

Por medio de la presente proposición solicitó adicionar al artículo 35, del "PROYECTO LEY POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" (Nro. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara), el cual quedará de la siguiente forma:

**" Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

(...)

13. Proyectos de atención a la primera infancia y de protección para la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y la juventud, así como del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

(...)

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. En el caso de las APP Conectividad para Todos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, expedirán un decreto con el respaldo de la Presidencia de la República reglamentando la metodología y los porcentajes de los recursos a aportar por los entes territoriales a dichas APP. En los casos de proyectos de protección y garantía de derechos de niños, niñas, adolescentes y juventud, se designará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ**

**Representante a la Cámara por Boyacá**



Art 35

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

**GERMÁN BLANCO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



**Asunto:** Proposición de modificación Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación relacionada con el Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el numeral 10 del artículo 35 el cual quedará así:

10. Destinación de recursos para el **funcionamiento y** desarrollo de la infraestructura física, **que permita** para mejorar la calidad de la educación **en todos sus niveles, especialmente, en los territorios PDET de la Amazonía.**

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Art 35

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

**GERMÁN BLANCO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



**Asunto:** Proposición de modificación Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el artículo 35 el cual quedará así:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y las Regiones Administrativas de Planificación (RAP).

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, **cultural, arqueológico**, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 -- 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
11. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
12. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias,

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

**Parágrafo cuarto.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**

Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

## PROPOSICIÓN

Adiciónese los numerales 4 y 5 del Artículo 35 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

(...)

4. Contribución a la integración municipal, regional Y nacional, **COMO TAMBIÉN ENTRE LOS CORREGIMIENTOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS Y REGIONES EN ZONA DE FRONTERA.**

5. Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en **LOS CORREGIMIENTOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS Y REGIONES** en zona de frontera.

Presentada por,

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 35 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
11. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
12. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del ~~Departamento Nacional de Planeación~~, de las secretarías de planeación designadas por los departamentos que forman parte de dichos órganos, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

**Parágrafo cuarto.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud y calidad de los documentos que hacen parte del proyecto, así como la pertinencia del mismo, para la emisión del voto correspondiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos, **entre ellos el término en el que deberá ser emitido**

Las actividades requeridas para la emisión de estos conceptos podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

### **JUSTIFICACIÓN:**

Resulta importante permitir que la secretaria técnica de estos OCADs Regionales la ejerzan las secretarías de planeación de alguno de los departamentos que componen cada región, como quiera que ello permitiera una participación activa de estos entes territoriales y su fortalecimiento. De otra parte, es necesario dejar de manera expresa que, dentro de los lineamientos para la emisión de estos conceptos, deberá establecerse el término en el que deberá ser emitido, ello con el fin de evitar cual dilación en la aprobación de los proyectos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

Villavicencio, agosto de 2020

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo tercero del artículo 35 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**"Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.**

(...)

***Parágrafo tercero. ~~La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando~~ Cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuenta con recursos suficientes, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional correspondiente emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.***

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





PROPOSICIÓN

PLENARIA

SESIÓN VIRTUAL DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Modifíquese el artículo 35° del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO - 311 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"** el cual quedará así:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1, 2 y zonas rurales la infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas de frontera.
6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.



PP-04 – 26/08/2020

9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación.
12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promueva las inversiones en infraestructura agropecuaria principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, **conectividad e infraestructura vial.**

  
**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca

Elaboró: Leidy P. Mosquera



Henry Fernando Correal Herrera  
Representante a la Cámara - Comisión VII

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición para segundo debate al proyecto de ley 200 de 2020 S- 311 de 2020 C- "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 35 de la ponencia, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Del 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, cada departamento deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%) de la totalidad de recursos asignados a cada región, según la distribución prevista en el artículo 45 de la presente Ley.

Cordialmente,

**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la cámara  
Departamento del Vaupés

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Henry Fernando Correa Herrera*  
*Representante a la Cámara - Comisión VII*



**MONICA LILIANA VALENCIA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés



**ALEXANDER BERMUDEZ LASSO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Guaviare



**H.R. HAROLD VALENCIA INFANTE**

Departamento del Amazonas  
Partido de la U



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

## JUSTIFICACIÓN

La distribución de regiones se hizo en reconocimiento de las necesidades y capacidades específicas en cada una de las diferentes zonas del país. A la luz de ese criterio, se agruparon departamentos que de cierto modo comparten algunas características y necesidades similares. No obstante, es claro que todos los territorios son heterogéneos, de ahí surge la dificultad para unirlos en una misma bolsa, y aún más, para aplicarles una legislación totalmente homogénea.

En este caso, hay departamentos que no han logrado aprovechar los recursos de las bolsas regionales, en vista que presentan índices de capacidad administrativa e

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



*Henry Fernando Correal Herrera*  
*Representante a la Cámara - Comisión VII*

institucional muy inferiores al resto de la región a la que pertenecen, impidiendo desde la presentación de proyectos adecuados y ajustados a la Metodología general ajustada, hasta la limitación de recursos al no verse beneficiados por el sistema. Un ejemplo de ello, son los departamentos de la amazonia, como Vaupés, Guaviare, Amazonas que se ven reducidos en términos de capacidades frente a las entidades que integran su región.

En ese orden de ideas, y en aras de equiparar las capacidades en territorios heterogéneos, se propone un techo mínimo para cada departamento, por ejemplo, de la totalidad de recursos asignados a la región llano, cada departamento debe tener un 5% de los recursos asegurados de manera que pueda acceder a los beneficios del sistema sin verse rezagado por la debilidad administrativa e institucional.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258  
[Henry\\_correal@camara.gov.co](mailto:Henry_correal@camara.gov.co) Teléfonos 4325100 Ext 3554

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley No 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.



8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
11. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
12. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. **En todo caso, serán las entidades territoriales, las encargadas de priorizar y viabilizar los proyectos de inversión.**

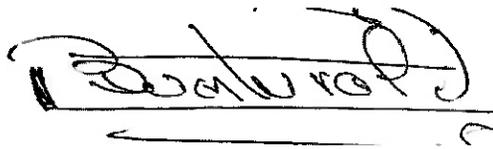
**Parágrafo cuarto.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único

sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

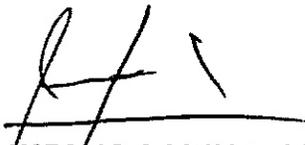
Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

David Racero  
Redactor



Modifíquese el artículo 35 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

### **Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.**

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

8. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal. **Se priorizarán proyectos que empleen el 1% de la población ocupada del ente territorial.**
9. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
10. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
11. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
12. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
13. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y

- explotación de recursos naturales no renovables.
14. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
  15. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
  16. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
  17. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
  18. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
  19. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

**Parágrafo cuarto.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.



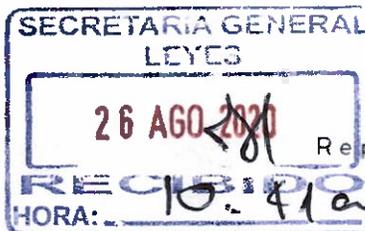
David Racero Mayorca



María José Pizarro Rodríguez



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 35  
**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 35 del proyecto de Ley. Quedará así:

### Artículo 35:

(...)

**Parágrafo tercero.** ~~La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual,~~ cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Cordialmente

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

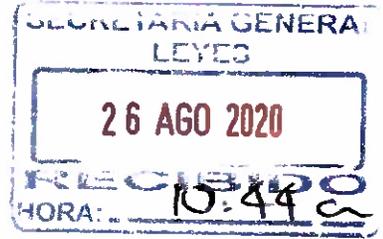
**JUSTIFICACIÓN:**

Se elimina la expresión que otorga la secretaría técnica al DNP, per éste continúa con la competencia de emitir conceptos de priorización.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art 35



## PROPOSICION No

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Adicionar al artículo 35° en el literal 1° eliminar** ~~la infraestructura educativa, hospitalaria~~ **incluir la expresión: -la construcción de todo tipo de equipamientos urbanos y**

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

(...)

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2 ~~la infraestructura educativa, hospitalaria~~, la construcción de todo tipo de equipamientos urbanos y de infraestructura vial y la generación de empleo formal.

Presentada por:



*AP 350*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

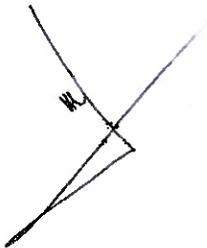
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

Art 35

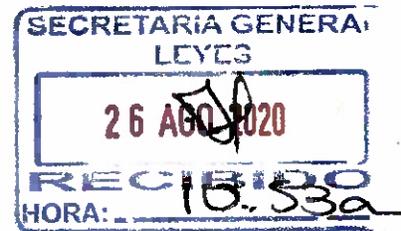
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Por medio de la cual se propone agregar un numeral al artículo 35° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:**

Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos.



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
H. Representante a la Cámara



A 35



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el numeral 1 del artículo 35 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedaría así:**

Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, agua, saneamiento básico electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2 la infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación.
11. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 # 8 - 68 oficina 701  
 ☎ 057(1) 4325100 Extensiones 3723 - 3722  
 ✉ kmirandabogota@gmail.com

SECRETARÍA GENERAL  
 LEYES

26 AGO 2020

RECIBIDO

HORA: 10:35 am

12. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promueva las inversiones en infraestructura agropecuaria principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

Parágrafo primero. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

Parágrafo segundo. Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. En el caso de las APP Conectividad para Todos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, expedirán un decreto con el respaldo de la Presidencia de la República reglamentando la metodología y los porcentajes de los recursos a aportar por los entes territoriales a dichas APP.

Parágrafo tercero. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Parágrafo cuarto. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de asignación para la inversión regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, conceptos técnicos de pertinencia para la emisión del voto correspondiente, de considerarlo necesario. Las actividades requeridas para la emisión de estos conceptos podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

*Katherine Miranda P.*

---

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Partido Alianza Verde

26 AGO 2020

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley No 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.

8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
11. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
12. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**Parágrafo segundo.** Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. **En todo caso, serán las entidades territoriales, las encargadas de priorizar y viabilizar los proyectos de inversión.**

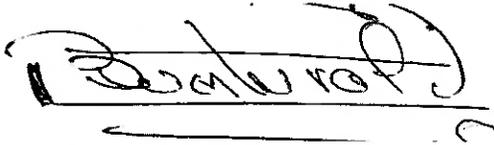
**Parágrafo cuarto.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto

único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

Art 35



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

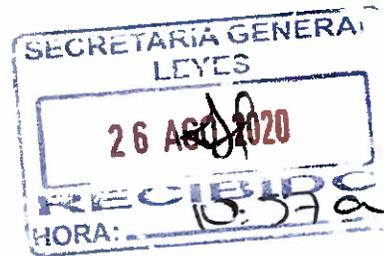
Modifíquese el parágrafo 1 y parágrafo 3 del artículo 35 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

**Parágrafo primero.** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, conectividad e Infraestructura vial.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo ~~del Departamento Nacional de Planeación de las secretarías de planeación de los departamentos que forman parte de dicho órgano o por quien de manera conjunta designen~~, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca





### **Justificación**

Desde el año 2012, con la ley 1530 DE 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se estableció que en los OCADs Regionales, la secretaria técnica estaría a cargo de las secretarías de la planeación de los departamentos.

En la actualidad cada OCAD Regional alterna la secretaria técnica en los departamentos que las componen, lo cual da autonomía y permite la descentralización. Con la propuesta que se pone en consideración el Departamento Nacional de planeación tendría esa función lo cual llevaría a restar autonomía de los departamentos en el componente técnico de los proyectos de inversión que se presenten.

A su vez la falta de interconectividad en los territorios no obedece en su mayoría a la falta de proyectos de energización sino a proyectos de conectividad digital, redes de internet e infraestructura vial.

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 35 y adiciónese un parágrafo transitorio al proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:**

### **Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.**

(..)

~~**Parágrafo tercero.** La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.~~

**Parágrafo cuarto Tercero.** Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento

Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

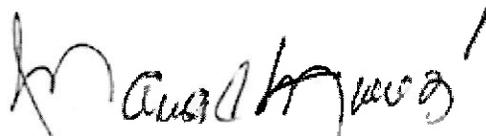
La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio: Para el bienio 2021-2022 las secretarías técnicas estarán a cargo de las secretarías de planeación de los departamentos, las cuales se encargarán de ejercer las funciones correspondientes de que trata la presente ley.**



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira



## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Incluir un párrafo al artículo 35 el cual quedará así:

Parágrafo 5: en todos los casos la etapa de priorización y aprobación de los proyectos no podrán superar los 30 días calendarios, para tal fin el Departamento nacional de Planeación y/o los ministerios y demás autorizada es competentes dispondrán de los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para agilizar los mencionados trámites.

Cordialmente;

  
 MILENE JARAVA DIAZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Sucre



**PROPOSICIÓN Nro.**

Por medio de la presente proposición solicitó adicionar al artículo 36, del "PROYECTO LEY POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" (Nro. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara), el cual quedará de la siguiente forma:

**" Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario, atención integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario, atención integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y para la infraestructura vial, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales".



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara por Boyacá





Art 36

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 36 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, **CONCERTADA PREVIAMENTE CON ESTAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DIFERENCIALES DE LAS MISMAS.**

Presentada por,

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Art 36

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 CÁMARA

““POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”

Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, **tecnológico**, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología ~~para la priorización de~~ **en los** sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, **tecnológico**, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales. **La presente facultad no condicionará la autonomía de los entes territoriales en la priorización de recursos.**

Cuando las entidades territoriales **reduzcan** ~~hayan reducido~~ las brechas de desarrollo económico, social, **tecnológico**, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR el parágrafo del artículo 36** del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	<p><b>Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.</b> Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.</p> <p>Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión, para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario, <u>transición energética, cobertura en conectividad</u> y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.</p> <p>Cuando las entidades territoriales hayan reducido <u>significativamente</u> las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario, <u>transición</u></p>	<p>Se incluyen como sectores priorizados de inversión para el cierre de brechas los relacionados con transición energética y cobertura en conectividad, teniendo en cuenta que la transición energética hace parte de las finalidades de la Ley señaladas en el artículo 2 y que la conectividad como se ha evidenciado en la actualidad es fundamental para el desarrollo socioeconómico.</p>

Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

	<p>económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales. Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el párrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.</p>	<p><u>energética, cobertura en conectividad</u> y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.</p>	
--	---	---	--

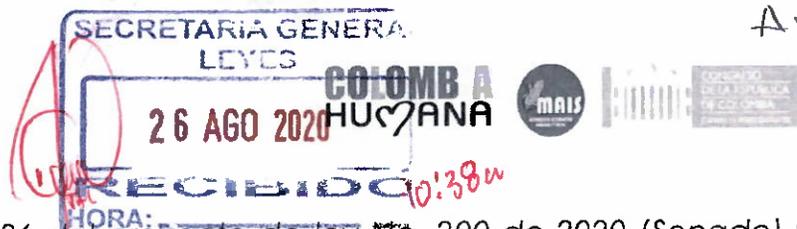
Atentamente.



**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

David Racero  
Asesor Jurídico



AV 36

Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial. **Se priorizarán proyectos que empleen el 1% de la población ocupada del ente territorial.**

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.



David Racero Mayorca



María José Pizarro Rodríguez

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

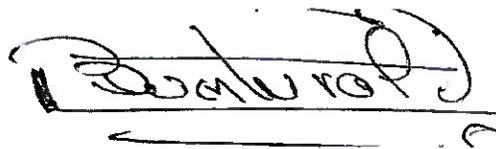
Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las asignaciones directas y asignación para la inversión local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

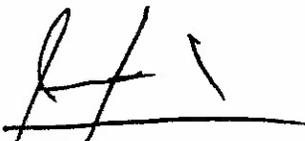
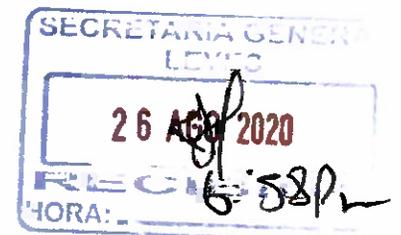
**Parágrafo.** Las entidades territoriales **beneficiarias** deberán **destinar** los recursos de las asignaciones de que trata el presente artículo en **sectores que contribuyan a su desarrollo social, económico y ambiental, previstos en el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política.**

Para tal efecto, **la Comisión Rectora** establecerá los **lineamientos** para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigido a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

## Proposiciones



### Justificación

Se solicita incluir a la Comisión rectora en el establecimiento de la metodología para la priorización de los sectores de inversión toda vez que el hecho de que sea únicamente el DNP podría bien cumplir con metas y lineamientos del PND, incluso en contravía de las necesidades propias del territorio más cuando en tercer inciso del artículo 36 se establece la obligatoriedad de no poder invertir en sectores distintos a los establecidos hasta tanto no se cierren las brechas determinadas en la metodología.

### Proposición

**PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara), Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, la Comisión rectora en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación establecerán la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, digital, educativo, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

Art 36



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 36° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, ~~conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.~~

**Parágrafo.** Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduyrn@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduyrn



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:**

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

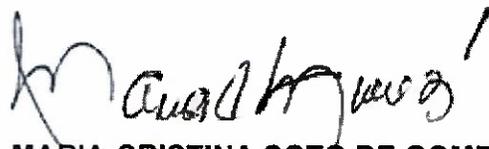
~~Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.~~

~~Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.~~

~~Parágrafo transitorio. Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.~~



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira

OK

Art 36.



### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.**

(...)  
Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, la Comisión Rectora a iniciativa ~~el Departamento Nacional de Planeación~~ establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

A medida que ~~Cuando~~ las entidades territoriales ~~hayan reducido~~ reduzcan las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, digital, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán incorporar progresivamente ~~invertir los recursos en otros~~ nuevos sectores.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**AQUILEO MEDINA ARTEGA**  
Representante a la Cámara Dpto Tolima

**JUAN CARLOS RIVERA**

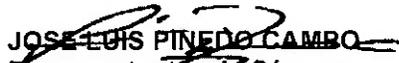
**KARINA ROJANO PALACIO – Dpto Atlántico**



**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



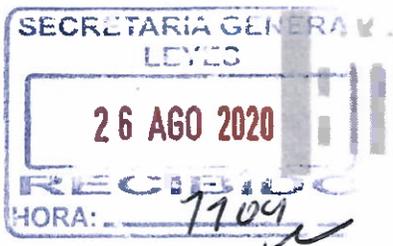
**MAURICIO PARODY**  
Representante a la Cámara - ANTIOQUIA



**JOSE LUIS PINEDO CAMBO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

### **Justificación Propuesta artículo 36**

Encontramos positiva la aprobación de proyectos directamente por los municipios productores y beneficiarios de asignaciones locales. No obstante, la metodología que se enuncia del DNP podría constituirse en un problema si la misma no se ajusta a las necesidades que emergen de los ejercicios locales de planeación. Más aún si se dice que el municipio no podrá invertir en "otros sectores" hasta que no cierre las brechas hacia donde orienta la metodología. Esto tácitamente sería poner unos criterios de asignación sectorial (que era una de las limitantes del régimen anterior que ya habíamos superado), pero dichos criterios ya ni siquiera tendrían un rango legal, ni de acto administrativo, sino que estaría sujeto a una metodología que el DNP no tiene responsabilidad de socializar en su construcción, y que puede cambiar en cualquier momento.



Art 36

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.**

(...)

Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, y agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, la Comisión Rectora a iniciativa del Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

A medida que Cuando las entidades territoriales ~~hayan reducido~~ **reduzcan** las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, **digital**, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán **incorporar progresivamente** ~~invertir los recursos en otros~~ **nuevos** sectores.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

### **Justificación Propuesta artículo 36**

Encontramos positiva la aprobación de proyectos directamente por los municipios productores y beneficiarios de asignaciones locales. No obstante, la metodología que se enuncia del DNP podría constituirse en un problema si la misma no se ajusta a las necesidades que emergen de los ejercicios locales de planeación. Más aún si se dice que el municipio no podrá invertir en "otros sectores" hasta que no cierre las brechas hacia donde orienta la metodología. Esto tácitamente sería poner unos criterios de asignación sectorial (que era una de las limitantes del régimen anterior que ya habíamos superado), pero dichos criterios ya ni siquiera tendrían un rango legal, ni de acto administrativo, sino que estaría sujeto a una metodología que el DNP no tiene responsabilidad de socializar en su construcción, y que puede cambiar en cualquier momento.

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

### **Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.**

(...)

Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, y agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, **la Comisión Rectora a iniciativa del** Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

**A medida que** Cuando las entidades territoriales hayan ~~reducido~~ **reduzcan** las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, **digital**, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán **incorporar progresivamente** ~~invertir los recursos en otros~~ **nuevos** sectores.

*Karina Rojano Palacio*

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



### **Justificación Propuesta artículo 36**

Encontramos positiva la aprobación de proyectos directamente por los municipios productores y beneficiarios de asignaciones locales. No obstante, la metodología que se enuncia del DNP podría constituirse en un problema si la misma no se ajusta a las necesidades que emergen de los ejercicios locales de planeación. Más aún si se dice que el municipio no podrá invertir en “otros sectores” hasta que no cierre las brechas hacia donde orienta la metodología. Esto tácitamente sería poner unos criterios de asignación sectorial (que era una de las limitantes del régimen anterior que ya habíamos superado), pero dichos criterios ya ni siquiera tendrían un rango legal, ni de acto administrativo, sino que estaría sujeto a una metodología que el DNP no tiene responsabilidad de socializar en su construcción, y que puede cambiar en cualquier momento.



Ar + 37



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 37° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**Parágrafo primero.** La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**Parágrafo segundo.** Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

**Parágrafo tercero.** La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir **de la notificación** ~~la publicación~~ del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso tercero del Art. 39 de Liquidación, el cuál quedará así:

**Artículo 39.** Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán en un 100% para las entidades territoriales del litoral.

Presentada por



**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Por medio de la cual se propone sustituir el artículo 39° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

### **Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales.**

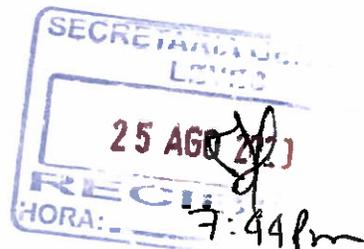
Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán en un 50% a favor de las entidades territoriales del litoral, y un 50% para el incentivo a la producción y formalización de las actividades de explotación de recursos naturales no renovables.

**Parágrafo.** Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 78 a 82 (12o y 16o de latitud norte y 78o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internaciones, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
H. Representante a la Cámara





**PROPOSICIÓN ADITIVA**

En virtud del numeral 1º, artículo 114 de la ley 5º de 1992, se propone adicionar al artículo 39º del Proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y 311 de 2020 (Cámara) "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Art 39

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	PROPUESTA MODIFICACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales.</b> Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).</p>	<p><b>Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales.</b> Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).</p>
<p>En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.</p>	<p>En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.</p>
<p>Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán un 50% a favor de las entidades territoriales del litoral, un</p>	<p>Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán un 50% a favor de las entidades territoriales del</p>

Art 39

Bogotá, D. C., 26 de agosto 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 39 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", de origen gubernamental.

El cual quedará así:

Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán un 50% para las entidades territoriales del litoral y un 50% para el incentivo a la producción de recursos naturales no renovables.

Parágrafo. Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 78 **77** a 82 (12o y 16o de latitud norte y 78 **77**o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

Atentamente,

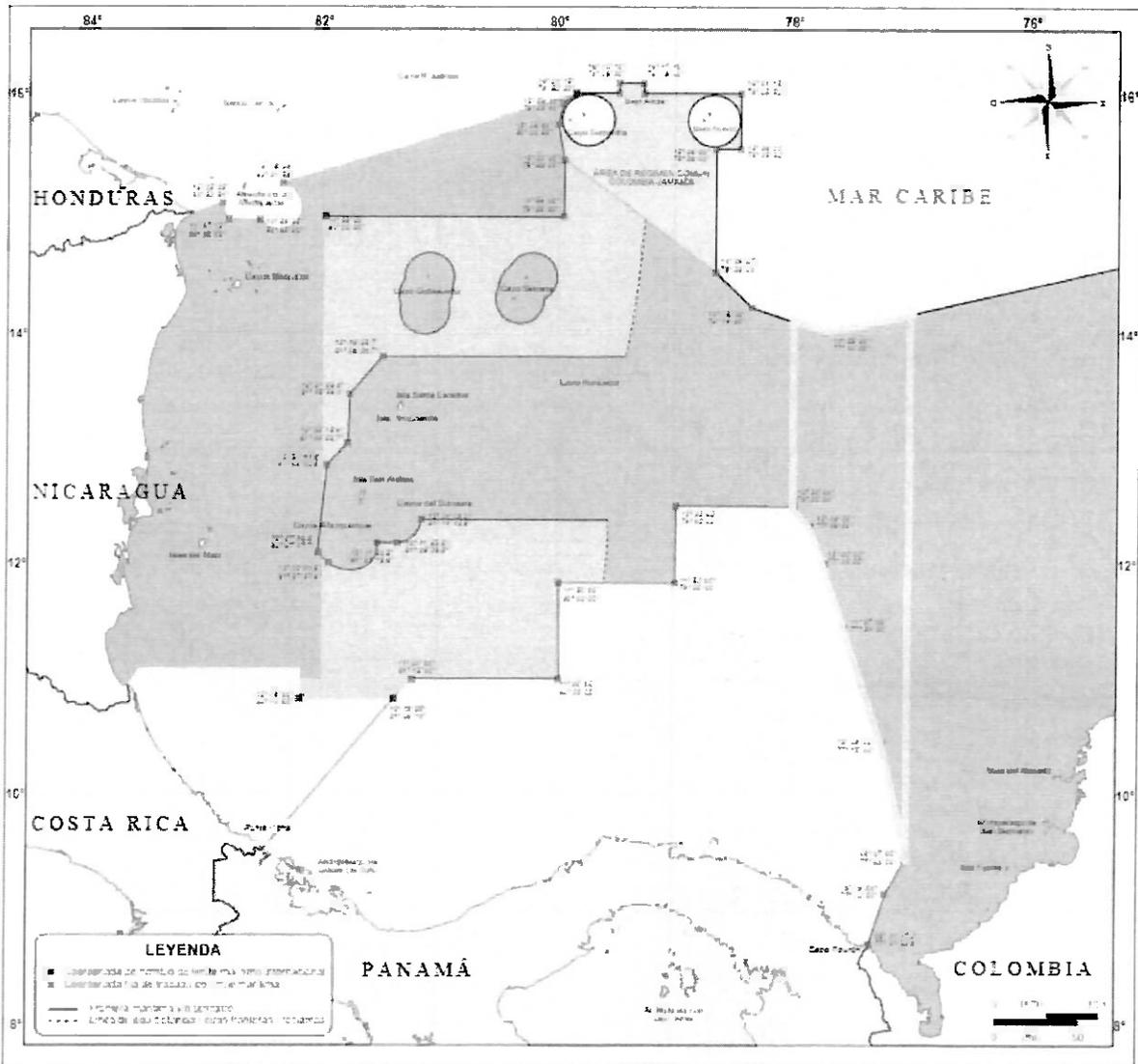


**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

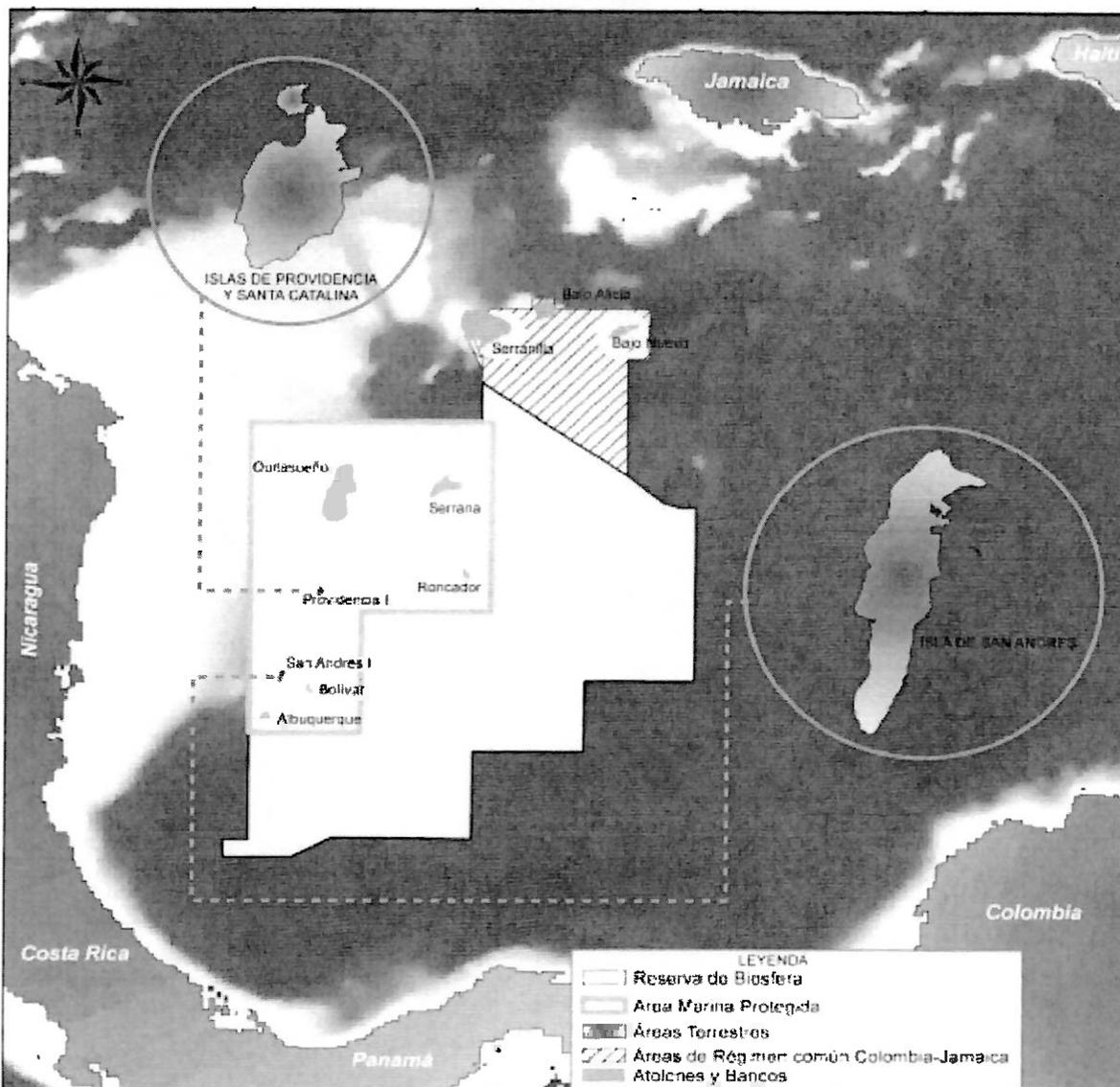
Se solicita la ampliación del meridiano 78 al 77 por las siguientes razones:



El Parágrafo en cuestión, le asigna al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la posibilidad de acceder a las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, de modo que en principio el parágrafo parece ser muy generoso con el departamento, pero con la declaratoria de Seaflower como Reserva de la Biosfera en el año 2000 por el programa "Man and Biosphere" de la UNESCO, todo el departamento de San Andrés, junto con su área de influencia se encuentra protegida frente a posibles proyectos de exploración y explotación petrolíferos.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Esta reserva se encuentra ubicada en el Caribe Occidental en Colombia, y abarca la totalidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene un área total de 180.000km<sup>2</sup>, de los cuales sólo 57km<sup>2</sup> son terrestres, e incluye 3 islas mayores (San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 7 islas cayo (Serrana, Serranilla, Albuquerque, Roncador, Quitasueño, Bajo Nuevo y Cayo del Este y Sudeste) y varios bajos y bancos<sup>1</sup>.



En el anterior mapa se puede observar el área que comprende a la reserva de biosfera Seaflower, zona que claramente no permite que se realicen actividades de extracción de recursos naturales no renovables, no por capricho de quienes habitan el departamento, sino por un asunto de relevancia ecológica mundial,

<sup>1</sup> <https://seaflowerfoundation.org/#reserva>

pues esta reserva posee el 76% de los arrecifes marinos del país<sup>2</sup>, lo que significa que una gran cantidad de especies marinas dependen de esta área, y con ello la subsistencia de buena parte de la población isleña.

El área de influencia de la Reserva alcanza hasta el meridiano 78, por lo que la propuesta de extenderlo hasta el meridiano 77, haría que el departamento se beneficie únicamente de los proyectos que se generen en esta área, delimitada en color rosado en el primer mapa, pues de otra forma, el parágrafo no tendría ningún sentido al no tener aplicación en la realidad.

Obligar al departamento a explotar recursos dentro del espacio comprendido en el meridiano 78 al 82, implicaría desconocer los derechos fundamentales y colectivos de la población isleña, soportados en fallos judiciales<sup>3</sup> y el activismo ambiental que con justa razón ejercen los habitantes del departamento.

---

<sup>2</sup> <https://seaflowerfoundation.org/reserva-de-la-biosfera.html>

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA; Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 88001-23-31-000-2011-00011-01(AP).

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 39° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales.** Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán en un 50% 100% para las entidades territoriales del litoral. ~~y un 50% para el incentivo a la producción de recursos naturales no renovables.~~

**Parágrafo.** Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 78 a 82 (12o y 16o de latitud norte y 78o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY**  
Representante a la Cámara

**CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 68-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



**PROPOSICION ADITIVA**

**Adiciónese al Parágrafo Primero del Artículo 40** del Proyecto de Ley. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" el cual quedara así:

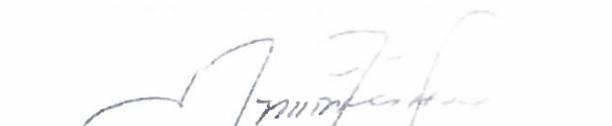
Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

Parágrafo primero. Las entidades territoriales que cuenten con universidades públicas territoriales en su jurisdicción, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una universidad pública, destinarán un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación Superior Pública, para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación, **igualmente y de acuerdo a la necesidad de la entidad territorial se destinara un porcentaje para la investigación, la gestión ambiental y el emprendimiento.**

Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

Parágrafo segundo. Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta  
Partido Centro Democrático

  
**JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare  
Partido Centro Democrático

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el PARÁGRAFO PRIMERO del Artículo 40 de Destinatarios de Asignaciones Directas, el cuál quedará así:

**Parágrafo Primero.** Las entidades territoriales que hayan creado instituciones de educación superior públicas o aquellas que cuenten con Instituciones de educación superior de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación superior pública en la jurisdicción departamental, destinarán un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión en dichas instituciones de educación superior públicas, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes ni serán recursos ordinarios o de transferencia de la Institución de Educación Superior Pública beneficiada.

Presentada por



**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese parágrafo primero del artículo 40 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.** Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

**Parágrafo primero.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación superior pública, **podrán** ~~destinarán~~ un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

**Parágrafo segundo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

Resulta de gran importancia invertir en infraestructura educativa, sin embargo, se debe dejar de manera facultativa a las entidades territoriales que no solo determinen el porcentaje que se invertirá de sus asignaciones directas en esta materia, sino también la necesidad de realizarlas, ello por cuanto pueden existir otras necesidades locales que ameriten esa asignación.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

Ag 7 40

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 40 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.

(...)

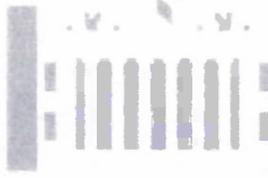
Parágrafo primero. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje **que no podrá ser inferior al 1.5%** de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

De los honorables representantes,

  
NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



OK



AV+ 40

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 40.** Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

**Parágrafo primero.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación pública, ~~destinarán~~ **podrán destinar** un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**

**KARINA LOPEZ PALOU**  
Representante a la Cámara - Atlántico

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**

**MAURICIO PARODI - Rep Antioquia**

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

Parágrafo primero. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación pública, destinarán podrán destinar un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

(...)

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara Valle del Cauca

NUBIA LOPEZ MORALES Representante a la Cámara Departamento de Santander

AQUILEO MEDINA ARTEAGA

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

ANGEL MARIA GAITAN PULIDO Representante a la Cámara Departamento del Tolima



### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

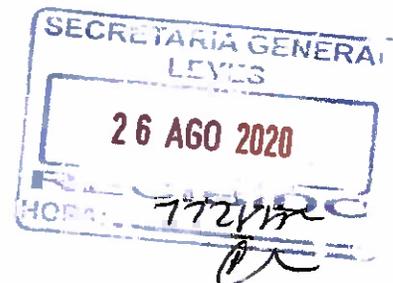
**Artículo 40.** Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

**Parágrafo primero.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación pública, destinarán podrán destinar un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

(...)



KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



Art 40

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

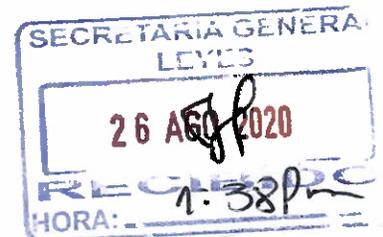
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO  
311/20 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de ley

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.</b> Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción <b>con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto,</b> aquellas en las que su población se beneficie de una <b>institución de educación superior pública,</b> destinarán un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994</p>	<p><b>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.</b> Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción <b>con universidades públicas,</b> destinarán como mínimo un <b>20%</b> de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de <b>inversión en infraestructura</b> educativa o dirigida a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia, <b>bienestar universitario, fortalecimientos en procesos de ciencia tecnología e investigación y calidad</b> en <b>universidades públicas</b> para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994</p>

Atentamente,

  
**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del *PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)*, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**“Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas.** Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

**Parágrafo primero.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán como mínimo un 5% porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.  
(...)”

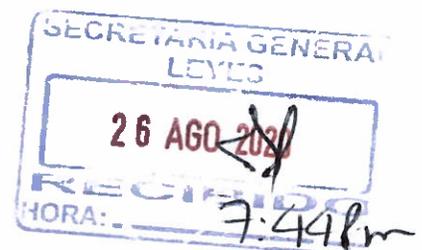
Atentamente,



**RODRIGO ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**CARLOS JULIO BONILLA**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



David Racero  
Representante



Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.** Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, así como para la transición energética y la compensación de los pasivos ecosistémicos y las afectaciones a las comunidades derivadas de la extracción de recursos naturales no renovables, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión aprobados por las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez

Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

En virtud del numeral 1º, artículo 114 de la ley 5º de 1992, se propone adicionar el artículo 41º del Proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y 311 de 2020 (Cámara), "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", incluyendo la expresión "marítimo" en el inciso primero del mencionado artículo, así:

Art 42

<p><b>TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE</b></p>	<p><b>PROPUESTA MODIFICACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE</b></p>
<p><b>Artículo 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.</b> Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.</p> <p>Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.</p> <p>Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.</p>	<p><b>Artículo 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.</b> Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico, <u>marítimo</u> y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.</p> <p>Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.</p> <p>Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.</p>

Se solicita la inclusión de la expresión "marítimo", dado que responde a los compromisos que el Gobierno Nacional ha consagrado expresamente en el actual Plan Nacional de

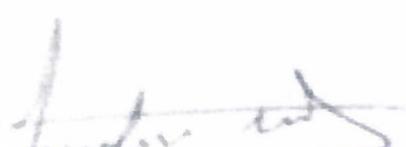


## PROPOSICION MODIFICATORIA

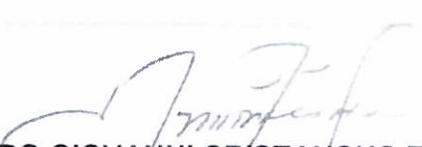
**Modifíquese el Artículo 41 del Proyecto de Ley. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara** “por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías” el cual quedara así:

**Artículo 41.** Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, **agropecuario**, económico, ambiental y el **emprendimiento** de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.



**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta  
Partido Centro Democrático



**JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare  
Partido Centro Democrático

## PROPOSICION

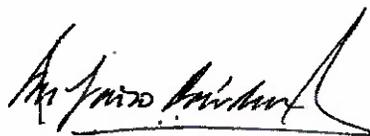
**Modifíquese** el artículo 41 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 41.** Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán prioritariamente a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico, ambiental, la conectividad y educación de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.

Cordialmente,



**JOHN JAIRO CARDENAS MORAN**

Representante a la Cámara



Cambio

AV+41

### PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar modificación al artículo 41 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará

**Artículo 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.** Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. **No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016, y presentarlos ante las instancias de decisión correspondientes.**

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión aprobados por las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes"

**AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: -

*Handwritten red signature and initials*  
TAL  
e:53

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfonos 3823207 3823208  
utisenamandagonzalez@gmail.com

Art 44  
(-)



Bogotá D.C., agosto 25 de 2020.

Doctor.  
GERMÁN ALCIDES BLANCO.  
Presidente.  
Cámara de Representantes.  
Ciudad.

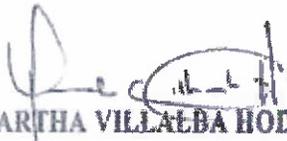


Respetado doctor Germán Blanco.

En al marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, me permito presentar la siguiente,

### PROPOSICIÓN.

Elimínese el parágrafo transitorio del artículo 44 de la ponencia del PL referido.

  
MARTHA VILLALBA HODWALKER  
Representante a la Cámara

**JUSTIFICACIÓN.** El parágrafo transitorio del artículo 44, hace referencia a que la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos; así mismo, dispone que la totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los mismos.

Las regalías son derechos de participación económica en una actividad que se refiere a bienes de propiedad del Estado, en tal sentido, conforme a la Constitución Política artículo 361, TODAS las entidades territoriales pueden destinar y ejecutar directamente según criterios señalados en la Ley para promover proyectos de inversión prioritarios (Corte Constitucional Sent C 567/95). Así las cosas, el precitado parágrafo transitorio contraviene la disposición constitucional al pretender que la distribución de la totalidad de las asignaciones para la inversión regional, estarán en cabeza de los departamentos.

Art 44



## PROPOSICION ADITIVA

**Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 44 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".** El cual quedará así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

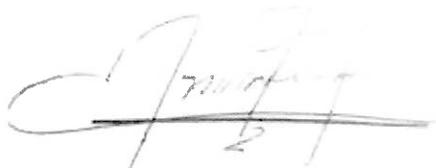
Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 2. Del 60% de los recursos la Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento, las entidades territoriales deberán destinar un el 5% para proyectos infraestructura del sector salud y educación.**

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



JAIRO CRISTANCHO TARACHE

Representante por el Casanare.



TERESA ENRIQUEZ ROSERO

Representante por Narino.

Art 44



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 44° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada bianualidad ~~año~~ entre departamentos y las regiones que establezca la presente ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.

6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el ~~60%~~ **100%** del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

~~7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.~~

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

17844

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

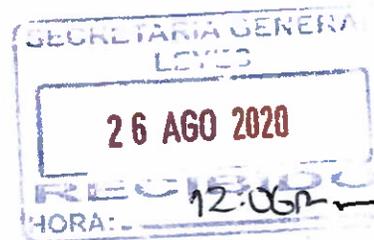
**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

(.....)

**Parágrafo transitorio.** Para el bienio 2021-2022 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

  
**ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO**  
Representante a la Cámara  
Dpto Cesar

  
**JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**  
Senador de la República





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el párrafo del artículo 44 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

“Párrafo: En concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. En este caso, para cada periodo bianual de regalías, se destinará un porcentaje del 10% orientado a la inversión de los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición se realiza en atención a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentes en el país, ocupan territorios donde se presenta un 95% de Necesidades Básicas Insatisfechas. Estas necesidades se traducen en un rezago y unas condiciones precarias de acceso a suministro de agua potable, insuficiente saneamiento básico para manejo de residuos sólidos, educación, salud y vivienda, lo cual amplifica la marcada inequidad y necesidad de acciones justas en todos sus niveles y expresiones.

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,



**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

## PROPOSICIÓN

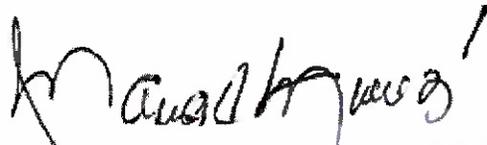
Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

### Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.

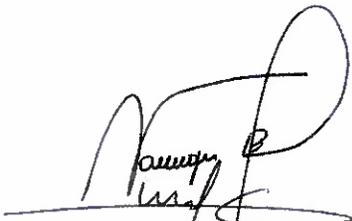
**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 ~~2024~~ bienio 2021-2022 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

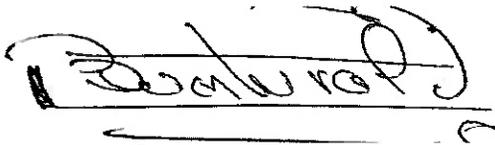
**Los departamentos tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, queden excluidos del Sistema General de Regalías o se les disminuyan los recursos porcentuales.**

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**En cada región se tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, queden excluidos del Sistema General de Regalías o se les disminuyan los recursos porcentuales.**

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

### PROPOSICIÓN

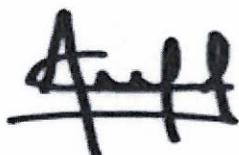
Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

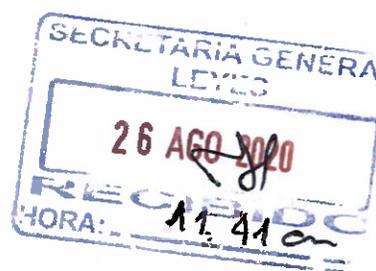
**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

(.....)

**Parágrafo transitorio.** Para el bienio 2021-2022 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

#### “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Modificar el artículo 44 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional, científico, tecnológico y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.

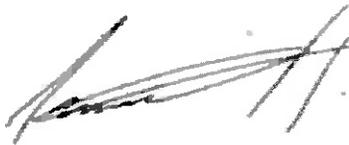
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.

6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

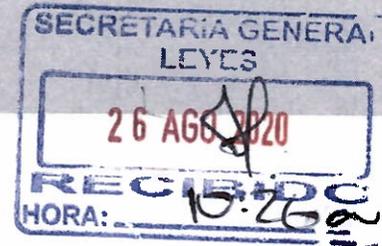
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. El ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara



*Repetido,  
Ultima q' llego*

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO Y  
311 DE 2020 CÁMARA, “por el cual se regula la organización y el  
funcionamiento del Sistema General de Regalías”**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Para el los años 2021 y **2022** la distribución de la totalidad de la asignación para la inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. ~~La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los departamentos.~~ **Así mismo, se mantendrán vigentes por el mismo periodo, el ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con la asignación para la inversión regional.**

Presentada por,

**ALONSO DEL RÍO CABARCAS**  
Representante a la Cámara

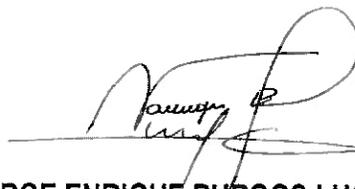
**KAREN CURE CORCIONE**  
Representante a la Cámara

Proposición modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”



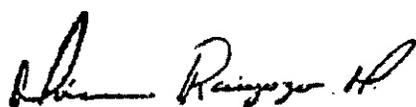
**MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**

Representante a la Cámara



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

Representante a la Cámara



**MONICA MARIA RAIGOZA MORALES**

Representante a la Cámara



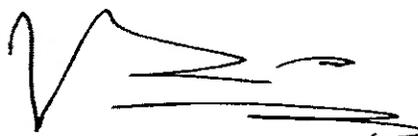
**ERASMO ZULETA BECHARA**

Representante a la Cámara



**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

Representante a la Cámara



**HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE**

Representante a la Cámara



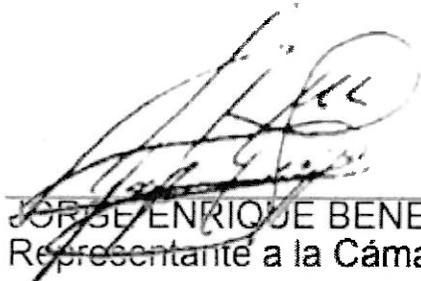
**OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS**

Representante a la cámara

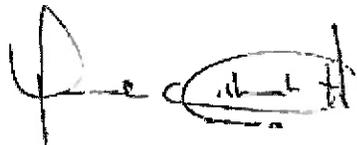


**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**

Representante a la cámara



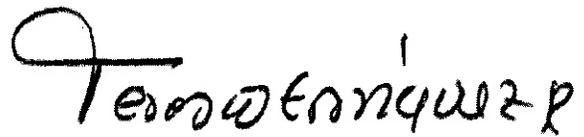
**JORSE ENRIQUE BENEDETTI**  
Representante a la Cámara



**MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara



**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**  
Representante a la Cámara



**TERESA ENRIQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara



**ANGEL MARIA GAITAN**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO Y  
311 DE 2020 CÁMARA, “por el cual se regula la organización y el  
funcionamiento del Sistema General de Regalías”**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Para el los años 2021 y **2022** la distribución de la totalidad de la asignación para la inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. ~~El ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con la asignación para inversión regional. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos. Así mismo, se mantendrán vigentes por el mismo periodo, el ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con la asignación para la inversión regional.~~

Presentada por,

**ALONSO DEL RÍO CABARCAS**

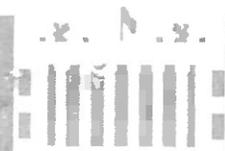
Representante a la Cámara

**KAREN CURE CORCIONE**

Representante a la Cámara

Proposición modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”





**MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**

Representante a la Cámara

**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

Representante a la Cámara

**MONICA MARIA RAIGOZA MORALES**

Representante a la Cámara

**ERASMO ZULETA BECHARA**

Representante a la Cámara

**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

Representante a la Cámara

**HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE**

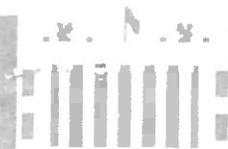
Representante a la Cámara

**OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS**

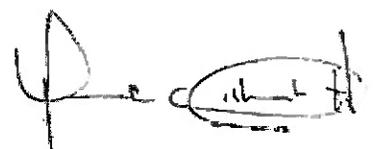
Representante a la cámara

**YAMIL HERNANDO ARANA PATAUÍ**

Representante a la cámara



**JOSÉ ENRIQUE BENEDETTI**  
Representante a la Cámara



**MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara



**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 44 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente ~~20%~~ <sup>NBI</sup> 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El ~~PIB~~ <sup>NBI</sup> de cada departamento dividido por el ~~PIB~~ <sup>NBI</sup> nacional se elevará al exponente ~~70%~~ <sup>NBI</sup> 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.

(...)

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá



Henry Fernando Correal Herrera  
Representante a la Cámara - Comisión VII

## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición para segundo debate al proyecto de ley 200 de 2020 S- 311 de 2020 C- "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

### PROPOSICIÓN

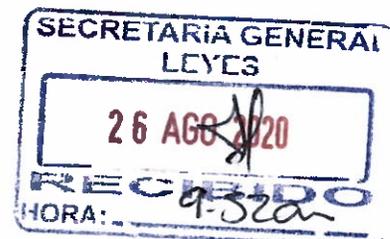
Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 44 de la ponencia, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés tendrán un puntaje adicional del cuatro (4%) sobre el factor departamental atendiendo a criterios económicos y sociodemográficos.

Cordialmente,

**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la cámara  
Departamento del Vaupés

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

*Henry Fernando Correal Herrera*  
Representante a la Cámara - Comisión VII



**MONICA LILIANA VALENCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés



**ALEXANDER BERMUDEZ LASSO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guaviare



**HAROLD VALENCIA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

## JUSTIFICACION

Haciendo una evaluación somera del SGR desde su implementación en el 2012, encontramos que los resultados para los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés son totalmente desfavorables en comparación con las demás entidades territoriales, al evidenciar que tenemos la menor cantidad de proyectos aprobados a la fecha. De hecho, y consultando datos en tiempo real (mapa regalías) estos departamentos no superan ni siquiera 100 proyectos aprobados en nueve años. Sin lugar a duda, este panorama ha generado una brecha frente a otras entidades territoriales, que por un lado tienen experiencia en el manejo de regalías y por otro, cuentan con una mayor capacidad institucional y técnica que les ha permitido adaptarse a la nueva metodología con más facilidad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



*Henry Fernando Correal Herrera*  
*Representante a la Cámara - Comisión VII*

Ahora bien, aquí se propone un puntaje adicional en virtud que los tres factores (población, desempleo y pobreza) para determinar el factor departamental condicionan a estos cuatro departamentos a continuar recibiendo menos recursos de los que realmente necesitan. En primer lugar, el DANE no cuenta con índices de desempleo desagregado para estos departamentos, generalmente para medir la tasa de ocupación, la tasa global de participación y la tasa de desempleo se agrupan 8 ciudades (entre las que se encuentran las 4 en referencia) dado que la dispersión geográfica obstaculiza las mediciones y la recolección de datos.

En segundo lugar, en términos de población, siempre contamos con una cifra alejada de la realidad, en virtud que además del casco urbano son decenas de poblaciones indígenas ubicadas a lo largo y ancho de los territorios que no entran dentro del censo por las mismas razones descritas. De lo anterior, queda claro que no se puede proponer una fórmula para departamentos con indicadores notablemente diferenciales al resto. Y de llegar a serlo, se debe propender por equiparar las cargas.

Adicionalmente, y a diferencia de otras entidades no productoras, estos departamentos no aspiran a volverse productores en el mediano ni en el largo plazo, debido a la generosa extensión de reserva ambiental y forestal propia de sus territorios. Bajo esas consideraciones, y solo en la medida que ayudemos a los territorios a fortalecerse en el desarrollo de la gestión frente al SGR, equiparando sus capacidades, los beneficios podrán llegar, de lo contrario las regiones más pobres, apartadas y marginadas continuarán siéndolo, mientras los procesos de fortalecimiento sigan presentando las debilidades características

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68. Oficina. 3248-3258  
[Henry.correal@camara.gov.co](mailto:Henry.correal@camara.gov.co) Teléfonos 4325100 Ext 3554

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

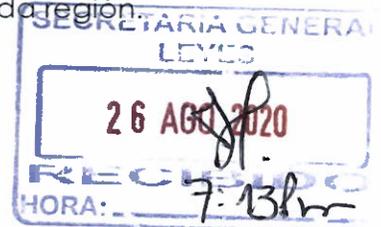
**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

**Los departamentos tendrán en cuenta a los municipios que de conformidad con la presente ley, se les disminuyan los recursos porcentuales del Sistema General de Regalías.**

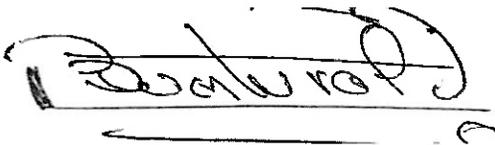
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.



**En cada región se tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, se les disminuyan los recursos porcentuales del Sistema General de Regalías.**

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

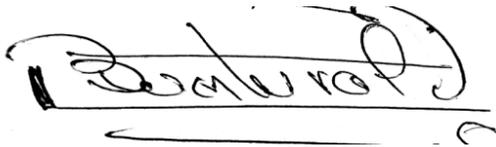
Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**En cada región se tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, se les disminuyan los recursos porcentuales del Sistema General de Regalías.**

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

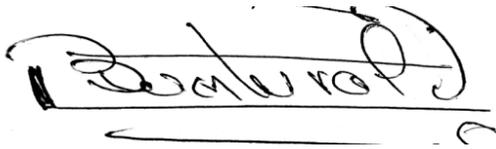
**Los departamentos tendrán en cuenta a los municipios que de conformidad con la presente ley, se les disminuyan los recursos porcentuales del Sistema General de Regalías.**

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**En cada región se tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, se les disminuyan los recursos porcentuales del Sistema General de Regalías.**

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

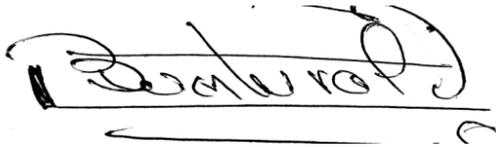
Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**En cada región se tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, queden excluidos del Sistema General de Regalías o se les disminuyan los recursos porcentuales.**

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No 200 de 2020 S, 311 de 2020 C, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

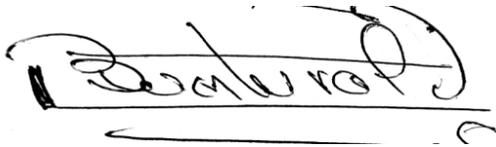
1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

**Los departamentos tendrán en cuenta los municipios que de conformidad con la presente ley, queden excluidos del Sistema General de Regalías o se les disminuyan los recursos porcentuales.**

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



Bogotá D.C 16 de agosto de 2020

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías.** Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes:

**1. Región Caribe:** Se integrará por los siguientes departamentos:

- 1.1. Atlántico.
- 1.2. Bolívar.
- 1.3. Cesar.
- 1.4. Córdoba.
- 1.5. La Guajira.
- 1.6. Magdalena.
- 1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 1.8. Sucre.

**2. Región Centro –Oriente:** La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:

- 2.1. Boyacá.
- 2.2. Cundinamarca.
- 2.3. Norte de Santander.
- 2.4. Santander.
- 2.5. Bogotá D.C.

**3. Región Eje Cafetero:** La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

- 3.1. Antioquia.
- 3.2. Caldas.
- 3.3. Quindío.
- 3.4. Risaralda.

**4. Región Pacífico:** La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

- 4.1. Cauca.
- 4.2. Chocó.
- 4.3. Nariño.

4.4. Valle del Cauca.

**5. Región Centro -Sur:** La Región Centro Sur se integrará por los siguientes departamentos:

5.1. Huila.

5.2. Tolima.

**6. Región del Llano:** La Región del Llano se integrará por los siguientes departamentos:

6.1. Arauca.

6.2. Casanare.

6.3. Meta.

6.4. Vichada.

**7. Región de la Amazonia.** La Región de la Amazonia se integrará por los siguientes departamentos:

7.1 Amazonas

7.2 Caquetá

7.3 Guainía

7.4 Guaviare

7.5 Putumayo

7.6 Vaupés

**Parágrafo.** El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

Atentamente,

**Guillermo García Realpe**  
Senador de la República

**Luciano Grisales Londoño**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



Bogotá D.C 16 de agosto de 2020

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías.** Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes:

**1. Región Caribe:** Se integrará por los siguientes departamentos:

- 1.1. Atlántico.
- 1.2. Bolívar.
- 1.3. Cesar.
- 1.4. Córdoba.
- 1.5. La Guajira.
- 1.6. Magdalena.
- 1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 1.8. Sucre.

**2. Región Centro –Oriente:** La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:

- 2.1. Boyacá.
- 2.2. Cundinamarca.
- 2.3. Norte de Santander.
- 2.4. Santander.
- 2.5. Bogotá D.C.

**3. Región Eje Cafetero:** La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

- 3.1. Antioquia.
- 3.2. Caldas.
- 3.3. Quindío.
- 3.4. Risaralda.

**4. Región Pacífico:** La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

- 4.1. Cauca.
- 4.2. Chocó.
- 4.3. Nariño.
- 4.4. Valle del Cauca.

**5. Región Centro -Sur – Amazonia:** La Región Centro Sur Amazonia se integrará por los siguientes departamentos:

- 5.1. Amazonas.
- 5.2. Caquetá.
- 5.3. Huila.
- 5.4. Putumayo.
- 5.5. Tolima.

**6. Región del Llano - Amazonia:** La Región del Llano - Amazonia se integrará por los siguientes departamentos:

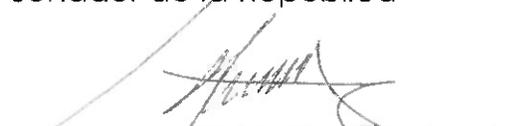
- 6.1. Arauca.
- 6.2. Casanare.
- 6.3. Guainía.
- 6.4. Guaviare.
- 6.5. Meta.
- 6.6. Vaupés.
- 6.7. Vichada.

**Parágrafo.** El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

Atentamente,

**Guillermo García Realpe**  
Senador de la República

**Luciano Grisales Londoño**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 45 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes agrupaciones de departamentos:

(...)

3. Región Eje Cafetero y Valle: La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

3.1. Antioquia.

3.2. Caldas.

3.3. Quindío.

3.4. Risaralda.

**3.5 Valle del Cauca**

4. Región Pacífico: La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

4.1. Cauca.

4.2. Chocó.

4.3. Nariño.

4.4. Valle del Cauca.

(...)

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**

Representante a la Cámara Bogotá



Art 45



SECRETARIA GENERAL  
LEYES

26 AGO 2020

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

RECIBIDO  
HORA: 10:59 AM  
*[Signature]*

### PROPOSICIÓN

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 45° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías.** La Comisión Rectora de Regalías definirá las regiones del Sistema General de Regalías, para el efecto de consolidar los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

Art 45



Henry Fernando Correal Herrera  
Representante a la Cámara - Comisión VII

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 11:03 am

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición para segundo debate al proyecto de ley 200 de 2020 S- 311 de 2020 C- "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 45 de la ponencia, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO NUEVO.** El Departamento Nacional de Planeación contara con seis (6) meses después de la promulgación de esta Ley, para reevaluar los criterios de asociación de las regiones establecidas en el presente artículo propendiendo por la eventual creación de la región de la Amazonía, Amazonía integrada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, en reconocimiento a su distribución geográfica y a sus características ambientales y culturales.

Cordialmente,

**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la cámara  
Departamento del Vaupés

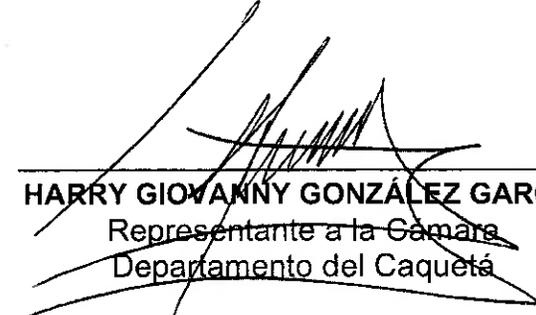
  
**CARLOS GONZALEZ  
GUAINIA**

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

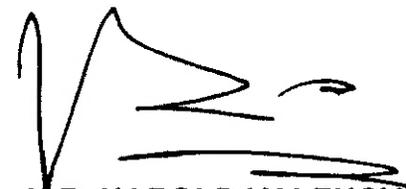
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



*Henry Fernando Correal Herrera*  
*Representante a la Cámara - Comisión VII*



**HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá



**H.R. HAROLD VALENCIA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

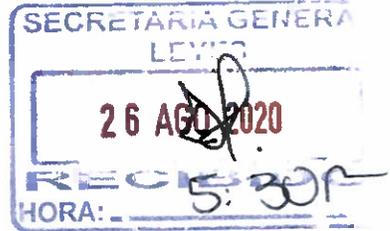
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68. Oficina. 3248-3258  
[Henry.correal@camara.gov.co](mailto:Henry.correal@camara.gov.co) Teléfonos 4325100 Ext 3554



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad



Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del *PROYECTO DE LEY* No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías.** Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes agrupaciones de departamentos:

- 1. Región Caribe: Se integrará por los siguientes departamentos:
  - 1.1. Atlántico.
  - 1.2. Bolívar.
  - 1.3. Cesar.
  - 1.4. Córdoba.
  - 1.5. La Guajira.
  - 1.6. Magdalena.
  - 1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
  - 1.8. Sucre.
- 2. Región Centro – Oriente: La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:
  - 2.1. Boyacá.
  - 2.2. Cundinamarca.
  - ~~2.3. Norte de Santander.~~
  - ~~2.4. Santander.~~
  - 2.3. Bogotá D.C.
  - 2.4. Tolima
  - 2.5. Huila
  - 2.6. Meta.
- 3. Región Eje Cafetero: La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:
  - 3.1. Antioquia.
  - 3.2. Caldas.
  - 3.3. Quindío.
  - 3.4. Risaralda.
- 4. Región Pacifico: La Región Pacifico se integrará por los siguientes departamentos:
  - 4.1. Cauca.
  - 4.2. Chocó.
  - 4.3. Nariño.
  - 4.4. Valle del Cauca.
- 5. Región Centro - Sur: La Región Centro Sur se integrará por los siguientes departamentos:

5.1. Amazonas.

5.2. Caquetá.

~~5.3. Huila~~

5.3. Putumayo.

~~5.5. Tolima~~

6. Región del Llano: La Región del Llano se integrará por los siguientes departamentos:

6.1. Arauca.

6.2. Casanare.

6.3. Guainía.

6.4. Guaviare.

~~6.5. Meta.~~

6.5. Vaupés.

6.6. Vichada.

**7. Región Santanderes: La Región Santanderes se integrará por los siguientes departamentos:**

**7.1. Santander.**

**7.2. Norte de Santander.**

**Parágrafo.** El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

Atentamente,



**RODRIGO ROJAS**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

## PROPOSICION MODIFICATORIA

**Modifíquese el Artículo 46 del Proyecto de Ley. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara** "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" el cual quedara así:

**Artículo Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional.** Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales.

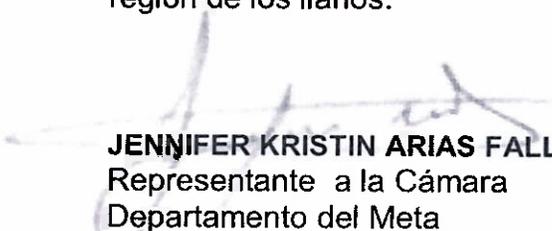
El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

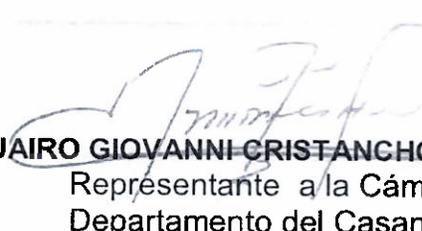
**Parágrafo primero.** Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guanía, Guaviare, Vichada, **Arauca, Casanare, Meta** y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento.

### Justificación

Sobre los proyectos de impacto regional, la Federación considera que no puede entenderse que son aquellos que trasciendan, o generen impacto en más de un departamento, sino que deben entenderse también como aquellos que impliquen o involucren más de un gobierno local y/o departamental. Un proyecto de impacto regional podría ser desarrollado en más de 5 o 6 municipios de un departamento.

El Proyecto agrupa los departamentos por regiones con el fin único de impulsar el desarrollo regional por las similitudes geográficas consideraos que dentro del parágrafo de este artículo debe estar el grupo completo de los departamentos de la región de los llanos.

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta  
Partido Centro Democrático

  
**JAIRO GIOVANNI CRISPANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare  
Partido Centro Democrático



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 46  
**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 46 del proyecto de Ley. Quedará así:

**Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional.** Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

**Parágrafo primero.** Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guanía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



**CARLOS  
ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## **JUSTIFICACIÓN:**

El departamento del putumayo también debe ser incluido en el párrafo primero, toda vez que sus características sociales, demográficas, ambientales e históricas, coinciden con los criterios de los demás departamentos mencionados, además de ser un departamento productor.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624  
carlos.ardila@camara.gov.co

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un segundo párrafo al Artículo 46 al Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado y Ley N° 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

**Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional.** Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

**Parágrafo primero.** Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guanía, Guaviare, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales que estructuren proyectos para fortalecer el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, tendrán prioridad en el proceso de asignación y aprobación de recursos asignados para la inversión regional del eje cafetero.

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República

**MANUEL VIRGÚEZ P.**  
Senador de la República

**AYDEÉ LIZARAZO**  
Senadora de la República

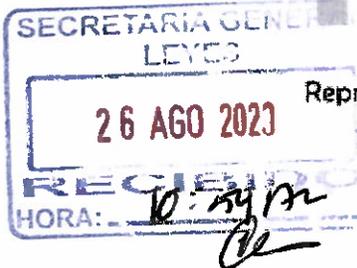
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 5:41 P.M.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 47



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 47° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 47. Concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional.** Las entidades territoriales receptoras de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Inversión Local, podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta.

Estos proyectos de inversión podrán ser cofinanciados por otras fuentes diferentes a las regalías.

**Parágrafo. La viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de que trata este artículo estará a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda a la entidad territorial que realice mayor aporte de recursos.**

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

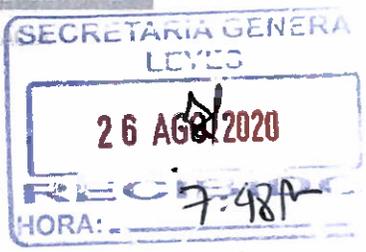
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL NÚMERAL 1º DEL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY No.200 de 2020 SENADO y No. 311 CÁMARA "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

**El numeral 1º del artículo 48, quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 48. Asignación para la Inversión Local.** La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
  - b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de pobreza. Página 252 de 322
  - c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON.**  
Representante a la Cámara.

**JUAN PABLO CELIS VERGEL**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOSADA POLANCO**  
Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara  
Vocero Partido Conservador Colombiano

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 48 del Proyecto de Ley 200 DE 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, que quedarán de la siguiente manera:

1. Se asignarán 12.3 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
  - b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.
  - c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se destinarán 2.7 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Parágrafo primero. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

Parágrafo segundo. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.

  
Jorge Alberto Gómez Gallego.  
Representante a la Cámara Antioquia



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese el Artículo 48 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

Artículo 48. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente ~~20%~~ <sup>40%</sup>, obteniéndose el factor de población.

b. El ~~NBI~~ <sup>NBI</sup> de cada municipio dividido por el ~~IPMNS~~ <sup>IPMNS</sup> nacional se elevará al exponente ~~60%~~ <sup>80%</sup>, obteniéndose el factor de pobreza.

c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.

(...)

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá





Art 48

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 48° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 48. Asignación para la Inversión Local.** La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán ~~42,68~~ **9,18** puntos porcentuales a los municipios **con NBI mayor a 25%**, ~~con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de quinta y sexta categoría.~~ Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente ~~40%~~ 60%, obteniéndose el factor de población.

b) El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente ~~60%~~ 40%, obteniéndose el factor de pobreza.

c) El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.

2. Se destinarán ~~2,32~~ 3,5 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión de los municipios más pobres, de los que trata el numeral 1 de este artículo, de acuerdo con criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. Para realizar la asignación se tendrá en cuenta criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

3. Se destinarán ~~4,5~~ **2,32** puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

**Parágrafo primero.** En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

**Parágrafo segundo.** El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bional que incorpore dichos recursos. con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bional que incorpore dichos recursos.

**Parágrafo transitorio.** Para el bienio 2021 – 2022 el monto de la asignación local se distribuirá de conformidad con los siguientes criterios:

**1. Se asignarán 4.68 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

**A) La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.**

**b) El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.**

**c) El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.**

**2. Se asignarán 8 puntos porcentuales a los municipios beneficiarios de la asignación del 40% del Fondo de Compensación Regional, según su participación en el presupuesto bional decretado en la Ley 1942 de 2018, que no hayan sido beneficiarios de la asignación por el criterio 1 del presente parágrafo.**

**3. Se asignarán 2,3 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

**El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente párrafo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.**

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el numeral 2° del artículo 48 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

2. Se destinarán 4.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición busca elevar en 2 puntos porcentuales (de 2.32 a 4.32), la destinación de recursos para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico. La misma se realiza en atención a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentes en el país, ocupan territorios donde se presenta un 95% de Necesidades Básicas Insatisfechas; condiciones similares se presentan en las comunidades indígenas. Estas necesidades se traducen en un rezago y unas condiciones precarias de acceso a suministro de agua potable, insuficiente saneamiento básico para manejo de residuos sólidos, educación, salud y vivienda, lo cual amplifica la marcada inequidad y necesidad de acciones justas en todos sus niveles y expresiones.

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,



**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO:** *Proposición modificativa artículo 48 del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL CONTENIDO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 48 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, con el fin de aumentar el porcentaje para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico, pasando del 2.32% al 4.32%:

*"Artículo 48. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:*

(...)

*Se destinarán 4.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.*

*Parágrafo primero. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios. (...)"*

**JUSTIFICACIÓN**

Propongo lo anterior, en razón a que el porcentaje actual de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del país corresponde al 9.3%, motivo por el cual el valor porcentual que le corresponde en las asignaciones para inversión local es del 3.1%. De



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

Modificar el artículo 50. del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

- a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
- b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.

- c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas, **la eficiente gestión de los residuos sólidos** y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo primero.** Las corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de presentación, registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y **la eficiente gestión de los residuos sólidos** la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Mientras tanto se expide la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 50° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

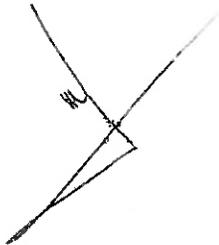
b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como,

en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
H. Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 50 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, **para lo cual se tomará en consideración las problemáticas ambientales identificadas por los actores regionales.** Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

## JUSTIFICACIÓN

Resulta importante que, en la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, se tengan en cuenta las problemáticas ambientales identificadas por los actores regionales, con el fin de priorizar en el marco de la estrategia aquellas áreas que requieran de mayor protección, por cuanto esta será una de las fuentes que determinará la asignación de los recursos para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



VÍCTOR MANUEL ORTIZ  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 50 DEL PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2020 CÁMARA – 200 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

El cual quedara así:

**Artículo 50.** Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

- a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que **defina la Comisión Rectora, a iniciativa** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
- b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.
- c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modificar el artículo 50** del Proyecto de Ley No 200 de 2020 (Senado) - 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de modo que quede así:

Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que **defina la Comisión Rectora**. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

B) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, **o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono**. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, **se distribuirán entre los departamentos y los municipios con los mismos criterios de los artículos 44 y 48 de la presente ley** y financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara





## Proposición

### Justificación

En el mismo sentido de la modificación al artículo 36 se solicita incluir a la Comisión rectora en el establecimiento de los lineamientos para la asignación de los recursos para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible toda vez que el hecho de que sea únicamente el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el DNP, podría bien cumplir con metas y lineamientos del PND, dejando de responder al principio de autonomía territorial.

## Proposición

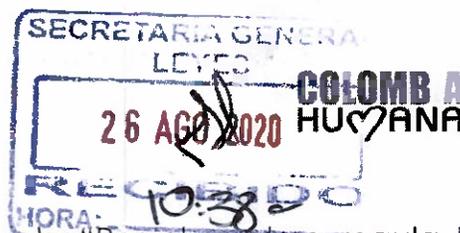
**PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara), Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por la Comisión Rectora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de

David Racero  
Representante



Ay 50

No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

**d) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión destinados a compensar pasivos ecosistémicos y afectaciones en las comunidades derivadas de la extracción de los recursos naturales no renovables que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.**

**Parágrafo primero.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de **formulación y** presentación, **viabilidad y** registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.



David Racero Mayorca



María José Pizarro Rodríguez

*Modifíquese el artículo 54 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:*

Nr 7 50



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 50° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que defina el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, el desarrollo sostenible, o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, ~~presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación~~ que serán viabilizados, priorizados y aprobados en los OCAD Regionales. La distribución de estos recursos será proporcional a la asignación regional para cada departamento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

~~Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.~~

**Parágrafo. Para la definición de los proyectos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley. Hasta que se elaboré esta estrategia, la viabilidad de los proyectos será realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus entidades descentralizadas, teniendo en cuenta las políticas, programas y planes vigentes en la materia.**

~~Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expide la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.~~

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduy

Art 50



**Nilton Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECEIBIDO  
HORA: 10:59a

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado**  
**“Por el cual se regula la organización**  
**y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.**

Adiciónese un inciso al artículo 50 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

- a). Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
- b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.
- c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Para la financiación de proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se destinará 30% de los recursos previstos en el presente literal para áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los

procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición busca la destinación de recursos a los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, relacionados con la protección y recuperación de áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales.

Lo anterior por cuanto en Colombia, cada hora se pierden 25 hectáreas de bosque; y de conformidad con estudios realizados por la Universidad de los Andes, debido a que en el país la deforestación amenaza las selvas del Pacífico y la Amazonía, las dos regiones que aún tienen una cobertura forestal significativa y que tienen grandes extensiones que son propiedad de comunidades indígenas o afrocolombianas. Si en estas áreas se fortalece la titulación colectiva se podría crear un escudo contra la deforestación.

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,



**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

OK

AV+ 50.



### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que defina la Comisión Rectora, a iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara -Tolima

**JUAN CARLOS RIVERA**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO FARODI** – Rep Antioquia

**KARINA ROJANO P.** – Rep. Atlántico

## **Justificación Propuesta artículo 50**

Si bien hay un acuerdo en la importancia de la inversión en medio ambiente y desarrollo sostenible proveniente de regalías, la misma debe estar sujeta al principio de autonomía territorial. Por el contrario, el texto propuesto traslada el poder de decisión de estos recursos al Ministerio de Ambiente, por lo cual proponemos mantener en cabeza de las autoridades locales la inversión de estos dineros.

Igualmente, se propone que se determine un cupo para cada departamento y municipio, de tal suerte que genere equidad, sin tener que competir por los recursos en una sola bolsa. Pues departamentos y municipios pequeños estarían en cierta desventaja con aquellos que tienen más tecnología, más capital humano capacitado, y más conocimiento en general.

Además, que se respete la planificación en la inversión de la agenda ambiental y tecnológica de los departamentos y municipios, que no sea un instrumento rígido el participar solamente en la estrategia que defina el DNP con el ministerio del ramo (medio ambiente) desconociendo lo aprobado en los planes de desarrollo de los territorios.

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que defina la Comisión Rectora, a iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

(...)

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

NUBIA LOPEZ MORALES  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

AQUILEO MEDINA ARTEAGA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima





**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

#### **Justificación Propuesta artículo 50**

Si bien hay un acuerdo en la importancia de la inversión en medio ambiente y desarrollo sostenible proveniente de regalías, la misma debe estar sujeta al principio de autonomía territorial. Por el contrario, el texto propuesto traslada el poder de decisión de estos recursos al Ministerio de Ambiente, por lo cual proponemos mantener en cabeza de las autoridades locales la inversión de estos dineros.

Igualmente, se propone que se determine un cupo para cada departamento y municipio, de tal suerte que genere equidad, sin tener que competir por los recursos en una sola bolsa. Pues departamentos y municipios pequeños estarían en cierta desventaja con aquellos que tienen más tecnología, más capital humano capacitado, y más conocimiento en general.

Además, que se respete la planificación en la inversión de la agenda ambiental y tecnológica de los departamentos y municipios, que no sea un instrumento rígido el participar solamente en la estrategia que defina el DNP con el ministerio del ramo (medio ambiente) desconociendo lo aprobado en los planes de desarrollo de los territorios.



## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que **defina la Comisión Rectora, a iniciativa del** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

(...)

Karina Rojano Palacio

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



### **Justificación Propuesta artículo 50**

Si bien hay un acuerdo en la importancia de la inversión en medio ambiente y desarrollo sostenible proveniente de regalías, la misma debe estar sujeta al principio de autonomía territorial. Por el contrario, el texto propuesto traslada el poder de decisión de estos recursos al Ministerio de Ambiente, por lo cual proponemos mantener en cabeza de las autoridades locales la inversión de estos dineros.

Igualmente, se propone que se determine un cupo para cada departamento y municipio, de tal suerte que genere equidad, sin tener que competir por los recursos en una sola bolsa. Pues departamentos y municipios pequeños estarían en cierta desventaja con aquellos que tienen más tecnología, más capital humano capacitado, y más conocimiento en general.

Además, que se respete la planificación en la inversión de la agenda ambiental y tecnológica de los departamentos y municipios, que no sea un instrumento rígido el participar solamente en la estrategia que defina el DNP con el ministerio del ramo (medio ambiente) desconociendo lo aprobado en los planes de desarrollo de los territorios.



Art 50

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, 200 DE 2020 SENADO

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 50 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" el cual quedará así:

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y los representantes de los alcaldes y Gobernadores que se encuentren elegidos en el marco de la comisión rectora deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expide la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos

Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACION DE LA PROPOSICIÓN**

Es importante que las autoridades locales pueden participar de la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, ya que ellas pueden aportar el conocimiento de la realidad de los territorios y las necesidades de los mismos, a lo que debe apuntar la política pública.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

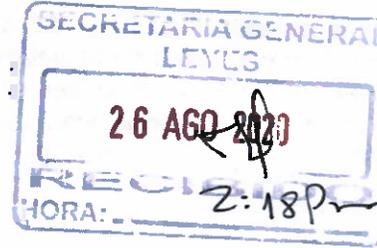
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
[camaraerasmo@outlook.com](mailto:camaraerasmo@outlook.com)



DY + 50

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO:** Proposición aditiva artículo 50 del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 50 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, que indique lo siguiente:

*"Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:*

(...)

*d) Para la financiación de proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, relacionados con áreas ambientales estratégicas y con la lucha contra la deforestación en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales, se destinará 30% de los recursos previstos en el presente artículo.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.*

Art 50



GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese al artículo 50 del **Proyecto de ley N° 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.** Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

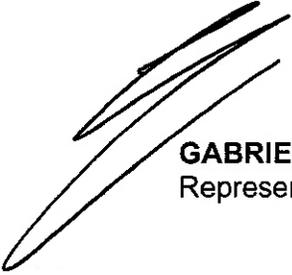
b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación. ~~en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.~~ Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo primero.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

Cordialmente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

Cambios

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 51 al Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo y Cartagena, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta y media del río Bogotá.

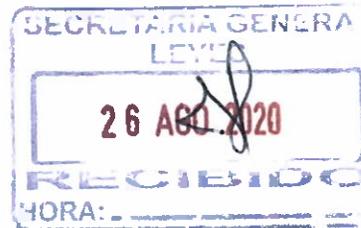
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República

**MANUEL VIRGÜEZ P.**  
Senador de la República

**AYDEÉ LIZARAZO**  
Senadora de la República

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar





**PROPOSICIÓN.**

Proyecto de Ley No 200 de 2020 Senado, 311 Cámara "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 51º, el cual quedará así:

**Parágrafo nuevo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en las que participarán los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**CRISANTO-PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**  
Representante a la Cámara



Villavicencio, agosto de 2020

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 51 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

***"Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. La Comisión Rectora, en coordinación con el El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos."***

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del *PROYECTO DE LEY* No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo 2° del artículo 51 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**“Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

(...)

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la descontaminación del Río Chicamocha, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá. Serán áreas de especial importancia ecológica de escala Nacional el conjunto de complejos de paramos que se encuentran en los Departamentos que conforman la Región Central – RAPE.”

Atentamente,

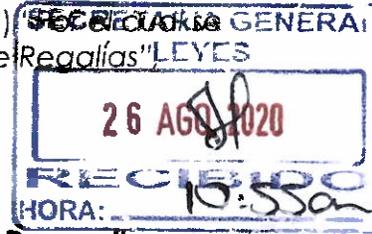
**RODRIGO ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) *regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley. Quedará así:



### **Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo**

**Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

**Parágrafo primero.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo

especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, **pie de monte amazónico**, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

Cordialmente,



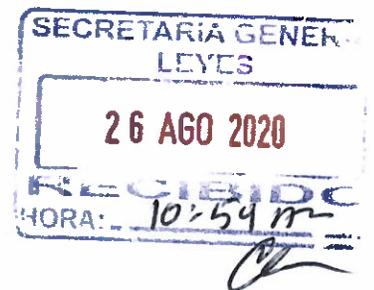
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

**JUSTIFICACIÓN:**

Se adiciona el pie de monte amazónico, toda vez que es un área ambientalmente estratégica, de suma importancia para la Nación y la Amazonía.



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



## PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 51° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

**Con base en la lista de elegibles que resulte de las convocatorias y el Concepto Técnico Sectorial realizado por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el proyecto será puesto a consideración del respectivo OCAD regional para su priorización, viabilidad y aprobación.**

**Parágrafo primero.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Departamento Nacional de Planeación y los departamentos definirán las convocatorias y presentarán ante la Comisión Rectora para su aprobación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

[Handwritten signature of Alfredo Rafael Deluque Zuleta]

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira

[Handwritten signature of Maria Cristina Soto de Gomez]

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ Representante a la cámara Departamento de las Guajira

[Handwritten signature of Jorge Enrique Burgos Lugo]

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL LEYES 26 AGO 2020 RECIBIDO HORA: 1:05 pm [Signature]



## PROPOSICION

**ADICIÓNASE EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51 DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO Y NO. 311 DE 2020 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

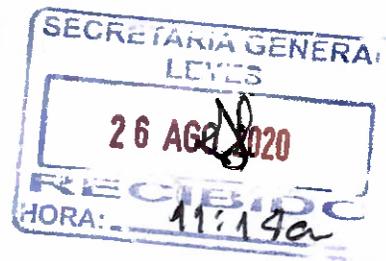
**Artículo 51.** Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

**Parágrafo primero.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá, la Cuenca Alta del río Bogotá y la Reserva de Biosfera SeaFlower del Archipiélago de San Andrés providencia y santa catalina.

Cordialmente,

**ELIZABETH JAYPANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina



### Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

### San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

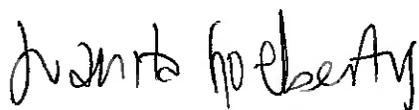
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 151 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

Artículo 151. Comunicación del Gobierno con el Congreso. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ~~En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.~~

El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, ~~las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.~~

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación.



Juanita Goebertus Estrada

Representante a la Cámara Bogotá



Art 52

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

### Artículo 51. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Departamento Nacional de Planeación **presentarán a la comisión rectora para su aprobación** los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. ~~Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.~~

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**JOHN JAIRO CARDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 51. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Departamento Nacional de Planeación presentarán a la comisión rectora para su aprobación los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. ~~Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.~~

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**JOHN JAIRO CARDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

### **Artículo 51. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Departamento Nacional de Planeación presentarán a la comisión rectora para su aprobación los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. ~~Para cualquiera de las etapas de la convocatoria pedrán conformar Comités Consultivos.~~

(...)



KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





## PROPOSICION

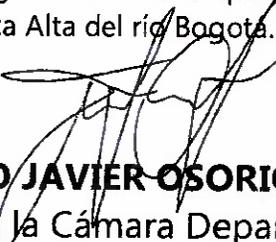
En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificativa al artículo 51 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”**.

El cual quedará así:

**Artículo 51.** Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás Página 254 de 322 formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, **cuenca del río la vieja**, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

  
**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**

Representante a la Cámara Departamento del Quindío

Comboy

AL51

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 51 al Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta y media del río Bogotá.

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JOSE DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECEBIDO  
HORA: 2:40 P



AV+ 51.

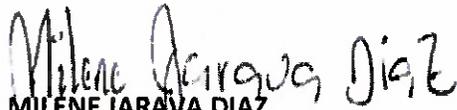
**MILENE JARAVA DIAZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

**PROPOSICIÓN**

Incluir en El parágrafo segundo, del artículo 51, La subregión Montes de María.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



Art 51

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 51° del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". El cual quedará así:

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo

Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá, y la Cuenca Alta del río Bogotá y la Reserva de Biosfera Seaflower.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📸 @jorgemendezescambioradical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## Motivación

El 10 de Noviembre de 2000, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Colombia), fue declarado Reserva de Biosfera por el Program of Man and the Biosphere (Programa del Hombre y la Biosfera, MAB), de UNESCO. Desde entonces hace parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera con el nombre de SEAFLOWER.

Aspectos generales de la biosfera:

- Es la Reserva de Biósfera más grande del mundo con 180.000 kilómetros cuadrados.
- Posee todos los ecosistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical (arrecifes coralinos, manglares, lagunas arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical).
- 78% de las áreas coralinas colombianas están en Seaflower.
- Posee la tercera barrera de coral más grande del mundo.
- Cuenta con 57 especies de coral, de las cuales el 90% están en la Lista Roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Cuenta con 407 especies de peces, de las 600 que se estima hay en el Caribe.
- Es casa de 157 especies de aves, de las cuales 55% están amenazadas.
- Sus playas blancas, atractivas para el turismo, deben su belleza a los aportes calcáreos de coral.
- Se estima que de sus aguas anualmente se obtienen cerca de 156 toneladas de langosta y 182 toneladas de pescado a través de pesca artesanal.

La Reserva de Biosfera (RB) Seaflower se ha convertido en uno de los iconos más representativos de la protección marina en Colombia. Desde su declaración en el año 2000 por la UNESCO, se muestra como una importante estrategia de conservación in situ y es un escenario de desarrollo sostenible donde se preservan los servicios ecosistémicos, así como el patrimonio natural y cultural.

En la actualidad la RB Seaflower es escenario de importantes proyectos e investigaciones desarrollados en frentes sociales, culturales, ecosistémicos, oceanográficos, entre otros, permitiendo de este modo, asegurarle a la

humanidad la protección de una de las áreas marinas más extensas, y en mejor estado de conservación del mundo (CORALINA-INVEMAR, 2012).

La Reserva de Biosfera "SEAFLOWER" debe cumplir con tres funciones básicas:

1. Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible y sustentable desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre medio ambiente, y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

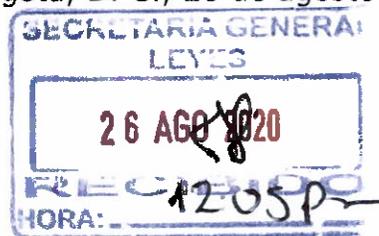
De acuerdo a lo expuesto es de vital importancia incluirla como zona o área ambiental priorizada para las convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible que trata el artículo 51 del presente proyecto de ley.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Art 52

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 51° del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado y No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". El cual quedará así:

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas, **al Pueblo Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas,

las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## Motivación

El pueblo raizal es la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Son el producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe. La cultura raizal tiene expresiones culturales propias: la religión bautista, lengua Creole y sutradición oral. La habitabilidad de un espacio tan pequeño de tierra firme condiciona una fuerte red social que mantiene una permanente solidaridad comunitaria, además de que ha generado una sensación colectiva de independencia del acontecer continental.

El Censo DANE 2005 reportó 30.565 personas autoreconocidas como Raizales, de los cuales el 49,8% son hombres (15.231 personas) y el 50,2% mujeres (15.334 personas). La población raizal se concentra en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en donde habita el 76,55% de la población (23.396 personas). Le sigue Bogotá con el 4,43% (1.355 personas) y en el departamento de Bolívar con el 4,34% (1.325 personas). Estos dos departamentos y Bogotá concentran el 85,31% (26.076 personas). La población Raizal representa el 0,07% del total de la población en Colombia

La población Raizal que habita en zonas urbanas corresponde al 56,70% (17.329 personas), cifra inferior al promedio nacional que es del 75,99% (31'510.379 personas). De acuerdo al Censo, el porcentaje de población Raizal que no sabe leer ni escribir es del 27,61% (8.440 personas), del cual la mayoría son mujeres: 51,07% (4.310 personas). Esta tendencia no se mantiene al observar otros datos del censo, pues del 89,81% (27.480 personas) que reportan tener algún tipo de estudio, la mayoría, el 50,51% (13.879 personas), son mujeres.

Por otra parte, 2.087 personas, el 6,83% del total, manifestaron haber tenido días de ayuno en la semana anterior al Censo; cifra inferior al promedio nacional de población con un reporte del 7,22% (2'995.367 personas). Las mujeres Raizales tienen una menor participación en este indicador con el 49,93% (1.042 personas). En cuanto al estado de la lengua Creole, un 71,83% (21.955 personas) se reportaron al DANE como hablantes. Las mujeres representan la minoría en este indicador con el 49,83% (10.941 personas)

La población de las islas ha tenido una gran variación a lo largo de su historia de poblamiento, pasó de ser un grupo de islas deshabitadas a una de las islas con una mayor densidad poblacional del mundo. Habitada en un primer momento de manera ocasional

por los indios Miskitos<sup>1</sup>, fue colonizada por puritanos ingleses en 1621, los puritanos se asentaron durante 20 años en Providencia, hasta que las luchas con los españoles y piratas les llevaron a abandonar la isla. A partir de ese momento las islas se convirtieron en un punto militarmente estratégico lo que llevo a sucesivas olas de poblamientos y migraciones, de estas actividades se tiene conocimiento hasta el año 1677. Hasta el año 1780, año a partir del cual se inicia un poblamiento más estable de las islas, a partir de 1953, con la declaración de San Andrés como puerto libre de Colombia, se da un crecimiento acelerado de la población como consecuencia de la migración de colombianos procedentes del continente, lo cual trae serias consecuencias para las islas (Vollmer, 1997; Meisel 2003), a partir de 1991 con la nueva Constitución Política (artículo 310) se toma la decisión de restringir la inmigración a las islas

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📸 @jorgemendezescambioradical

Ar 152



## PROPOSICIÓN.

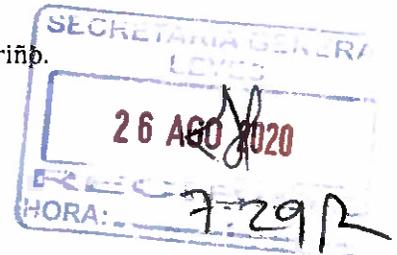
*Modifíquese el párrafo segundo del artículo 51 del proyecto de ley No. 200 del 2020 (senado) y No. 311 del 2020 (Camara) "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

**Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de ambiente y el desarrollo sostenible.** El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y el Departamento nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

**Parágrafo primero.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las cuales participarán los reguardos indígenas, asociaciones de reguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el decreto 252 del 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas de especial importancia ecológicas de escala nacional, tales como las áreas protegidas, el Macizo Colombiano, páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y el el San Jorge, la Macarena, el Pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquía, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de los Manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia y la Región Hídrica del Valle de Atriz.

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE**  
Representante a la Cámara Departamento de Nariño.



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Modifíquese el inciso primero del artículo 51 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 51: Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación **en conjunto con el representante de los Gobernadores y Alcaldes**, determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.



Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **JUSTIFICACION DE LA PROPOSICIÓN**

Se hace necesario que las autoridades locales puedan participar de la construcción de los lineamientos y criterios de las convocatorias en materia ambiental y desarrollo sostenible, pues es en los territorios y sus realidades que se ejecutaran y se generan impactos por parte de las iniciativas de inversión.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com

OK

Art 51.



**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalias" el cual quedará así:

**Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Departamento Nacional de Planeación presentarán a la comisión rectora para su aprobación los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. ~~Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.~~

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**JOHN JAIRO CARDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara

**Angela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**Karina Lozano Palomo**  
Representante a la Cámara Dpto Atlántico

Representante a la Cámara - Cundinamarca

**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara - Magdalena

**MAURICIO PARODI** – Rep Antioquia

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del *PROYECTO DE LEY* No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2° del artículo 51 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

**"Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

(...)

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la descontaminación del Río Chicamocha, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá."

Atentamente,

**RODRIGO ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación **en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

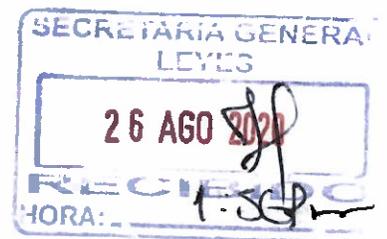
Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

Presentada por:

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

Se armoniza el presente artículo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

Art 52

**CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
**26 AGO 2020**  
RECEBIDO  
HORA: **2:53 p.m.**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 51 del **Proyecto Ley N° 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

**Parágrafo primero.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

**Parágrafo segundo.** Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán ~~realizar convocatorias que prioricen~~ priorizar aquellas iniciativas que tienen por efecto mejorar la calidad del aire en las ciudades más contaminadas, aquellas que tenga por efecto mitigar el problema de sedimentación en la ribera de la cuenca principal del Río Magdalena, y las que promuevan la conservación de ecosistemas en las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

Cordialmente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

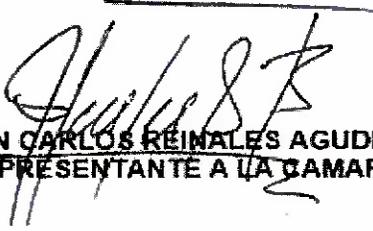
Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_ 2020

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y los departamentos definirán las convocatorias y presentarán ante la Comisión Rectora para su aprobación los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Modificar el artículo 52 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

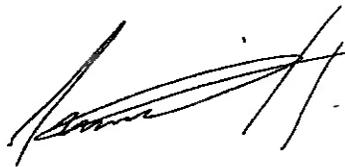
**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.**

La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos, entre otros, el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, la reactivación económica, la transformación digital, el crecimiento sostenible y la equidad de la población.

La distribución de los recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará mediante asignación departamental.

**Parágrafo.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente artículo.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 52 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario, y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital y proyectos dirigidos a a investigación médico científica frente a enfermedades tropicales y producción de vacunas contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**



26 AGO 2020

RECIBIDO

HORA: 9:30e

## PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del numeral 1º, artículo 114 de la ley 5º de 1992, se propone adicionar el artículo 52º del Proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y 311 de 2020 (Cámara), "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", incluyendo la expresión "la industria marítima" en el inciso primero del mencionado artículo, así:

Art 52

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	PROPUESTA MODIFICACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos, entre otros, el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico y al crecimiento sostenible.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En cumplimiento del inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas,</p>	<p><b>Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos, entre otros, el sector agropecuario, <u>la industria marítima</u> y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico y al crecimiento sostenible.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En cumplimiento del inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se</p>

PROPOSICIÓN

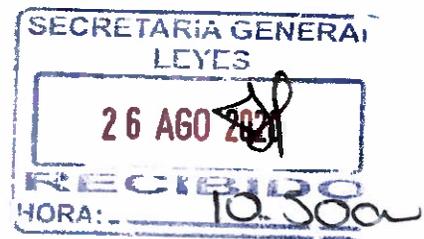
Art 52

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”**, el cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología, de innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, **incorporando un enfoque étnico diferencial que incluya a los pueblos étnicos, sus conocimientos, innovaciones y prácticas**, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.



**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena

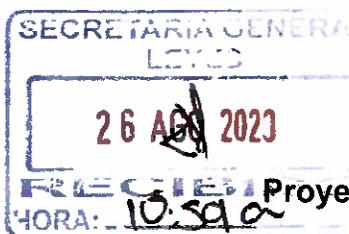


Art 52



**Nilton  
Córdoba**

Representante a la Cámara del Chocó



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado  
"Por el cual se regula la organización  
y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Adiciónese un inciso al artículo 52 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

De la asignación de ciencia tecnología e innovación que contempla el presente artículo, se destinará un porcentaje del 1% para los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Parágrafo.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición busca la destinación de recursos de ciencia, tecnología e innovación para los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La misma se realiza en atención a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentes en el país, ocupan territorios donde se presenta un 95% de Necesidades Básicas Insatisfechas. Estas necesidades se traducen en un rezago y unas condiciones precarias de acceso a suministro de agua potable, insuficiente saneamiento básico para manejo de residuos sólidos, educación, salud y vivienda, lo cual amplifica la marcada inequidad y necesidad de acciones justas en todos sus niveles y expresiones.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

**Parágrafo segundo.** La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al ~~de contratación pública o a las normas legales vigentes~~, decreto de Contratación con consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida del Gobierno Nacional en cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

**Parágrafo tercero.** Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

**Parágrafo cuarto.** La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición modifica el parágrafo segundo del artículo 98, con el objetivo de que los proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se sujeten no a las normas de contratación pública vigentes, sino concretamente al decreto de Contratación con consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida del Gobierno Nacional, como cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,



**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

Art 52



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que ~~promuevan~~ de conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

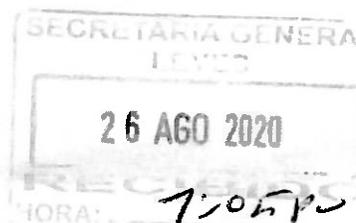
**Parágrafo.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira

**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Art 52

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 52 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

(.....)

**Parágrafo transitorio.** Para el bienio 2021-2022 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el bienio 2021-2022 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2023 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.

  
ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO  
Representante a la Cámara  
Dpto Cesar

  
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA  
Senador de la República





SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
26 ABR 2020  
RECIBIDO  
HORA: 11:29

MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición\_

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el Artículo 52 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación y **promoviendo el desarrollo empresarial y la** ~~de~~ competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

**Parágrafo.** En cumplimiento del inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**MAURICIO TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara - Bogotá

departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara - Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448 B.  
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 52 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

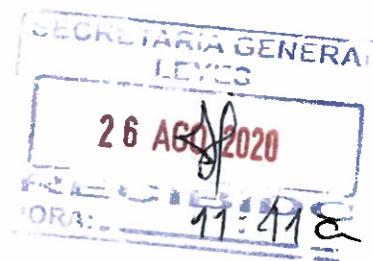
**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

(.....)

**Parágrafo transitorio.** Para el bienio 2021-2022 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el bienio 2021-2022 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2023 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



AA52

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes



Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Se propone a la plenaria una proposición eliminativa y aditiva sobre el artículo 52 el cual quedará así:

*"Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.*

*Parágrafo 1. En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible*

*Parágrafo 2. La distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional. Los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, estructuradas por los departamentos de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional conforme el presente capítulo."*

**Fundamento me proposición con base en los siguientes argumentos:**

Me parece especialmente delicado lo contemplado en materia de distribución de los recursos de ciencia tecnología e innovación, la cual no respeta la asignación departamental sino que será concursarle sin respetar asignaciones mínima a departamentos. ¿Qué sucederá? Que los recursos de CTel se concentraran en los departamentos con mayores capacidades de formulación profundizando aún más la desigualdad de los territorios, y que no nos digan que el gobierno central no va a permitir

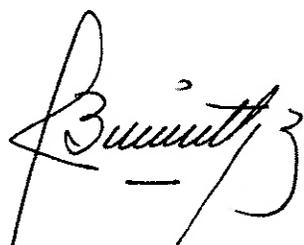
eso porque la única forma de evitarle es garantizando la asignación departamental. Con regulación, con vigilancia, con distribución de competencias pero con equidad territorial. Es realmente perjudicial ese párrafo transitorio para las regiones.

Por ello se realiza esta **Proposición eliminativa y aditiva**, proponiendo eliminar el párrafo transitorio del artículo 52 y crear un segundo párrafo dentro del artículo que defienda las asignaciones departamentales de los recursos, el texto sugerido es el siguiente:

*"Párrafo: La distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional. Los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, estructuradas por los departamentos de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional conforme el presente capítulo."*

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación en aras de lograr un impacto positivo de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las regiones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Betty Zorro Africano'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'G' and 'B'.

Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



**JHON ARLEY MURILLO**  
TODO BIENESTAR, TODO COMPROMISO



Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
 Presidente  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO:** Proposición aditiva artículo 52 del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 52 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, que indique:

**"Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

**Parágrafo primero.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo segundo.** De la asignación de ciencia tecnología e innovación de que trata el presente artículo, se destinará un porcentaje del 1% para proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_ 2020

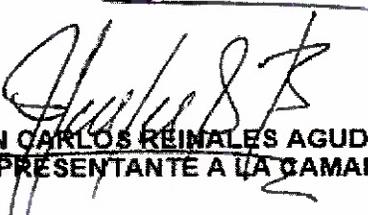
Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.** La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos de conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

**Parágrafo.** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme el presente capítulo.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá



### PROPOSICIÓN

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el artículo **53** del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Modificatoria	Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.	Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación, <u>las universidades</u> , y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.	Se adiciona teniendo en cuenta que las Universidades son fuentes generadoras de investigación científica, conocimiento e innovación en materia ambiental, razón por la cual gozan de idoneidad para coadyuvar en la construcción del plan de convocatorias.



**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara por Boyacá

Atentamente.

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

Art 53



SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:59

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 53 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 53. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas.** Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán ~~aprobados~~ **presentados** a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo regional. **Estos términos de referencia deberán estar aprobados por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**Parágrafo.** Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, **los proyectos de inversión de Ciencia, tecnología e Innovación a financiarse con esta asignación serán los del Plan de Desarrollo Departamental respectivo relacionados de la materia.** ~~Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.~~

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 53

Bogotá, 26 de agosto de 2020



Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes

**Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

Se propone a la plenaria una proposición aditiva sobre el artículo 53 el cual quedará así:

**"Artículo 53.** *Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.*

*Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, los departamentos en conjunto con el gobierno nacional estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).*

*En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por los departamentos a partir de los lineamientos emanados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para las dos asignaciones, tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas por parte de los departamentos.*

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma.

*Parágrafo. Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes."*

**Fundamento mi proposición con base en los siguientes argumentos:**

Lo he manifestado anteriormente y lo reitero: si no cambiamos eso vamos a seguir esperando en las regiones la buena voluntad de Bogotá y creo que eso va en contra de los principios constitucionales y legales que rigen esta materia. MinCiencias debe ser consciente de que esta centralización solo traerá retrasos y falta de concreción de proyectos de impacto en las regiones. Debe ser entonces una prioridad de este proyecto de ley establecer un régimen de distribución objetiva y proporcionada de responsabilidades que comprometa a los diferentes niveles de gobierno sin que uno de ellos, **en este caso el nivel central**, tenga preponderancia sobre otro. Invito a la plenaria a que consideremos este aspecto, una distribución adecuada de responsabilidades genera una dinámica de trabajo conjunto que traerá beneficios para todos. En ese sentido Se propone adicionar expresiones para garantizar que las convocatorias sean realizadas por los departamentos y no por el nivel central. Se propone la adición de "*los departamentos en conjunto con el gobierno nacional*", "*los departamentos a partir de los lineamientos emanados por*" y "*por parte de los departamentos*"

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación en aras de lograr un impacto positivo de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las regiones.

Cordialmente,



Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

## PROPOSICION No

### **AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

Incluir la expresión en el artículo 53°... **y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Artículo 53. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; **y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo regional.

**Parágrafo.** Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.

Presentada por:



*N.A.E.C.*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

## PROPOSICION SUSTITUTIVA No

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Incluir la expresión en el artículo 53°... y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Artículo 53. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; **y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo regional.

**Parágrafo.** Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.

Presentada por:



*N. Albeiro*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANA



Modifíquese <sup>Proposición</sup> el artículo 54.

**Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.** Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

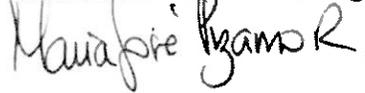
El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo. Se priorizarán los proyectos de investigación que generen políticas públicas para incentivar la industrialización, mitigación del cambio climático, transición energética y mitigación de la pobreza y la desigualdad.**



David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez



*Modifíquese el artículo 210 del proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:*

Ar 454



SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:54m

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

SUSTITÚYASE EL ARTICULO 54 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

### Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.

Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponderá al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o al Ministerio de Medio Ambiente verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión, respectivamente.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir el concepto de técnico único sectorial con sujeción a los requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada para supervisar o contratar la interventoría de los proyectos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

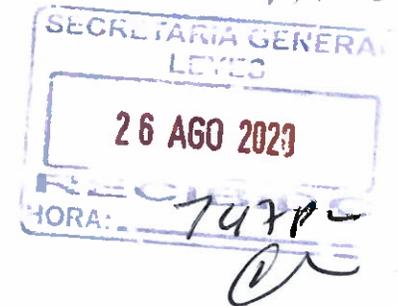
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes



**Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

Se propone a la plenaria una proposición aditiva sobre el artículo 54 el cual quedará así:

**"Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.** Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas **realizadas por los Departamentos**. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones **técnicas y de calidad** para la presentación de los proyectos de inversión. **Le corresponde a los departamentos la verificación de requisitos no sustanciales que deban presentar las entidades públicas o privadas a la hora de presentar proyectos para esta asignación**

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así

*como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías”*

**Fundamento mi proposición con base en los siguientes argumentos:**

Lo he manifestado anteriormente y lo reitero: si no cambiamos eso vamos a seguir esperando en las regiones la buena voluntad de Bogotá y creo que eso va en contra de los principios constitucionales y legales que rigen esta materia. MinCiencias debe ser consciente de que esta centralización solo traerá retrasos y falta de concreción de proyectos de impacto en las regiones. Desde ese entendido es fundamental establecer responsabilidades claves en virtud de las capacidades, pertinencia y por encima de cualquier cosa interés de los territorios. A quienes les interesa que los proyectos salgan es a los gobernadores, a la gente que está en las regiones y ellos tendrán a cargo esa responsabilidad de sacar la convocatoria y enfrentar los apartados logísticos de la misma. ¿Qué es lo que debe cuidar Minciencias? Que estos proyectos presentados bajo un pliego tipo tengan la calidad adecuada y se propone que ese ministerio mantenga esa competencia.

Debe ser entonces una prioridad de este proyecto de ley establecer un régimen de distribución objetiva y proporcionada de responsabilidades que comprometa a los diferentes niveles de gobierno sin que uno de ellos, **en este caso el nivel central**, tenga preponderancia sobre otro. Invito a la plenaria a que consideremos este aspecto, una distribución adecuada de responsabilidades genera una dinámica de trabajo conjunto que traerá beneficios para todos. En ese sentido se propone adicionar las expresiones: **“realizadas por los Departamentos”, “técnicas y de calidad de los proyectos”, “Le corresponde a los departamentos la verificación de requisitos no sustanciales que deban presentar las entidades públicas o privadas a la hora de presentar proyectos para esta asignación”**

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación en aras de lograr un impacto positivo de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación en las regiones.

Cordialmente,



Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Dr 55

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes

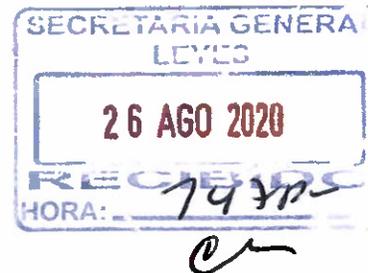
**Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

Se propone a la plenaria una proposición aditiva sobre el artículo 55 el cual quedará así:

**"Artículo 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.** Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías"

**Fundamento mi proposición con base en los siguientes argumentos:**

Es fundamental que cuando sean entidades privadas las que ejecuten esos recursos en los territorios, sea el departamento quien haga la supervisión o interventoría, ello quedo establecido en el artículo 54 sin embargo para tener mayor claridad respecto de este artículo se propone señalar taxativamente esa posibilidad pues este aspecto genera confusión a la hora de determinar el responsable del seguimiento de las inversiones en territorio. No es procedente que en proyectos ejecutados en regiones sea el Ministerio, desde Bogotá quien vigile esas inversiones sin que los departamentos tengan la posibilidad de intervenir cuando se configure esta situación. Por ello se propone adicionar un apartado que garantice la posibilidad de supervisión o interventoría por parte de los departamentos, adicionando la siguiente expresión: "o los departamentos que así lo soliciten"



En esos términos de la sustentada y presentada la proposición de modificación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Betty Zorro Africano'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'G' and 'B'.

Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



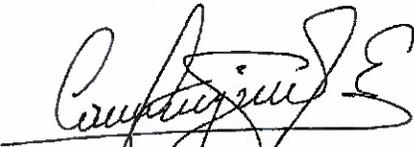
## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 56 del proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara, de la siguiente manera:

**Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión.** La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. (...)

**Parágrafo primero.** La secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo segundo.** ~~El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación~~ La Comisión rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. (...)



**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
Representante a la Cámara.

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562  
caicedo.camara@gmail.com



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá



**Proposición\_**

**Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

**Modifíquese el Artículo 56 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión.** La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** y **tres un** ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.
- b) Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**MAURICIO TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara- Bogotá

- c) Vértice de las universidades, representadas en cuatro (4) rectores de universidades públicas y dos (2) rectores de universidades privadas.

Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.

**Parágrafo primero.** La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo segundo.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. **El mecanismo de elección y selección deberá realizarse por medio de un proceso meritocrático, público y abierto que garantice la transparencia e idoneidad de los electos**

**Parágrafo tercero.** Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

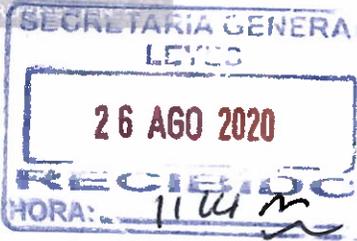
**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 56



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Las regiones y los departamentos que las conforman tendrán a su cargo la elaboración de planes de ciencia, tecnología e innovación con vigencia de diez (10) años, los cuales servirán como criterio guía en la viabilización, priorización y aprobación de inversiones de que trata este artículo.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:

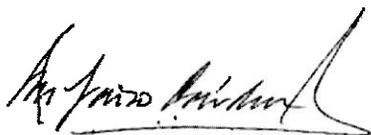
- a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.
- b. Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley.
- c. Vértice de las universidades, representadas en cuatro (4) rectores de universidades públicas y dos (2) rectores de universidades privadas. Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.

Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. Parágrafo

tercero. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cordialmente,



**JOHN JAIRO CARDENAS MORAN**

Representante a la Cámara

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes  
Representante German Blanco  
Honorable Presidente de la Cámara de Representantes



**Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

Se propone a la plenaria una proposición aditiva sobre el artículo 56 el cual quedará así:

**"Artículo 56.** *Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia tipo de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas que adelantaran los departamentos, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías"*

*El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:*

- a. *Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.*
- b. *Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley.*
- c. *Vértice de las universidades, representadas en cuatro (4) rectores de universidades públicas y dos (2) rectores de universidades privadas.*

*Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.*

*Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección.*

*Parágrafo tercero. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación"*

**Fundamento mi proposición con base en los siguientes argumentos:**

En línea con la argumentación presentada es clave dejar absolutamente claro que los departamento realizaran las convocatorias a partir de los lineamientos emanados por gobierno nacional, en ese sentido se propone adicionar la expresión "**tipo**" y "**Que adelantaran los departamentos**" como una facultad para la aprobación de los lineamientos generales que deben seguir los departamentos a la hora de realizar las convocatorias.

En esos términos dejo sustentada y presentada la proposición de modificación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Betty Zorro Africano'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'G' and 'B'.

Gloria Betty Zorro Africano  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 56 del proyecto de ley PROYECTO DE LEY No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, el cual quedará así:**

Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:

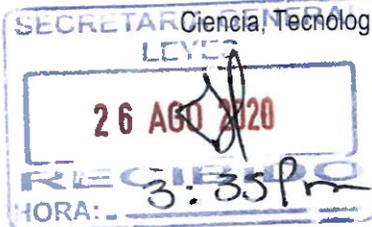
- Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.
- Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley.
- Vértice de las universidades e **instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias**, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, **dos (2) representantes de las instituciones técnica, tecnológicas y universitarias públicas y un (1) rector de universidades privadas**

Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.

Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades e instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias y acompañará el proceso de elección.

Parágrafo tercero. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.



  
**ÓSCAR LEONOR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co  
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.  
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

[www.oscarvillamizar.com](http://www.oscarvillamizar.com)

 @oscarvillamizar

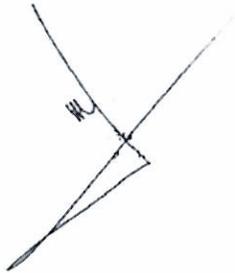
 Oscar Villamizar  
Meneses

 @oscarvillamiz

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**Por medio de la cual se propone adicionar un párrafo al artículo 57° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:**

**Parágrafo Tercero.** El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico, generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica, infraestructura vial, reactivación económica y producción agropecuaria, educación y primera infancia rural y salud rural, favoreciendo los demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
H. Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 ABO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:53a

AY 57



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, miércoles 26 de agosto de 2020



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

**Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)**

"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Sírvase eliminar el párrafo 1 del artículo 57 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"; el cual quedará definido en los siguientes términos:

**Artículo 57.** Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017. Este OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión, y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente Ley

~~**Parágrafo primero.** El OCAD PAZ podrá apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.~~

**Parágrafo segundo.** El OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598  
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara

---

competencia de las entidades territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
[wadith.manzur@camara.gov.co](mailto:wadith.manzur@camara.gov.co)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598  
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100  
Correo: [wadith-manzur@camara.gov.co](mailto:wadith-manzur@camara.gov.co)

Bogotá D.C, miércoles 26 de agosto de 2020

### **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

#### **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)**

"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Sírvase a agregar un párrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "*Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*"; el cual quedará definido en los siguientes términos:

**Parágrafo tercero transitorio:** Garantizando las prioritizaciones y cantidades en materia de recursos establecidas en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá destinar como mínimo el 50% de los recursos restantes para proyectos de inversión en el Sector Agricultura que cuenten con la verificación de requisitos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los recursos sujetos a esta reglamentación son los definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7o de el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD PAZ. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará a los recursos asignados para la vigencia 2021 – 2022 con el propósito de aportar a la reactivación económica de los municipios PDET.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara

---

De ser aprobadas el uso de vigencias futuras para el OCAD PAZ, estos recursos también serán sujetos de la reglamentación establecida en este párrafo transitorio.

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

[wadith.manzur@camara.gov.co](mailto:wadith.manzur@camara.gov.co)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598  
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100  
Correo: [wadith-manzur@camara.gov.co](mailto:wadith-manzur@camara.gov.co)



Art 57

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, 200 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 57. Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ).** El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017. Este OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión, y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente Ley.

Se propone modificar el artículo 58 de la siguiente manera:

**Artículo 58. Secretaria Técnica.** La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, la cual estará a cargo de la priorización de los proyectos que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017; y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

Se propone modificar el artículo 59 de la siguiente manera:

**Artículo 59. Verificación de requisitos.** ~~La Secretaria Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Rectora del Sistema General de Regalías Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017, y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente.

Los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, conceptos técnicos de pertinencia para la emisión del voto correspondiente, de considerarlo necesario.

Las actividades requeridas para la emisión de estos conceptos podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.



Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Act 58(-)

## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Suprimir del artículo 58 la frase: O por quien el presidente de la República designe.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



Agosto 26 de 2020

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la presente me permito someter a consideración la siguiente proposición modificativa al Parágrafo del Artículo 58° del texto sometido a discusión del PL 200/2020 S y PL311/2020 C "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

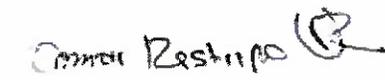
"Artículo 58°. (...)

Parágrafo. Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que éstos designen, un concepto único sectorial que deberá ser allegado a la Secretaría Técnica en un plazo no superior a 30 días posteriores a la solicitud del mismo. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

(...)

Cordialmente,

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

  
OMAR DE JESUS RESTREPO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS CARREÑO MARÍN  
Representante a la Cámara

  
JAIRO REINALDO CALA  
Representante a la Cámara



SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 58°, quedará así:

**Artículo 58. Presidencia y Secretaria Técnica del OCAD Paz.** La Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

~~Parágrafo. Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaria Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.~~

Cordialmente

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Art 59

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 59°, quedará así:

**Artículo 59. Verificación de requisitos.** La Secretaría Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa ~~o a través de terceros~~ que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Cordialmente

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara



2

Art 64



Bogotá D.C 20 agosto 2020

### PROPOSICIÓN

Adicionese un párrafo al artículo 64 del Proyecto de Ley N°200 de 2020 Senado -No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

**Artículo 64. Participación ciudadana y control social.** Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión.

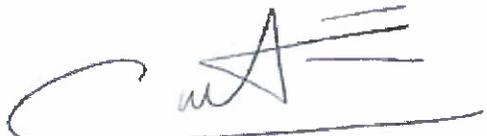
**Parágrafo: Audiencias Públicas.** Los Representantes a la Cámara de cada departamento, y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región, convocaran en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, audiencias públicas regionales o departamentales, en las cuales se socializaran los proyectos a priorizar y aprobar por el respectivo OCAD, OCAD Paz y OCAD de Ciencia, tecnología e innovación, según sea el caso.

Atentamente,

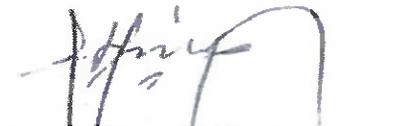
  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara

**Alejandro Carlos Chacón Camargo**  
Representante a la Cámara

**Luciano Grisales Londoño**  
Representante a la Cámara

  
**Carlos Adolfo Ardila**  
Representante a la Cámara

  
**Hernán Gustavo Estupiñán**  
Representante a la Cámara

  
**Henry Correal Herrera**  
Representante a la Cámara



**Nubia López Morales**  
Representante a la Cámara

**Alejandro Vega Pérez**  
Representante a la Cámara

**Nilton Córdoba Manyama**  
Representante a la Cámara

**Alexander Bermúdez Lasso**  
Representante a la Cámara

**Juan Fernando Reyes Kuri**  
Representante a la Cámara

**Elizabeth Jay-Pang Díaz**  
Representante a la Cámara

**Ángel María Gaitán Pulido**  
Representante a la Cámara

**Carlos Julio Bonilla Soto**  
Representante a la Cámara

**Álvaro Monedero Rivera**  
Representante a la Cámara

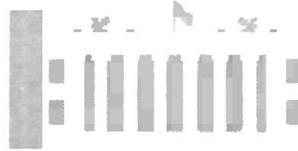
**ADRIANA GÓMEZ MILLÁN**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**Rodrigo Rojas Lara**  
Representante a la Cámara

**Juan Diego Echavarría**  
Representante a la Cámara

**Flora Perdomo Andrade**  
Representante a la Cámara

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Andrés David Calle**  
Representante a la Cámara

**Kevin González Duarte**  
Representante a la Cámara

**Julián Peinado Ramírez**  
Representante a la Cámara

**Víctor Manuel Ortiz Joya**  
Representante a la Cámara

**Edgar Gómez Román**  
Representante a la Cámara

**Oscar Hernán Sánchez León**  
Representante a la Cámara

**Jezmi Barraza Arraut**  
Representante a la Cámara

**Crisanto Pizo Mazabuel**  
Representante a la Cámara

**José Luis Correa López**  
Representante a la Cámara

**Silvio Carrasquilla**  
Representante a la Cámara

**Fabio Arroyave**  
Representante a la Cámara

**Nevardo Eneiro Rincón**  
Representante a la Cámara

**Juan Carlos Losada Vargas**  
Representante a la Cámara

**Juan Carlos Reinales**  
Representante a la Cámara

M 64



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 64° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 64. Participación ciudadana y control social.** Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución, y evaluación y aprobación de los proyectos de inversión.

Cordialmente,



**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Art 64

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

**Proposición\_**

**Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

**Modifíquese el Artículo 64 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 64. Participación ciudadana y control social.** Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías ~~promoverán~~ garantizarán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 65



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

**Proposición\_**

**Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

**Modifíquese el Artículo 65 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 65. Publicidad de la información.** En el marco del Sistema General de Regalías se publicarán las asignaciones, desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión y demás conceptos a través de las plataformas que para tal fin sean dispuestas, que deberán estar disponibles para la ciudadanía en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley. La Comisión Rectora reglamentará los términos y condiciones de publicación. En todo caso se garantizará la participación de la ciudadanía a través de las plataformas.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020



PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 66, así:

**Artículo 66. Pactos Territoriales.** Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías podrán desarrollarse mediante Pactos Territoriales. En estos, se pueden incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

Parágrafo. Se podrán destinar recursos del Sistema General de Regalías en la compra de predios cuando se requiera el aporte del mismo como cofinanciación de la Entidad Territorial para un proyecto desarrollado mediante la figura de que trata el presente artículo, siempre que se encuentre determinado como un componente de su ejecución.

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara Santander  
Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

26 AGO 2020

RECIBIDO  
HORA: 11:02 am

Art 70

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el artículo 70.

Artículo en ponencia de segundo debate	Modificación propuesta
<p>Artículo 70. Rendición de cuentas. En relación la Asignación Directa y de la Asignación para la Inversión Local las entidades territoriales beneficiarias en forma ordinaria realizarán a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones, así como los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.</p> <p>Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.</p>	<p><b>Artículo 70. Rendición de cuentas.</b> <del>En relación</del> <b>Teniendo en cuenta</b> la Asignación Directa y de la Asignación para la Inversión Local, las entidades territoriales beneficiarias <del>en forma ordinaria</del> <b>realizarán de forma ordinaria</b> a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, <del>anualmente,</del> <b>semestralmente</b> como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones, así como los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.</p> <p>Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución</p>



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 71º, quedará así:

**Artículo 71. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas.** Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo primero.** La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional, la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al buen vivir, a mejorar las condiciones de vida, garantizar la satisfacción de necesidades básicas, garantizar la educación, formación académica y la implementación de proyectos productivos que generen oportunidades laborales, así como al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes.



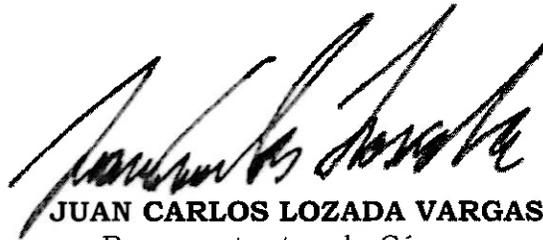
1

**Parágrafo segundo.** Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**Parágrafo transitorio.** Sólo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:

La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población Negra, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial].

Cordialmente



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 78 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 88 del Proyecto de Ley 200 DE 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 88. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 1.48 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.



Jorge Alberto Gómez Gallego.  
Representante a la Cámara Antioquia





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

"Artículo 88. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinarán 3 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición busca elevar en 1.9 puntos porcentuales (de 1.1. a 3), la destinación de recursos para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, circunscritos en los proyectos de inversión con enfoque étnico que trata el numeral 2° del artículo 48.

La misma se realiza en atención a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentes en el país, ocupan territorios donde se presenta un 95% de Necesidades Básicas Insatisfechas. Estas necesidades se traducen en un rezago y unas condiciones precarias de acceso a suministro de agua potable, insuficiente saneamiento básico para manejo de residuos sólidos, educación, salud y vivienda, lo cual amplifica la marcada inequidad y necesidad de acciones justas en todos sus niveles y expresiones.

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,

  
**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



JHON ARLEY  
MURILLO  
ESTUDIENSIEMPRE  
EL COMPROMISO



AV 88

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020.

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO:** Proposición modificativa artículo 88 del PL 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 88 del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado, con el fin de augmentar el porcentaje para la financiación de proyectos de inversión destinado para las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, pasando del 1.1% al 3%:

*“Artículo 88. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 3 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*

*Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.”*

### JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que el porcentaje actual de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del país corresponde al 9.3%, motivo por el cual el valor porcentual que le correspondería en las asignaciones para inversión local es del 3.1% y no del 1.1 como se indica en el proyecto de ley.



Claudia Patricia Orjuela Ortiz <claudia.orjuela@camara.gov.co>

## Fwd: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO

Raul Enrique Avila Hernandez <raul.avila@camara.gov.co>  
Para: Claudia Patricia Orjuela Ortiz <claudia.orjuela@camara.gov.co>

26 de agosto de 2020 a las 17:23

por favor imprimir

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Julio Bonilla Soto HR** <carlos.bonilla@camara.gov.co>  
Date: mié., 26 de ago. de 2020 a la(s) 17:25  
Subject: Fwd: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO  
To: Raul Enrique Avila Hernandez <raul.avila@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Julio Bonilla Soto HR** <carlos.bonilla@camara.gov.co>  
Date: mié., 26 de ago. de 2020 a la(s) 17:18  
Subject: ADHESIÓN A LAS PROPOSICIONES DE JHON ARLEY MURILLO  
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>

Buenas tardes, me permito presentar a consideración de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes mi adhesión a las proposiciones suscritas anteriormente por el Representante Jhon Arley Murillo a los artículos 6 y 88 del Proyecto de Ley *Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*. Lo cual cuenta con el Respaldo del Representante Murillo.

Agradezco la atención prestada.

**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**

Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

26 AGO 2020

RECIBIDO  
HORA: 11:59 a

Art 90

## PROPOSICION

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 90 DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 SENADO Y NO. 311 DE 2020 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 90.** Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por nueve (9) representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, de los cuales tres (3) serán elegidos por los representantes de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel en espacio autónomo, cuatro (4) elegidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa en espacio autónomo y **dos (2) elegidos por el Raizal Council en espacio autónomo**. El periodo de los representantes elegidos será de dos (2) años.

La Instancia contará con una secretaría técnica, que será ejercida por uno de los nueve (9) delegados, quien será elegido por ellos mismos por periodo de dos (2) años.

Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

### Justificación.

Los Raizales tiene caracterizas especiales que lo diferencian de otros grupos étnicos.

*“Se autodefinen como el Pueblo “conformado por los descendientes de los amerindios, africanos y europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés,*

#### Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

#### San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjypangdiaz



@ejypangdiaz



elizabethjypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

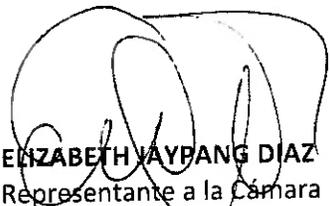
Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congr

*Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Su diversidad es reconocida y protegida por el Estado y con gura una riqueza de la Nación, quienes se autodeterminan como un pueblo indígena tribal ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios”.*<sup>1</sup>

*“Desde la órbita institucional del Estado, es deber reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, de las cuales hace parte el pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que comprende “la garantía para conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender y exigir tanto la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás (...) que definen e identifican al Pueblo Raizal desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa”. Así mismo “El Pueblo Raizal tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, igualmente como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo para su continuidad colectiva y la de sus miembros, para transmitirla a las generaciones futuras y compartirla entre sí, y, con los demás pueblos, en especial los Creoles de Centroamérica y del Caribe”*<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se debe conceder un espacio de participación al Raizal Council dentro la comisión rectora.

Cordialmente,



**ELIZABETH JAYPANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

<sup>1</sup> Acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo Acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo étnico raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal. Ministerio del interior, 12 y 13 de julio de 2018 del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal. Ministerio del interior, 12 y 13 de julio de 2018.

<sup>2</sup> *Ibidem.*

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 91°, quedará así:



**Artículo 91. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Designar la secretaría técnica, que será uno de sus siete miembros.
2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
3. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
4. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formulen y presenten las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, a través de sus autoridades, de los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades.
5. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
7. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

1

8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

9. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

10. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bionalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

**11. Asesorar, capacitar y prestar la asistencia técnica a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el ciclo de los proyectos de inversión.**

**12. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus funciones, las capacitaciones a los equipos técnicos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la formulación de proyectos inversión, a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.**

13. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo primero.** Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

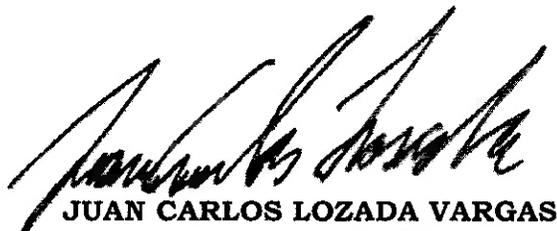
**Parágrafo segundo.** Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son particulares que ejercen funciones públicas, razón por la cual están sometidos a las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, definidas en la Constitución y en la ley.

2

**Parágrafo tercero.** En caso de no disponer de herramientas tecnológicas las alcaldías y gobernaciones brindarán el apoyo tecnológico para la presentación de los proyectos de inversión.

**Parágrafo cuarto.** La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas y acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

Cordialmente



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Art 98  
**Nilton Córdoba**

Representante a la Cámara del Chocó

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

26 ABR 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:39 am

Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado  
"Por el cual se regula la organización  
y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 98 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 98. Ejecución de proyectos de inversión.** la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**Parágrafo primero.** Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.



**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,

**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
~~Representante a la Cámara~~  
~~Departamento del Chocó~~

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

26 AGO 2020

RECIBIDO  
HORA: 10:59a

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 311 de 2020 - Cámara / 200 de 2020 - Senado  
"Por el cual se regula la organización  
y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley 311 de 2020 – Cámara / 200 de 2020 – Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

**Artículo 99. Ejecución de recursos.** Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se registrarán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, ~~el Estatuto de Contratación Estatal~~, por el decreto de Contratación con consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida del Gobierno Nacional en cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"; así como por las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

**Sustento fáctico y/o normativo:** Esta proposición busca modificar el artículo 99 del proyecto de Ley, con el objetivo de que la ejecución de recursos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se sujeten no a las normas de contratación pública vigentes, sino concretamente al decreto de Contratación con consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida del Gobierno Nacional, como cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Además, esta proposición se ajusta a los acuerdos alcanzados en el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), que de conformidad con la sentencia T 576 de 2014, es la instancia de participación con la cual se deben consultar las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades ya mencionadas.

Cordialmente,

  
**NILTON CORDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO**  
*"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**EL ARTÍCULO 103º**, quedará así:



**Artículo 103. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano en el Sistema General de Regalías.** Además de las Funciones de las que trata el Decreto 2957 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Comisión Nacional de Diálogo tendrá las siguientes:

1. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
2. Aprobar los informes de gestión de la Comisión.
3. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formule y presente el Pueblo Rrom o Gitano a través de sus representantes debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a este Pueblo.
4. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
5. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
6. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.
7. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.

1

8. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.

9. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

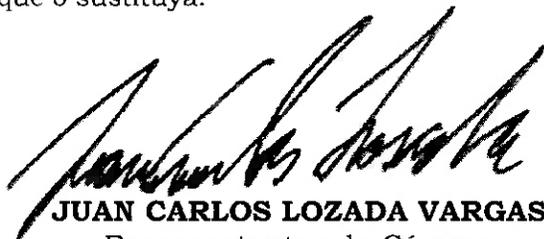
**10. Asesorar, capacitar y prestar la asistencia técnica al Pueblo Rrom o Gitano en el ciclo de los proyectos de inversión.**

**11. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus funciones, las capacitaciones a los equipos técnicos del Pueblo Rrom o Gitano para la formulación de proyectos inversión, a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.**

12. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo.** La secretaria técnica de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo o Rrom la ejercerá la señalada en el Decreto 2957 de 2010, o el que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese el Artículo 113 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

**Artículo 113. Distribución del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.** Los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente en las asignaciones ~~de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto~~ del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo. El 45% del mayor recaudo y los recursos a los que hace referencia el artículo 39 de la presente Ley, se distribuirá de la misma forma en que se señala en el inciso anterior, utilizando las variables del presupuesto bienal en el que se incorporen dichos recursos.

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**

Representante a la Cámara Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el Artículo 114 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

Artículo 114. Desahorro. El desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización procederá únicamente en los siguientes eventos:

1. Disminución de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías en un 20% o más con respecto al año anterior.
2. Reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente que alcancen una caída de al menos el 20% frente al año previo al que empezó la caída del ingreso.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización provenientes del desahorro estabilizarán las asignaciones ~~de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.~~ **de acuerdo con la distribución de los recursos definidos en el artículo 361 de la Constitución Política.**

En el primer año de la estabilización el monto del desahorro corresponderá a la diferencia entre el 74% del promedio móvil observado de los últimos seis años de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías, y el ingreso corriente observado en el año de la caída para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

En el evento en que los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización, el monto de la estabilización para esos años se calculará atendiendo el mismo procedimiento que para el primer año y, además, dividiendo el monto del desahorro por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activó el desahorro.

El Fondo de Ahorro y Estabilización estabilizará hasta el momento en que los ingresos anuales de regalías del Sistema General de Regalías vuelvan a presentar una variación positiva con respecto al año anterior o hasta cuando se agoten los recursos de este.

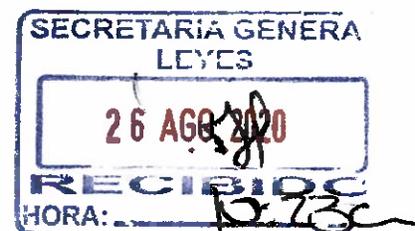
El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se podrán desahorrar recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**

Representante a la Cámara Bogotá



SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 116°, quedará así:

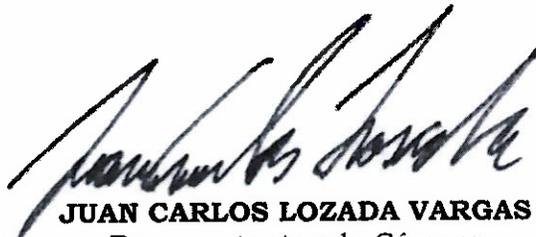
**"Artículo 116. Administración del Fondo de Ahorro y Estabilización.**

El patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE" creado por la Ley 1530 de 2012 continuará existiendo, administrado por el Banco de la República únicamente de conformidad con las normas de esta Ley, el reglamento y las cláusulas del contrato fiduciario. La administración del fideicomiso estará sometida a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del fideicomiso y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE tendrá como objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos fideicomitados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un periodo consistente con la naturaleza de los recursos, **así como criterios de sostenibilidad**, procurando la diversificación del portafolio, a menos que bajo especiales circunstancias la política de inversiones no considere prudente hacerlo.
3. La administración y manejo de los activos fideicomitados deberá adelantarse como lo haría un inversor prudente, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio, **los riesgos climáticos**, y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.

(...)"

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:40a

1

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 118°, quedará así:

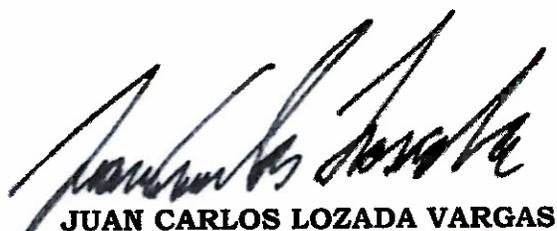


"**Artículo 118.** Comité de Inversiones. El Comité Inversiones del Fideicomiso FAE está constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, **el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las sesiones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto. La secretaria del Comité estará a cargo del Banco de la República.

1

(...)"

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese el Artículo 122 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

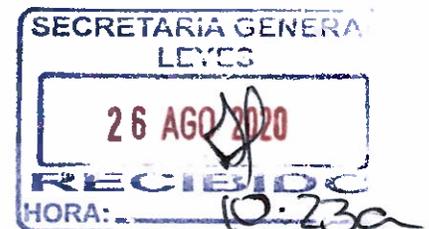
Artículo 122. Distribución. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). ~~Se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales conforme con los criterios y condiciones definidos por el Gobierno nacional a través de reglamentación.~~

Parágrafo. Los recursos que se giren al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), serán girados por éste a las entidades territoriales que aún no hayan cubierto su pasivo pensional en sus tres sectores, salud, educación y propósito general, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**

Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020

**“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”**

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al Artículo 128 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 128 Planificación Regional.** Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de desarrollo yétnicos culturales comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida “OLASHO LUNGO DROM” del Pueblo Romo gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías y con los ejercicios de planeación regional.

Cordialmente,



Jose Eliecer Salazar Lopez  
Representante a la Camara  
Departamento del Cesar

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 141 del proyecto de ley No. 200 DE 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

**Artículo 141. Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión, secretarías de planeación de las entidades territoriales** Los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión **y las secretarías de planeación de la entidades territoriales**, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente Ley; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

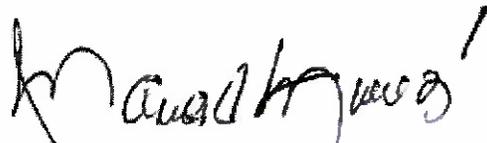
Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente Ley.

Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

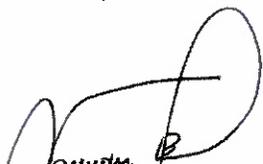
**Parágrafo.** Las entidades a las que hace referencia el presente artículo dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley bienal del Presupuesto y las normas que las reglamenten.



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la cámara  
Departamento de las Guajira



**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO**  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El **ARTÍCULO 146**, quedará así:

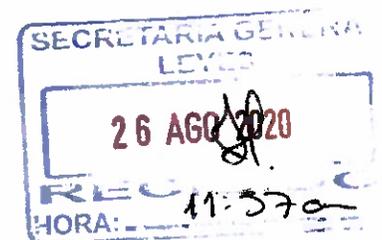
**"Artículo 146. Presentación.** Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías. En caso de no cumplir con este plazo, el Congreso de la República queda facultado para tramitarlo e introducirle autónomamente las modificaciones que considere pertinentes, caso en el cual no procederá el plazo dispuesto en el Artículo 150.

1

El respectivo Proyecto de ley dispondrá de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República."

Cordialmente

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese el Artículo 151 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

Artículo 151. Comunicación del Gobierno con el Congreso. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ~~En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.~~

El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, ~~las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.~~

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación.

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara Bogotá





César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 157° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 157. Vigencias futuras.** Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras de los recursos a los que se refiere el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental.

Se podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

**Parágrafo.** Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo transitorio. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 3 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz podrá autorizar con cargo a posteriores bienalidades el pago del anticipo al que hace referencia dicho parágrafo. Estas autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la Asignación para la Paz, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.**

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

**PROPOSICIÓN**

**Elimínese el artículo 159 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".**

*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**

Representante a la Cámara Bogotá





## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Modificar el artículo 165 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

**Artículo 165. Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control.** La administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente Ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá **anualmente** un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de seguimiento, control y evaluación.

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

Art 165



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el artículo 165 del proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara, de la siguiente manera:

**Artículo 165. Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control.** La administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente Ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

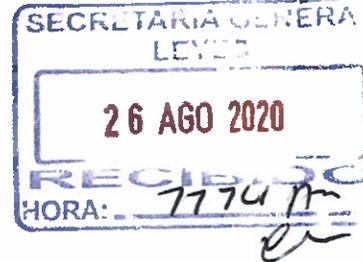
El Departamento Nacional de Planeación rendirá bienalmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de seguimiento, ~~control~~ y evaluación, y control.

  
**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
Representante a la Cámara.

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562  
caicedo.camara@gmail.com

Agosto 26 de 2020



PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 165 del "Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 165.** Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control. La administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente Ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá bianualmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de seguimiento, control y evaluación del impacto económico y social de los recursos ejecutados.

Cordialmente,

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN  
Representante a la Cámara.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

13v168  
**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO**  
*"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

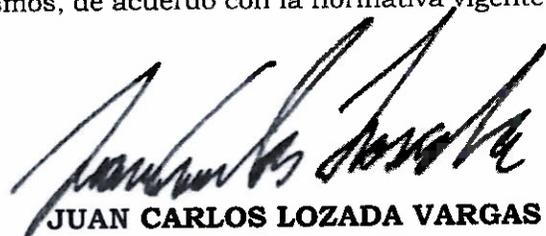
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**



**EL ARTÍCULO 168º**, quedará así:

**"Artículo 168. Instrumentos de apoyo a la gestión.** Para prevenir la ocurrencia de situaciones ineficientes e ineficaces en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, **podrá deberá** coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normativa vigente."

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

1

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO 2020  
RECEBIDO  
HORA: 10:40

EL ARTÍCULO 169°, quedará así:

**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

1

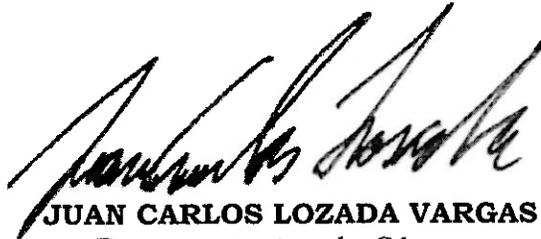
Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, **recibirán asistencia técnica integral por parte del** Departamento Nacional de Planeación, previa concertación con la entidad territorial **por** un periodo de tiempo definido **e-hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño.** **Durante dicha asistencia, el Departamento Nacional de Planeación definirá un plan de seguimiento para garantizar la adecuada gestión de los recursos el cual será notificado a la Contraloría General de la República, adicionalmente,** a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a **implementar** para obtener un adecuado desempeño.

**Si a pesar de lo anterior, las entidades no obtienen un adecuado desempeño** por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas,

~~estas entidades no obtienen un adecuado desempeño~~, se iniciará el procedimiento administrativo de control correspondiente, que podrá dar lugar a la implementación de las medidas de protección inmediata, consistentes en la de no aprobación directa de proyectos y no designación de dichas entidades en calidad de ejecutor. ~~caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.~~

**Parágrafo transitorio:** Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicará luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022.”

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 169° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 169.** Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación a la Comisión Rectora del SGR, para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación le brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

~~Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.~~

**Parágrafo transitorio:** Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicará luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Cordialmente,

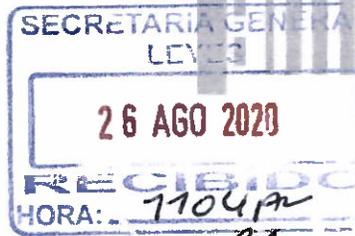
**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 769



## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

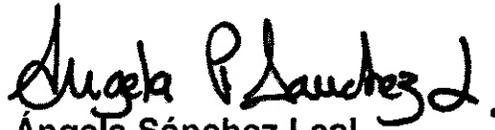
**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología **que presente el Departamento Nacional de Planeación a la Comisión Rectora del SGR**, para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

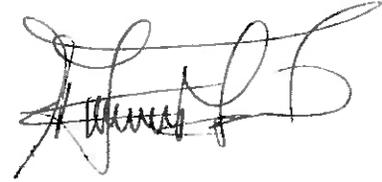
Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño **y existe solicitud motivada de un órgano de control, Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente**, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

  
**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara



**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

#### **Justificación Propuesta artículo 169**

Se propone incluir en el texto la aprobación de la metodología de desempeño por parte de la Comisión Rectora, acogiendo el espíritu del proyecto que ha buscado reforzar el papel de órgano rector de la comisión. Igualmente, buscando reforzar la coordinación con los organismos de control competentes para el seguimiento fiscal y disciplinario, se incluye la solicitud de cualquiera de éstos o de la Fiscalía como requisito para adoptar medidas de suspensión de giros o de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor.



Av 169

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que presente el Departamento Nacional de Planeación a la Comisión Rectora del SGR, para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación le brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño y existe solicitud motivada de un órgano de control, Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**Ángela Sánchez Leal**  
Representante a la Cámara

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara - Tolima



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Karina Lozano Palacios*

Representante a la Cámara Dpto Atlántico

*Angel Maria Gaitan Pulido*

**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

*Mauricio Farodi*

MAURICIO FARODI – Rep Antioquia

*Jose Luis Pinedo Campo*

Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

*Jose Luis Pinedo Campo*

**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Magdalena

### **Justificación Propuesta artículo 169**

Se propone incluir en el texto la aprobación de la metodología de desempeño por parte de la Comisión Rectora, acogiendo el espíritu del proyecto que ha buscado reforzar el papel de órgano rector de la comisión. Igualmente, buscando reforzar la coordinación con los organismos de control competentes para el seguimiento fiscal y disciplinario, se incluye la solicitud de cualquiera de éstos o de la Fiscalía como requisito para adoptar medidas de suspensión de giros o de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 169 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

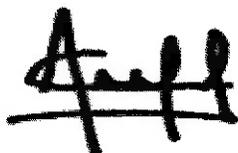
Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación le brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Parágrafo transitorio: Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata y sus eventuales consecuencias se aplicarán luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022 y en ese lapso las entidades

que resultaren con índices de desempeño insatisfactorios recibirán asistencia técnica integral obligatoria de parte del DNP.

Parágrafo transitorio: Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicarán luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo', with a horizontal line drawn underneath the letters.

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
**Representante a la Cámara**

Art 169



### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

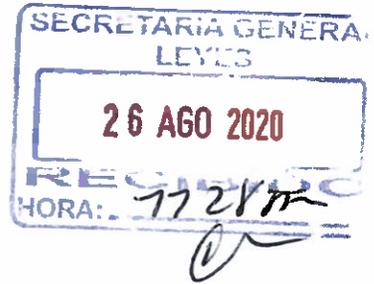
**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología **que presente el Departamento Nacional de Planeación a la Comisión Rectora del SGR**, para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño **y existe solicitud motivada de un órgano de control, Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente**, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

*Karina Rojano Palacio*

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



### **Justificación Propuesta artículo 169**

Se propone incluir en el texto la aprobación de la metodología de desempeño por parte de la Comisión Rectora, acogiendo el espíritu del proyecto que ha buscado reforzar el papel de órgano rector de la comisión. Igualmente, buscando reforzar la coordinación con los organismos de control competentes para el seguimiento fiscal y disciplinario, se incluye la solicitud de cualquiera de éstos o de la Fiscalía como requisito para adoptar medidas de suspensión de giros o de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 169 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**Artículo 169. Medición de desempeño.** Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación le brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Parágrafo transitorio: Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata y sus eventuales consecuencias se aplicarán luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022 y en ese lapso las entidades que resultaren con índices de desempeño insatisfactorios recibirán asistencia técnica integral obligatoria de parte del DNP.

Parágrafo transitorio: Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicarán luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022

  
**ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO**  
Representante a la Cámara  
Dpto Cesar

  
**JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**  
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020

“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente manera:

**Artículo 170. Instrumentos de apoyo a la gestión.** Para prevenir la ocurrencia de situaciones ineficientes e ineficaces o sin el cumplimiento de los requisitos legales en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, podrá coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Cordialmente,

Jose Eliecer Salazar Lopez  
Representante a la Camara  
Departamento del Cesar



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

173  
**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO**  
*"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

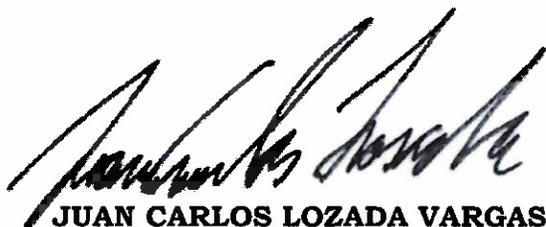
**EL ARTÍCULO 173º**, quedará así:



**"Artículo 173. Objeto del Procedimiento Administrativo de Control -  
PAC.** El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar  
por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema  
General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los  
recursos."

1

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Ax + 774



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b) del Artículo 174 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

"Artículo 174. Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC.

Son causales para iniciar un procedimiento de control:

(...)

b) Presentar retrasos injustificados por un período continuo, superior al ~~50%~~ 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado. (...)"

### JUSTIFICACIÓN

La finalidad del procedimiento administrativo de control es velar porque los proyectos de inversión se desarrollen de forma eficiente, por eso, tratándose de proteger los recursos de las regalías, me parece excesivo esperar a que un proyecto de inversión presente retrasos superiores al 50% para iniciar el procedimiento administrativo de control, por lo que propongo que este se lleve a cabo cuando se presenten retrasos injustificados del 30%.

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

Art 774

SECRETARÍA GENERAL DE LEGIS  
26 AGO 2020  
RECEBIDO  
HORA: 10:59 AM  
*[Signature]*



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 174° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 174.** Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC. Son causales para iniciar un procedimiento de control:

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 50% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.
- d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el ~~Departamento Nacional de Planeación~~, la comisión rectora del Sistema General de Regalías durante ~~dos mediciones anuales consecutivas~~.
- e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.
- g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

Art 776

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Adicionese un nuevo inciso al PARÁGRAFO del Artículo 176 de medidas cautelares de protección y aplicación inmediata de los recursos, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO: Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo. **En todo caso, las medidas de protección inmediatas solo se podrán aplicar dentro del periodo constitucional de la administración responsable de las causales de imposición de medidas cautelares.**

Presentada por



**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

Art 176



SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
26 AGO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 10:59 AM

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 176° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 176.** Medidas de protección y de aplicación inmediata de los recursos. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizaran funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de las funciones de control preventivo fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales, una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares:

- a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.
- b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la presente Ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

**Parágrafo:** Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto ~~devolutivo~~ suspensivo.

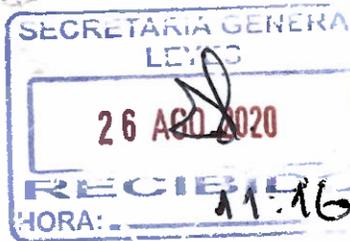
Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Art 176

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 176. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares, sin perjuicio de las funciones de control preventivo fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales:

- a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.
- b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) y f) del artículo 174 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

**Parágrafo:** Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo suspensivo.

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**ANGEL MARIA GAITAN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

*Karina Lozano Palacios*  
Representante a la Cámara Dpto Atlántico

*[Signature]*  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

*Mauricio Farodi*  
MAURICIO FARODI - Representante Antioquia

### JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 176

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el LITERAL A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.

Es importante que las acciones de control se ejerzan en las entidades competentes para tal fin, como la Contraloría General y la Procuraduría General.

El artículo 119 CP establece las competencias de la Contraloría General de la República y ésta ha sido recientemente fortalecida tanto en competencias como en recursos para el seguimiento específico de las regalías

Igualmente, la Procuraduría cuenta con un equipo de trabajo dedicado específicamente al seguimiento del SGR

Adicionalmente, el Sistema de Giros y Pagos del SGR garantiza que las entidades territoriales no manejan directamente recursos, sino que las órdenes de giro de generan desde el Ministerio de Hacienda, por lo cual no hay lugar a medidas como la de devolución de recursos.

ART 176



### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 176. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares:

- a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.
- b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) y **f)** del artículo 176 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

**Parágrafo:** Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto ~~develutivo~~ **suspensivo**.

*Karina Estefanía Rojano Palacio*  
 KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Atlántico



## **JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 176**

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.

Es importante que las acciones de control se ejerzan en las entidades competentes para tal fin, como la Contraloría General y la Procuraduría General.

El artículo 119 CP establece las competencias de la Contraloría General de la República y ésta ha sido recientemente fortalecida tanto en competencias como en recursos para el seguimiento específico de las regalías

Igualmente, la Procuraduría cuenta con un equipo de trabajo dedicado específicamente al seguimiento del SGR

Adicionalmente, el Sistema de Giros y Pagos del SGR garantiza que las entidades territoriales no manejan directamente recursos, sino que las órdenes de giro se generan desde el Ministerio de Hacienda, por lo cual no hay lugar a medidas como la de devolución de recursos.



## PROPOSICION

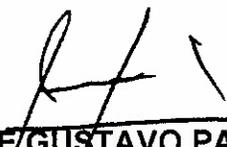
Modifíquese el artículo 176 del PI Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 176. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, **una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares:**

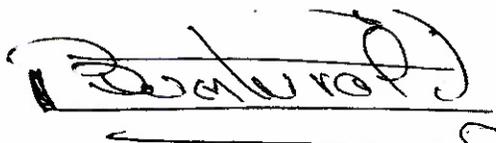
a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) y **f)** del artículo 176 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

**Parágrafo:** Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo **suspensivo**.



**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## **JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 176**

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.

Es importante que las acciones de control se ejerzan en las entidades competentes para tal fin, como la Contraloría General y la Procuraduría General.

El artículo 119 CP establece las competencias de la Contraloría General de la República y ésta ha sido recientemente fortalecida tanto en competencias como en recursos para el seguimiento específico de las regalías

Igualmente, la Procuraduría cuenta con un equipo de trabajo dedicado específicamente al seguimiento del SGR

Adicionalmente, el Sistema de Giros y Pagos del SGR garantiza que las entidades territoriales no manejan directamente recursos, sino que las órdenes de giro se generan desde el Ministerio de Hacienda, por lo cual no hay lugar a medidas como la de devolución de recursos.

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Adicionese un nuevo inciso al PARÁGRAFO del Artículo 178, acerca de las medidas de protección definitivas, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO: En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga. **Para este evento, las medidas definitivas de procedimiento administrativo de control solo se podrá aplicar dentro del periodo constitucional de la administración responsable de las causales de imposición de medidas de protección definitivas.**

Presentada por



CESAR ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro



**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)**

Elimínese el literal b) del artículo 178 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

~~b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.~~

c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

## JUSTIFICACIÓN

La medida establecida en el literal b) si bien lo que busca es salvaguardar los recursos del SGR, puede resultar excesiva y desproporcionada frente al resultado que se podría obtener, ello en consideración a que el proyecto no dispone que sucede si el ejecutor no cuenta con el dinero para realizar la devolución total o parcial, cuales serán las sanciones, y aunado a ello tampoco realiza una diferenciación respecto la cuantía de los recursos asignados, vulnerando el principio de proporcionalidad, en el entendido que la medida se aplicará sin determinar el grado de detrimento. Por lo anterior, es conveniente eliminarla.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal b) del Artículo 178 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

"Artículo 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

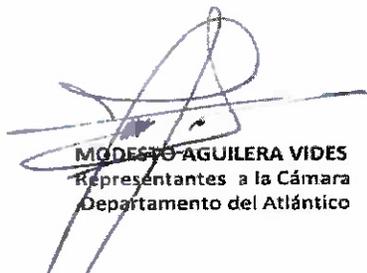
(...)

b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo. Una vez en firme este acto administrativo prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que cumpla con los requisitos del numeral 4 del artículo 297 del CPACA, a fin de que puedan adoptarse medidas más efectivas tendientes a lograr la devolución de dineros.

## JUSTIFICACIÓN

La finalidad del procedimiento administrativo de control es velar porque los proyectos de inversión se desarrollen de forma eficiente y los dineros se inviertan de manera adecuada, por eso, tratándose de proteger los recursos de las regalías, me parece excesivo esperar a que un proyecto de inversión presente retrasos superiores al 50% para iniciar el procedimiento administrativo de control, por lo que propongo que este de lleve a cabo cuando se presenten retrasos injustificados del 30%.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

26 AGO 2020

## PROPOSICIÓN

RECIBIDO  
HORA: 10:59m

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 178° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 178.** Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.

~~b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo~~

b)e) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

~~d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.~~

c)e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

**Parágrafo.** En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.

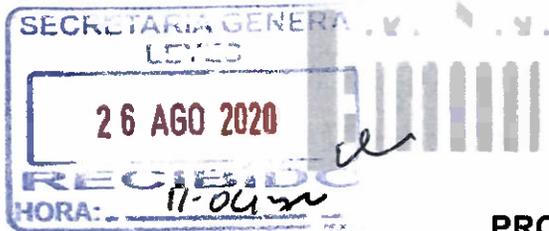
Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Art 778

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 178 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 178. Medidas definitivas**

**de control.** Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.

~~b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.~~

c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) y f) del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto ~~devolutivo~~ **suspensivo**.

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



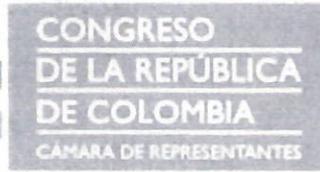
**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

#### **JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 178**

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.



Art 178

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 178 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

#### Artículo 178. Medidas definitivas

de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.

b) ~~Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.~~

c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

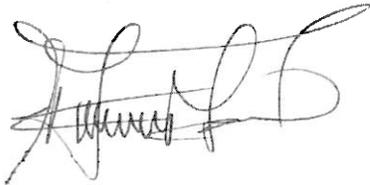
d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) y f) del artículo 174 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.

(...)

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**NUBIA LOPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



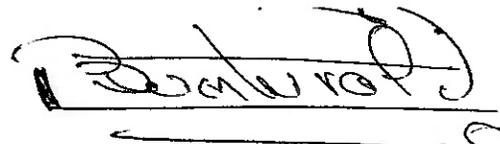
**AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



**ANGEL MARIA GAITAN PULIDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



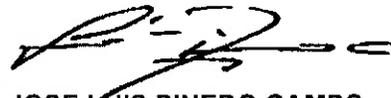
**Karina Lozano Palacios**  
Representante a la Cámara Dpto Atlántico



Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**MAUCICIO PARODI** – Representante Antioquia



**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Magdalena

## JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 178

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el literal A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.



Art 178

## PROPOSICION

Elimínese el literal B) del artículo 178 del PL Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 178. Medidas definitivas de control.** Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

(...)

~~B) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.~~

(...)

JAIRO CRISTANCHO TARACHE

Representante por Casanare

TERESA ENRIQUEZ ROSERO

Representante por Nariño

## JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 178

La medida de control referida en el numeral B, son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 178 del Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

#### Artículo 178. Medidas definitivas

**de control.** Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto **devolutivo susensivo**.
- b) ~~Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto susensivo.~~
- c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.
- d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.
- e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) **y f)** del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto **devolutivo susensivo**.

*Karina Estefanía Rojano Palacio*

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

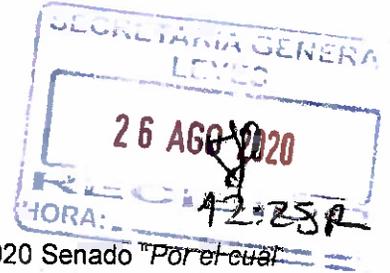


## **JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 178**

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.



**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 178 del PL Proyecto de Ley 311/2020 Cámara - 200/2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo 178. Medidas definitivas**

**de control.** Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) **Suspensión de pagos:** El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.
- b) ~~Devolución de recursos:~~ El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la ~~devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.~~
- c) **No aprobación directa de proyectos de inversión.** Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.
- d) **No designación como ejecutor.** A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.
- e) **No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor.** Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) y f) del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## JUSTIFICACION PROPUESTA ARTICULO 178

Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.

Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.

Art 779



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 179° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedará así:

**Artículo 179° Levantamiento de las medidas de control.** Se ordenará el levantamiento de las medidas de control, como se indica a continuación:

a) Cuando la medida impuesta corresponda a suspensión de pagos, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida.

Si la entidad no acredita la subsanación de esta causal podrá solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y pago, para lo cual tendrá que presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

~~b) La medida de devolución de recursos será objeto de levantamiento una vez se verifique la devolución de los mismos, término que no podrá exceder de 30 días desde la firmeza del acto administrativo que la impuso, so pena del inicio del procedimiento de cobro coactivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.~~

b)e) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión, procederá su levantamiento una vez se cumpla el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

c)d) Cuando la medida impuesta corresponda a la no designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida, de acuerdo con la parte motiva del acto que la impuso y atendiendo el resultado de la medición de desempeño en su última medición oficial y el cumplimiento del plan de trabajo, que

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

deberá ser superior al rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

d)e) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite que superó el rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y acreditar el cumplimiento del plan de trabajo formulado por la entidad.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 181° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 181. De la facultad para imponer medidas de control.** La facultad para imponer medidas de control por parte del Departamento Nacional de Planeación se adelanta en ejercicio de la atribución de intervención del Estado en la economía, por lo tanto, se realizará de forma permanente, pero sin la afectación de terceros.

Cordialmente,



**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 199°, quedará así:



Artículo 199. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios. Los procedimientos correctivos y sancionatorios en los que se haya proferido acto de formulación de cargos al 31 de diciembre de 2020 continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los que se encuentren en etapa de indagación preliminar al 1° de enero de 2021, se ajustarán al Procedimiento Administrativo de Control señalado en los artículos 128 y siguientes a partir de esta fecha.

1

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

**Parágrafo.** La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 201°, quedará así:



**Artículo 201. Solicitudes de levantamiento por no reporte de información al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.** Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras que tengan medidas preventivas vigentes por la causal señalada en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, de lo contrario, **vencido dicho término, el Departamento Nacional de Planeación enviará de forma inmediata** un informe a los órganos de control, a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria generada a partir de la omisión en el reporte de información evidenciado. ~~y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.~~

2

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO**  
*"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

EL ARTÍCULO 202°, quedará así:



**Artículo 202. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente.** Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

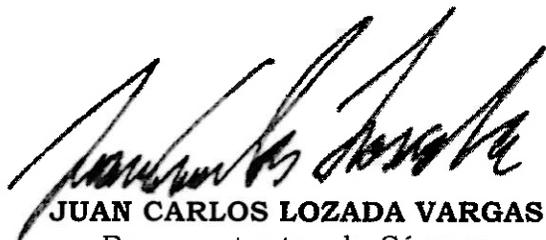
3

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento. En este caso se dará aviso a las entidades de control, así como a la Fiscalía General de la Nación para

**que realicen las investigaciones a las que haya lugar de acuerdo a sus competencias.**

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados y **se remitirá aviso inmediato a las entidades de control, así como a la Fiscalía General de la Nación para que realicen las investigaciones a las que haya lugar de acuerdo a sus competencias.** Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

4

Art 209



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



**PROPOSICION No**

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

Incluir la expresión en artículo 209°. equipamientos urbanos,

El artículo quedara así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos, durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, equipamientos urbanos, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos. En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

Presentada por:



*Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

AVH 209



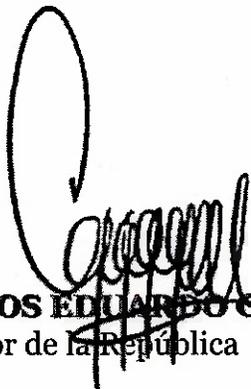
## PROPOSICIÓN

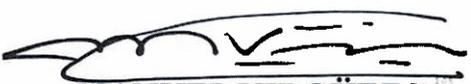
Modifíquese 209 al Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado y Ley N° 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos, durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, generación de empleo en el sector agropecuario, emprendimiento rural, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

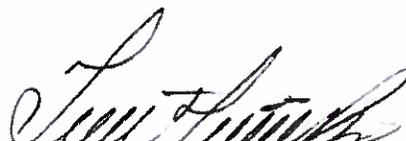
Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República

  
**MANUEL VIRGÜEZ P.**  
Senador de la República





Art 209

## PROPOSICIÓN

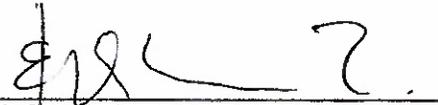
Modifíquese el artículo 209 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senadó) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el bienio 2021-2022 los departamentos, durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año bienio 2021-2022, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2022, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

  
ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO  
Representante a la Cámara  
Dpto Cesar

  
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA  
Senador de la República





César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



## PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 209° del Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías". El cual quedara así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos podrán ~~durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para,~~ viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, sector agropecuario y agua potable y saneamiento básico. **En lo que respecta a proyectos de conectividad y transformación digital, generación de empleo y reactivación del sector productivo, se concertarán con el municipio o distrito con mayor población de su territorio. Todo lo anterior** ~~agua potable y saneamiento básico,~~ con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura y conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean comprometidos antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY**  
Representante a la Cámara

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## **JUSTIFICACIÓN**

La recuperación económica de los territorios requería de enormes esfuerzos fiscales, técnicos y administrativos, que permitan reconstruir el tejido empresarial que se ha deteriorado por causa del aislamiento preventivo obligatorio prolongado, destinado a contener los contagios por COVID-19 preservando la vida de millones de colombianos y garantizando el acceso a los servicios medios para aquellos que los requieren. El próximo año será clave para que el Estado, empresarios, emprendedores, comerciantes, trabajadores, independientes y demás actores productivos, unan esfuerzos entorno a la dinamización de la economía y propendan por la generación de empleo y mejoramiento de los ingresos de millones de familias que se han visto golpeadas en nivel de vida.

Así las cosas, no se debe escatimar esfuerzo alguno destinado a promover la economía en todas sus esferas, por lo que toda inversión pública será determinante en este propósito. Las autoridades locales jugarán un papel protagónico en este sentido, y su responsabilidad y proactividad entorno a la planeación y ejecución de proyectos estratégicos que estimulen el aparato productivo local, ayudarán a una pronta recuperación de la calidad de vida de los habitantes en sus territorios.

Se propone que los departamentos como articuladores regionales del territorio, se empoderen de las inversiones en todos los sectores que ayudarán rápidamente a generar empleo e ingresos, y así mismo, en aquellos municipios y distritos con mayor población de sus territorios, se unan esfuerzos con sus mandatarios locales, para definir aquellos proyectos que impactarán sobre una mayor cantidad de habitantes y donde se ubican gran parte de los agentes económicos que requieren de esas inversiones para aportar a la pronta recuperación económica.

Es una realidad que aquellos municipios y distritos con mayor cantidad de habitantes han sufrido en mayor medida los contagios por el virus COVID 19 y han requerido mayores inversiones en el sector salud y han debido sacrificar gran parte de sus economías; adicionalmente, son aquellas las que concentran en mayor medida las estructuras productivas que generan empleo, dinamizan el intercambio de bienes y servicios, y se constituyen en polos de desarrollo para las regiones. Son esos municipios y distritos, los que aportan más de la mitad del PIB nacional, concentran la mayor población y en contraste deben soportar, no solo las consecuencias de la pandemia, sino las cargas de la migración desmedida que se ha presentado en los últimos años.

Por todo lo anterior, la concertación entre el mandatario departamental y el mandatario municipal o distrital con mayor cantidad de habitantes se constituye en un instrumento necesario para el desarrollo regional, llevando bienestar a la mayor cantidad de habitantes posible y aliviando las economías más golpeadas por la coyuntura sanitaria.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 209



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modificar el artículo 209** del Proyecto de Ley No 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", de modo que quede así:

**Artículo 209.** Reactivación económica. Durante el año 2021 los departamentos, previa concertación con el municipio o distrito con mayor índice de desempleo de su jurisdicción, podrán viabilizar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, conectividad y transformación digital y agua potable y saneamiento básico, generación de empleo y reactivación del sector productivo y agropecuario con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura y conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean **aprobados** antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



Art 209



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, 200 DE 2020 SENADO**

Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara, 200 de 2020 Senado, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**"Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos, durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%), ~~y~~ del Fondo de Desarrollo Regional **y del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación**, de vigencias anteriores.

*Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.*

*En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, **para el caso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional y de***

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
**26 AGO 2020**  
RECEBIDO  
HORA: 12:20

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 4323614 Fax: 4323616  
camaraerasmo@outlook.com

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

*acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación para el caso de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, independientemente de su ejecución."*



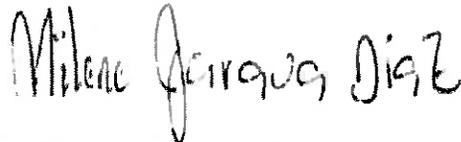
**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**MARTHA VILLABA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



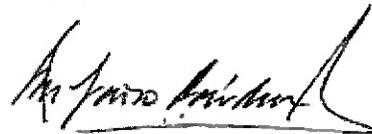
**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**MILENE JARAVA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



**WILMER CARRILLO MENDOZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



**JHON JAIRO CARDENAS MORAN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de la Guajira

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### JUSTIFICACION DE LA PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

- Con el objetivo de ampliar las fuentes de recursos disponibles para la reactivación pospandemia, se propone ampliar las fuentes de recursos de donde los departamentos pudiesen fondear proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando proyectos del del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación.
- En el texto propuesto para segundo debate se habla de los recursos no comprometidos de los fondos de Fondo de Compensación Regional (60%), y del Fondo de Desarrollo Regional, pero el mayor valor de recursos sin ejecutar se encuentra en el **Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, por ello su incorporación.**
- Conforme a información reportada por el Departamento Nacional de Planeación, el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación cuenta con recursos del orden de COP\$ 1.26 billones de pesos sin ejecutar, mientras que el Fondo de Compensación Regional (60%) tiene recursos de COP\$ 1 billón, al igual que el Fondo de Desarrollo Regional.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

**PROPOSICION**

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 209 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”, el cual quedará así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos podrán, ~~durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda,~~ para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, educación, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el ~~año 2021~~ bienio 2021-2022, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.



**GIRO FERNANDEZ NUÑEZ**

Representante a la Cámara Santander  
Cambio Radical



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 209 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el bienio 2021-2022 los departamentos, durante el primer mes del año, adelantarán un ejercicio de concertación con los municipios o distritos, según corresponda, para, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año bienio 2021-2022, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2022, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_ 2020

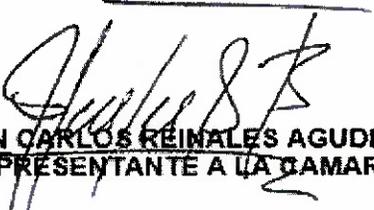
Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 209 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”, el cual quedará así:

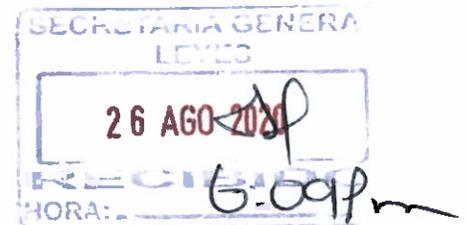
**Artículo 209. Reactivación económica.** Durante el año 2021 los departamentos podrán, viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, educación, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 210A

PROPOSICIÓN

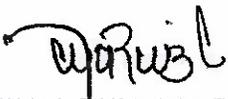
PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”

Elimínesse el artículo 210 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~Artículo 210. El parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 – Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo – beneficio producto de dichos PPI~~

De los honorables representantes,

  
NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



Reemplaz.



Art 210 (F)



## PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 210 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Partido Alianza Verde



KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 # 9-58 oficina 701  
057(1) 4325100 Extensiones: 3725 3722  
kmirandabogota@gmail.com

By 210-)

## PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### PROPOSICIÓN

Suprímase el artículo 210 sobre la vigencia del párrafo primero del artículo 14 de la ley 1539 de 2012.

~~Artículo 210. El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo-beneficio producto de dichos PPII.~~

Presentada por



**CESAR ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara

Coordinador de Ponentes

Comisión V Cámara de Representantes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar\_ortiz\_zorro | @CesarOrtizZorro

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO**  
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 ABO 2020  
RECIBIDO  
HORA: 15:40a

EL ARTÍCULO 210°, quedará así:

~~"Artículo 210. El parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 --Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo-beneficio producto de dichos PPII."~~

5

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 210 del Proyecto de Ley 200 de 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara *“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*:

**Artículo 210.** El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques , en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo – beneficio producto de dichos PPII.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena



Art 210(-)

## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.**

Elimínese el artículo transitorio del artículo 210.

**Artículo 210. Información para las Entidades Financieras.** La Autoridad Minera expedirá un instrumento de verificación dirigido a las entidades financieras, en el que conste información sobre la vigencia, etapa del contrato de concesión o de las demás figuras que permitan la explotación de minerales, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones y demás información relacionada con el proceso minero, para garantizar la veracidad y complementar la documentación que sea aportada por los solicitantes. Las entidades financieras propenderán por favorecer la inclusión financiera de este sector, para lo cual tendrán acceso a dicha información para ser tenida en cuenta en los procesos establecidos por estas para la apertura de productos de depósito de dichas personas.

~~**Artículo Transitorio.** El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo-beneficio producto de dichos PPII.~~

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



Art 210(f)

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 200/20 SENADO 311/20 CÁMARA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de ley.

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 210.</b> El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo - beneficio producto de dichos PPII.</p>	<p><b>ELIMINAR</b></p>

Atentamente,

  
**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

SECRETARÍA GENERAL LEYES  
26 AGO 2020  
RECEBIDO  
HORA: 13:00



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 210 del Proyecto de Ley 200 DE 2020 Senado y 311 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”:

Artículo 210. El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques , en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo – beneficio producto de dichos PPII.



Jorge Alberto Gómez Gallego.  
Representante a la Cámara Antioquia



Villavicencio, agosto de 2020

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 210 del **Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", el cual quedará así:

*"**Artículo 210.** El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, ~~seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo-beneficio producto de dichos PPII.~~"*

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANA



# Modifíquese el artículo 210, PROPOSICION.

Artículo 210. El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo - beneficio producto de dichos PPII.

David Racero Mayorca

María José Pizarro Rodríguez



Art 210 E)



Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

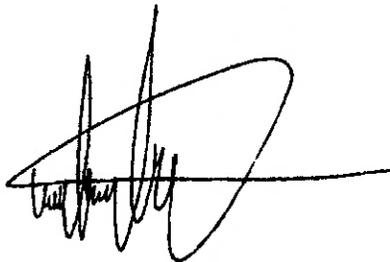
**PROPOSICIÓN**

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de Ley 200 de 2020 S – 311 de 2020 C “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **ELIMINAR** el artículo 210 del Proyecto referido, el cual quedará así:

Tipo de Proposición	Texto Propuesto para Segundo Debate	Proposición Realizada	Justificación
Supresoria	<p><b>Artículo 210.</b> El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo – beneficio producto de dichos PPII.</p>	<p><del>Artículo 210.</del> El párrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Asimismo, seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y para la eventual producción posterior en dichos bloques, en caso de que se decida continuar a la fase comercial con base en la evaluación costo – beneficio producto de dichos PPII.</p>	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales en la actualidad debido a los precios internacionales de los hidrocarburos no aportan los recursos suficientes que compensen los daños ambientales causados, tornándose como actividades inviables.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo al principio de precaución que rige el derecho ambiental, es un contrasentido otorgar beneficios e incentivos de para el desarrollo de proyectos piloto de investigación integral (PPII) en Yacimientos no convencionales <b>FRACKING</b>, teniendo en cuenta la invasividad de estas prácticas extractivistas y los profundos daños al medio ambiente que estas conllevan. Lo que denota que al no existir evidencia científica de la totalidad de daños que podrían causar estas prácticas, lo más conveniente para el medio ambiente y el bienestar social</p>

Wilmer Leal Pérez  
Representante a la Cámara por Boyacá

			es la <b>NO</b> realización de estas prácticas, o en su defecto de ser realizadas deberá aplicar una regalía que sea muy superior a las aplicadas a las demás actividades que explotan recursos naturales no renovables.
--	--	--	--



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio del cual se propone **modificar** el artículo 211 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado "Por el cual se **regula** la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Artículo 211. Normas Orgánicas. Los artículos 22, 30, 42, 43, 44, 48, 52, 60, 61, 68, 73, 86, 88, 100, 102, 110, 113, 114, 115, del 122 al 163, 167, 183, 189 192 y 205 de la presente ley son normas orgánicas de planeación y presupuesto.

*SH*  
Yolanda Alberta Echeverri  
Rep. Antioquia

*JOSE CARREDO*

*[Handwritten scribble]*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
26 AGO. 2020  
RECIBIDO  
HORA: 9:42a



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICION No

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO EL CUAL QUEDARA ASI:**

**ARTICULO NUEVO:** Los Pequeños y medianas empresas y pequeños y medianos Cultivadores con 5 hectáreas o menos para cultivo de cannabis con fines medicinas y/o cáñamo con fines industriales les será asignado el 70% de su plan de financiación para el desarrollo y ejecución de sus proyectos.

1. Quienes sustituyan los cultivos ilícitos de marihuana o coca a cultivos lícitos de cannabis y/o cáñamo industrial la financiación de sus proyectos será del 90%
2. Los requisitos para acceder a estos créditos blandos o asignación de recursos solo será necesario presentar as licencias aprobadas por el ministerio de justicia y el plan de negocios para su calificación de viabilidad y factibilidad financiera.

**Presentada por:**



*Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

*Albeiro*

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
**Representante a la Cámara**  
**Departamento de Antioquia**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICION No

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 119° de la ley 1955 de 2019.**

**EL ARTICULO 119° QUEDARA ASI:**

**ARTÍCULO 119°, PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, VÍAS Terciarias, ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGRICULTURA.**

**A partir de la expedición de la presente Ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ – OCAD PAZ garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias, generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica y proyectos productivos en materia agropecuaria liderados por el ministerio de agricultura hasta por la suma de uno punto cinco billones de pesos discriminados así:**

- 1. Quinientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, quinientos mil millones de pesos para vías terciarias y quinientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público corresponde al bienio 2019-2020.**

**Para el Presupuesto del bienio 2021-2022 se garantizará el mismo monto del bienio anterior y se discriminará de la siguiente manera:**

- 1. Cuatrocientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, cuatrocientos mil millones de pesos para vías terciarias,**
- 2. Cuatrocientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público y;**
- 3. Trescientos mil millones para proyectos productivos rurales a través de asociaciones agremiaciones o similares con carácter asociativo de**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**impacto positivo en las comunidades tengan encadenamiento productivo , generación de empleo , con énfasis en innovación.**

La contratación de proyecto para el desarrollo de vías terciarias, se realizará atendiendo las normas vigentes, en particular las leyes 1682 de 2013 y 1882 de 2018, y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

En la financiación de las iniciativas de desarrollo de qué trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas - APP, obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.

Para definir la priorización de los proyectos de que trata el inciso primero del presente artículo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Ley 413 del 2018.

Lo dispuesto en el presente artículo guardará concordancia con el mecanismo de hoja de ruta establecido en el artículo 281 de la presente ley.

Presentada por:



  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

Nuevo

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Estrategia de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).** La Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación coordinará una estrategia de oferta de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, en que participarán todas las entidades públicas del orden nacional y departamental que tengan capacidad para la estructuración técnica, financiera, legal, ambiental o social de proyectos de inversión pública, incluidas las entidades financieras con participación estatal.

Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, y corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán guardar concordancia con las prioritizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya. El Gobierno nacional garantizará la disponibilidad de la información que las autoridades territoriales requieran para el efecto, en las mesas que se organicen para la coordinación de la implementación de esos Planes.

**Parágrafo único.** Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 el OCAD Paz aprobará la asignación de hasta el 10% de los recursos previstos para ser adelantados de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 transitorio del artículo primero del Acto Legislativo 5 de 2019, para financiar la estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contempladas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).



*Juanita Goebertus*

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá

*José Daniel López*

**José Daniel López Jiménez**  
Representante a la Cámara Bogotá



**David Pulido Novoa**  
Representante a la Cámara Guaviare



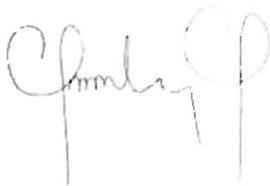
**Andrés Calle Aguas**  
Representante a la Cámara Córdoba



**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Representante a la Cámara Guajira



**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara Caquetá



**Adriana Magali Matiz Vargas**  
Representante a la Cámara Tolima



**Alejandro Alberto Vega Pérez**  
Representante a la Cámara Meta



**Carlos Ardila Espinosa**  
Representante a la Cámara Putumayo



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara Valle del Cauca

Nuevo

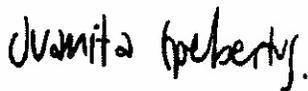
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" el cual quedará así:**

**Artículo Nuevo. Convenios con el Fondo Colombia en Paz.** Las entidades públicas designadas como ejecutoras de los recursos de la Asignación para la Paz podrán, con autorización del OCAD PAZ, celebrar convenios o acuerdos con el Fondo Colombia en Paz para adelantar la ejecución del proyecto. El objeto de tales convenios o acuerdos preverá actividades de administración, coordinación, articulación y contratación bajo un régimen jurídico especial y la ejecución respectiva de los recursos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías a beneficiario final.

Para ese efecto, en el Fondo Colombia en Paz existirá un patrimonio autónomo de propósito específico que se encargará de forma exclusiva de contratar los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso la constitución de ese patrimonio autónomo se informará al Consejo Directivo de dicho fondo.

El régimen de contratación del dicho patrimonio autónomo estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.



**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara Bogotá



**José Daniel López Jiménez**  
Representante a la Cámara Bogotá



**David Pulido Novoa**  
Representante a la Cámara Guaviare



**Andrés Calle Aguas**  
Representante a la Cámara Córdoba

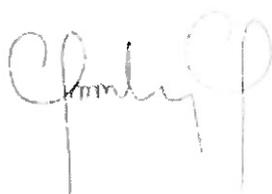




**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Representante a la Cámara Guajira



**Harry Giovanny González García**  
Representante a la Cámara Caquetá



**Adriana Magali Matiz Vargas**  
Representante a la Cámara Tolima



**Alejandro Alberto Vega Pérez**  
Representante a la Cámara Meta



**Carlos Ardila Espinosa**  
Representante a la Cámara Putumayo



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara Valle del Cauca

Bogotá, D.C., 26 de Agosto de 2020



## PROPOSICIÓN

*Por medio de la cual se propone incluir un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:*

**Artículo Nuevo. Estrategia de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).** La Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación coordinará una estrategia de oferta de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, en que participarán todas las entidades públicas del orden nacional y departamental que tengan capacidad para la estructuración técnica, financiera, legal, ambiental o social de proyectos de inversión pública, incluidas las entidades financieras con participación estatal.

Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, y corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán guardar concordancia con las prioritizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya. El Gobierno nacional garantizará la disponibilidad de la información que las autoridades territoriales requieran para el efecto, en las mesas que se organicen para la coordinación de la implementación de esos Planes.

**Parágrafo único.** Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 el OCAD Paz aprobará la asignación de hasta el 10% de los recursos previstos para ser adelantados de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 transitorio del artículo primero del Acto Legislativo 5 de 2019, para financiar la estructuración de proyectos de inversión

Según la ART, existen 2.120 proyectos y 52.000 hogares sin acceso en energía que requieren de estructuraciones para ser presentados al OCAD Paz en fase 3. **Se estima que estas estructuraciones ascienden a \$545 mil millones para estructuración y las obras \$8.82 billones para ejecutarse.**

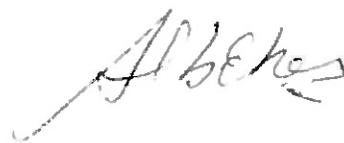
Por sectores la necesidad de estructuraciones es:

- Transporte: 349 proyectos que las obras costarían \$3,0 billones
- Agua: 146 proyectos que las obras costarían \$258,478 millones
- Energía: 52 mil hogares que las obras costarían \$1,07 billón
- Educación y salud: 579 proyectos que las obras costarían \$994,761 millones
- Productivo y reactivación económica: 1.046 proyectos que las obras costarían \$3,5 billones.

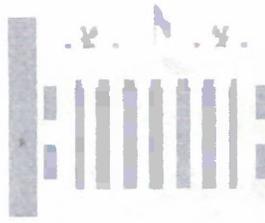
En constancia firman,



**RUBEN DARÍO MOLANO PIÑEROS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**NICOLAS ECHEVERRY ALVARAN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Bogotá, D.C., 26 de Agosto de 2020



## PROPOSICIÓN

*Por medio de la cual se propone incluir un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:*

**Artículo Nuevo. Convenios con el Fondo Colombia en Paz.** Las entidades públicas designadas como ejecutoras de los recursos de la Asignación para la Paz podrán, con autorización del OCAD PAZ, celebrar convenios o acuerdos con el Fondo Colombia en Paz para adelantar la ejecución del proyecto. El objeto de tales convenios o acuerdos preverá actividades de administración, coordinación, articulación y contratación bajo un régimen jurídico especial y la ejecución respectiva de los recursos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías a beneficiario final.

Para ese efecto, en el Fondo Colombia en Paz existirá un patrimonio autónomo de propósito específico que se encargará de forma exclusiva de contratar los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso la constitución de ese patrimonio autónomo se informará al Consejo Directivo de dicho fondo.

El régimen de contratación del dicho patrimonio autónomo estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.

Finalmente, el esquema de ejecución propuesto en el presente artículo no afecta el recaudo de impuestos, tributos y estampillas en las entidades territoriales por la ejecución de las obras en estos territorios.

En constancia firman,



**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**NICOLAS ECHEVERRY ALVARAN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



*Nuevo*

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo (NUEVO) del texto de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No 311 de 2020 Cámara y 059 de 2019 Senado *''POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS''*

Adiciónese el artículo NUEVO° el cual quedará así:

**Artículo (NUEVO).** Cuando los recursos por asignación a la creación de la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar -en el marco del cumplimiento del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en concordancia con el CONPES 151 del 28 de mayo de 2012- sean asignados a los entes departamentales para suplir el Programa de Alimentación escolar (PAE), en los territorios donde se destinaron recursos del SGR para cubrir este programa en las dos (2) últimas vigencias, se hará obligatorio la destinación del promedio de inversión en el sector a proyectos destinados a la infraestructura educativa exclusivamente.



  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Art Nuevo.

## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Incluir un artículo nuevo el cual quedará así:

**Artículo:** en el proceso de verificación de requisitos, viabilidad, aprobación y asignación de recursos de los proyectos presentados por los municipios beneficiarios de la ocad paz no podrán transcurrir más de 60 días improrrogables, para tal fin el gobierno nacional dispondrá de los recursos técnicos y tecnológicos Para agilizar los mencionados procedimientos.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



Art Nuevo.



## MILENE JARAVA DIAZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - DEPARTAMENTO DE SUCRE

### PROPOSICIÓN

Incluir un artículo nuevo el cual quedará así:

**Artículo:** todos y cada uno de los proyectos aprobados y financiados con recursos del sistemas de regalías deberán tener un ejecutor, en el caso que el ejecutor sea un ente territorial tanto la responsabilidad de contratar tanto la obra como la interventoría estarán a cargo de la entidad ejecutora a fin de generar celeridad en las inversiones en los territorios.

Cordialmente;

  
MILENE JARAVA DIAZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo

**PROPOSICION No**

**AL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CAMARA, Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO EL CUAL QUEDARA ASI:**

**ARTICULO NUEVO: LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CONECTIVIDAD Y BRECHA DIGITAL PODRÁN INCLUIR LAS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO E INCLUIR GASTOS PERMANENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL SERVICIO Y EL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.**

**Presentada por:**



*AP. 311*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**



Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020

**PROPOSICION**

Adiciónese un artículo al proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

**Artículo nuevo.** Órgano Colegiado De Administración Decisión para los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena y del Canal del Dique. Créese el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena y del Canal del Dique, para efectos de la aprobación de los proyectos con cargo al porcentaje de participación establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la presente ley, así:

1. Dos (2) delegados del gobierno nacional designados por el Presidente de la Republica.
2. Dos (2) gobernadores en representación de los trece (13) departamentos que agrupan los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, por períodos anuales. Estos gobernadores serán elegidos, entre ellos, de acuerdo con el mecanismo que determinen para el efecto.
3. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena. En todo caso, estos representantes serán elegidos de los departamentos cuyos gobernadores no hayan sido elegidos en los términos del numeral anterior, por períodos anuales. Estos alcaldes serán elegidos, entre ellos, de acuerdo con el mecanismo que determinen para el efecto.

La secretaría técnica será ejercida por la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena).



**GERARDO FERNÁNDEZ NÚÑEZ**

Representante a la Cámara Santander  
Cambio Radical



Nuevo

## PROPOSICIÓN

### PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo nuevo. Fondo para pandemias.** Del total de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, destínese el 0,75% para la creación del fondo para pandemias el cual tendrá como objetivo la investigación, prevención, seguimiento, mitigación y respuesta oportuna a pandemias.

Para este fin, el 50% de estos recursos se destinarán al Instituto Nacional de Salud, el 30% para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de salud pública y el 20% para proyectos de investigación en esta materia que se asignarán en los mismos términos que se contemplan para los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

*Ángela P. Sánchez Leal*

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA